**«ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO. »**

Aprobada definitivamente en fecha 30 de Mayo de 2013 ( BOP n.º 162, de 26 de Agosto de 2013 y modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de Julio de 2020 rectificado por Decreto n.º 1655/2020 de 5 de Agosto ratificado por Acuerdo de Ayuntamiento -Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Septiembre de (BOP n.º 155 de 13 de Agosto de 2020 y n.º 197 de 14 de Octubre de 2020)

ESTRUCTURA

*Exposición de motivos*
Título Preliminar. *Disposiciones Generales*
Artículo 1. *Competencias*
Artículo 2. *Objeto.*
Artículo 3. *Ámbito de aplicación*
Título I. Normas generales de comportamiento en la circulación.
Capítulo I. *Normas generales*
Artículo 4. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos*
Artículo 5. *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*
Articulo 6. *Señalización de obstáculos peligrosos*
Artículo 7. *Prevención de incendios.*
Artículo 8. *Emisión de perturbaciones y contaminantes*
Capítulo II *De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas*
Sección 1.ª *Transporte de personas.*
*Artículo 9. Carga de vehículos y transporte de personas y mercancías o cosas.*
*Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.*
Artículo 11. *Transporte colectivo de personas.*
Artículo 12. *Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.*
Sección 2.ª *Transporte de mercancías o cosas.*
Artículo 13. *Dimensiones del vehículo y su carga*
Artículo 14. *Disposición de la carga.*
Artículo 15. *Dimensiones de la carga.*
Sección 3ª *De la carga y descarga de mercancías*
Artículo 16. *Operaciones de carga y descarga.*
Artículo 17. *Del modo de realizarla*.
Artículo 18. *Horarios y zonas*.
Artículo 19. *De las autorizaciones y limitaciones para determinados vehículos*
Artículo 20. *Periodo máximo para su realización y su control*
Artículo 21. *Normas para la realización en zonas peatonales.*
Artículo 22. *Servicios especiales*
Capítulo III *Normas generales de los conductores*
Artículo 23. *Control del vehículo o de animales.*
Artículo 24. *Otras obligaciones del conductor.*
Artículo 25. *Visibilidad en el vehículo.*
Capítulo IV. *Normas sobre bebidas alcohólicas*
Artículo 26. *Tasas de alcohol en sangre y aire espirado.*
Artículo 27. *Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.*
Artículo 28. *Pruebas de detección alcohólica mediante el aire espirado.*
Artículo 29. *Práctica de las pruebas.*

Artículo 30. *Diligencias del agente de la autoridad.*
Artículo 31. *Inmovilización del vehículo.*
Artículo 32. *Obligaciones del personal sanitario.*
Capítulo V. *Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas*
Artículo 33. E*stupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas*
Artículo 34. *Prueba para la derecciónde sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas*
Título II. *Infraestructuras*
Capítulo I. *Del calmado del tráfico*
Artículo 35. *Definición y objetivos*
Artículo 36. *Zonas en las que se recomienda su utilización.*
Capítulo II. *Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico*
Artículo 37. *Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.*
Artículo 38. *Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.*
Artículo 39. *Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales*
Artículo 40. *Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.*
Capítulo III. *De los bolardos y otros elementos de balizamiento.*
Artículo 41. *Bolardos en zonas de tránsito peatonal*
Artículo 42. *Bolardos en la calzada.*
Artículo 43. *De las isletas prefabricadas.*
Título III- *De la circulación de vehículos*
Capítulo I. *Lugar en la vía*
*Sección 1ª Sentido de la circulación*
Artículo 44. *Norma general.*
Sección 2ª Arcenes
Artículo 45. *Conductores obligados a su utilización.*
Sección 3ª *Supuestos especiales del sentido de la circulación y de la utilización de calzadas, carriles y arcenes*
Artículo 46. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación*
Artículo 47. *De los tipos de restricciones*
Sección 4ª. *Refugios, isletas o dispositivos de guía o análogos*
Artículo 48. *Sentido de la circulación.*
Sección 5ª. *División de las vías en calzadas*
Artículo 49. *Utilización de las calzadas*
Capítulo II. Velocidad
Sección 1.ª. *Límites de velocidad.*
Artículo 50. *Adecuación de la velocidad a las circunstancias.*
Artículo 51. *Moderación de la velocidad. Casos.*
Artículo 52. *Límites de Velocidad.*
Sección 2ª. *Reducción de velocidad y distancia entre vehículos.*
Artículo 53. *Reducción de velocidad.*
Artículo 54. *Distancias entre vehículos.*
Sección 3.ª. *Competiciones.*
Artículo 55. *Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.*
Capítulo III. *Prioridad de paso*
Sección 1.ª. *Normas de prioridad en las intersecciones.*
Artículo 56. *Intersecciones señalizadas.*
Artículo 57. *Intersecciones sin señalizar.*

Artículo 58. *Normas generales*
Artículo 59. *Intersecciones.*
Sección 2.ª. *Tramos en obras y estrechamientos.*
Artículo 60. *Tramos en obras y estrechamientos.*
Artículo 61. *Paso de puentes u obras de paso señalizado.*
Artículo 62. *Orden de preferencia en ausencia de señalización.*
Sección 3.ª. *Normas de comportamiento de los conductores respecto a los ciclistas, peatones y animales.*
Artículo 63. *Normas generales y prioridad de paso de ciclistas.*
Artículo 64. *Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones.*
Artículo 65. *Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.*
Sección 4.ª. *Vehículos en servicio de urgencia.*
Artículo 66. *Vehículos prioritarios*
Artículo 67. *Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.*
Artículo 68. *Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.*
Artículo 69. *Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.*
Capítulo IV. *Incorporación a la circulación*
Artículo 70. *Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*
Artículo 71. *Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra.*
Capítulo V. *Cambios de dirección y de sentido y Marcha atrás*
Sección 1ª. *Cambios de vía, calzada y carril*
Artículo 72 . *Normas generales.*
Artículo 73. *Ejecución de la maniobra de cambio de dirección*
Artículo 74. *Supuestos especiales*
Sección 2ª. *Cambio de sentido*
Artículo 75. *Ejecución de la maniobra.*
Artículo 76. *Prohibiciones*
Sección 3ª. *Marcha hacia atrás.*
Artículo 77. *Normas generales*
Artículo 78. *Ejecución de la maniobra*
Capítulo VI. *Adelantamiento*
Sección 1ª. *Adelantamientos y circulación paralela*.
Artículo 79. *Adelantamiento por la izquierda. Excepciones*
Sección 2º. *Normas generales del adelantamiento.*
Artículo 80. *Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra*
Sección 3ª. *Ejecución del adelantamiento*
Artículo 81. *Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra*
Sección 4ª. V*ehículo adelantado*
Artículo 82. *Obligaciones de su conductor*
Sección 5ª. *Maniobras de adelantamiento que atentan a la seguridad vial*
Artículo 83. *Prohibiciones.*
Sección 6ª. *Supuestos excepcionales de ocupación del sentido contrario*
Artículo 84. *Vehículos inmovilizados.*
Artículo 85. *Obstáculos.*
Capítulo VII. *Parada y estacionamiento*
Artículo 86. *Normas especiales sobre la parada y el estacionamiento*
Artículo 87. *Lugares en que deben efectuarse.*
Artículo 88. *Modo y forma de ejecución.*
Artículo 89. *Colocación del vehículo.*
Artículo 90 . *Lugares prohibidos.*

Capítulo VIII. *Estacionamiento Regulado*
Sección 1ª. *Del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria*
Artículo 91. *Objeto.*
Sección 2ª. *Tipología de usos y usuarios*
Artículo 92. *Régimen general*
Artículo 93. *Régimen general de corta duración*
Artículo 94. *Régimen de residentes*
Artículo 95. *Señalización del servicio de estacionamiento con limitación horaria y control del mismo*
Artículo 96. *Título habilitante*
Artículo 97. *Horario del servicio.*
Artículo 98. *Tasa del servicio.*
Artículo 99. *Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado*
Artículo 100. *Título habilitante postpagado.*
Sección 3ª *Infracciones y sanciones*
Artículo 101. *Infracciones y sanciones.*
Capítulo IX. *Utilización del alumbrado*
Sección 1.ª. *Uso obligatorio del alumbrado.*
Artículo 102. *Normas generales.*
Artículo 103. *Alumbrados de posición y de gálibo*.
Artículo 104. *Alumbrado de largo alcance o carretera.*
Artículo 105. *Alumbrado de corto alcance o de cruce.*
Artículo 106. *Deslumbramiento.*
Artículo 107. *Alumbrado de placa de matricula.*
Artículo 108. *Uso del alumbrado durante el día.*
Artículo 109. *Inmovilizaciones.*
Sección 2.ª. *Supuestos especiales de alumbrado.*
Artículo 110. *Condiciones que disminuyen la visibilidad.*
Artículo 111. *Inutilización o avería del alumbrado.*
Capítulo X. *Advertencias de los conductores*
Sección 1.ª. *Normas generales.*
Artículo 112. *Obligación de advertir las maniobras.*
Artículo 113. *Advertencias ópticas.*
Artículo 114. *Advertencias acústicas.*
Sección 2.ª. *Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia y de otros servicios especiales.*
Artículo 115. *Normas generales.*
Artículo 116. *Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.*
Artículo 117. *Advertencias de otros vehículos.*
Título IV. *Otras normas de circulación*
Capítulo I. *Puertas y apagado de motor*
Artículo 118. *Puertas.*
Artículo 119. *Apagado de motor.*
Capítulo II. *Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad*
Artículo 120. *Obligatoriedad de su uso y excepciones.*
Artículo 121. *Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.*
Artículo 122. *Cascos y otros elementos de protección.*
Artículo 123. *Exenciones.*
Capítulo III. *De las zonas peatonales y calles Residenciales.*
Artículo 124. Zonas peatonales
Artículo 125. *Calles Residenciales, zonas de prioridad invertida*

Capítulo IV. *Peatones.*
Artículo 126. *Circulación por zonas peatonales. Excepciones.*
Artículo 127. *Circulación por la calzada o el arcén.*
Artículo 128. *Circulación nocturna.*
Artículo 129. *Pasos para peatones y cruce de calzadas.*
Capítulo V. *Circulación de animales*
Artículo 130. *Normas generales.*
Artículo 131. *Normas especiales.*
Capítulo VI. *Comportamiento en caso de emergencia*
Artículo 132. *Obligación de auxilio.*
Artículo 133. *Inmovilización del vehículo y caída de la carga.*
Capítulo VII. Vehículos a motor y Ciclomotores
Artículo 134. *Otras normas para los conductores de ciclos, ciclomotores y motocicletas.*
Título V. *Ocupación del dominio público*
Capítulo I. *De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública*
Artículo 135. *Normas generales.*
Artículo 136. *Normas especiales.*
Artículo 137. *Ejecución de obras en la vía pública. Señalización y protección*
Artículo 138. *Obstáculos en la vía pública*
Artículo 139. *Los andamios.*
Artículo 140. *Los contenedores.*
Artículo 141. *Quioscos*
Artículo 142. *Mesas, sillas y toldos.*
Artículo 143. *Máquinas expendedoras.*
Artículo 144. *Cabinas telefónicas.*
Artículo 145. *Atracciones feriales, actuaciones artísticas o deportivas.*
Artículo 146. *Elementos publicitarios*
Artículo 147. *Mudanzas. Autorizaciones y señalización.*
Artículo 148. *Cortes de calles.*
Artículo 149. *Usos prohibidos en la vía pública.*
Capítulo II. *De los vados*
Artículo 150 *Concepto y tipos*
Artículo 151. *Concesión. Solicitudes .Procedimiento*
Artículo 152. *Obligaciones.*
Artículo 153. *Suspensión temporal.*
Artículo 154. *Revocación.*
Artículo 155. *Baja.*
Artículo 156. *Señalización.*
Capítulo III. *Reservas para estacionamiento de vehículos*
Artículo 157. *Reservas de estacionamiento para minusválidos*
Artículo 158. *Reservas de estacionamiento para entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresas*
Capítulo IV. *Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas*
Artículo 159. *Autorización*
Artículo 160. *Tasa y otros requisitos*
Artículo 161. *Revocación y suspensión*
Artículo 162. *Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad*
Capítulo V. *Actividades audiovisuales*
Artículo 164. *Concepto y autorización*

Título VI. *De las medidas cautelares*
Capítulo I. *Medidas cautelares: Inmovilización de vehículos*
Artículo 165. *Casos en los que procede.*
Capítulo II. *Medidas cautelares: Retirada de vehículos*
Artículo 166. *Retirada y depósito del vehículo*
Artículo 167. *Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de la circulación.*
Artículo 168. *Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo del funcionamiento de un servicio público.*
Artículo 169 *Deterioro del patrimonio público.*
Artículo 170. *Vehículos abandonados.*
Artículo 171. *Casos especiales.*
Artículo 172. *La restitución del vehículo.*
Título VI. *De la señalización*
Capítulo I. *Normas generales*
Artículo 173. *Concepto.*
Artículo 174. *Obediencia de las señales.*
Capítulo II. *Prioridad entre señales*
Artículo 175. *Orden de prioridad.*
Capítulo III *Formato de las señales*
Artículo 176 *Catálogo oficial de señales de circulación.*
Capítulo IV. Aplicación de las señales
Sección 1.ª. *Generalidades.*
Artículo 177. *Aplicación.*
Artículo 178. *Visibilidad.*
Artículo 179. *Inscripciones.*
Artículo 180. *Idioma de las señales.*
Sección 2.ª. *Responsabilidad de la señalización en las vías.*
Artículo 181. *Responsabilidad.*
Artículo 182. *Señalización de las obras.*
Artículo 183. *Objeto y tipo de señales.*
Capítulo V. *Retirada, sustitución y alteración de señales*
Artículo 184. *Obligaciones relativas a la señalización.*
Capítulo VI. *De los tipos y significados de las señales de circulación y marcas viales*
Sección 1.ª. *De las señales y órdenes de los agentes de circulación*
Artículo 185. *Señales con el brazo y otras.*
Sección 2.ª. *De la señalización circunstancial y de las señales de balizamiento.*
Artículo 186. *Señales circunstanciales y de balizamiento.*
Sección 3.ª. *De los semáforos.*
Artículo 187. *Semáforos reservados para peatones.*
Artículo 188. *Semáforos circulares para vehículos.*
Sección 4.ª. *De las señales verticales de advertencia de peligro.*
Artículo 189. *Objeto y tipos.*
Sección 5.ª *De las señales de reglamentación.*
Artículo 190. *Objeto, clases y normas comunes.*
Sección 6.ª. *De las señales de indicación.*
Artículo 191. *Objeto y tipos.*
Sección 7.ª. *De las marcas viales*
Artículo 192. *Objeto y clases.*
Título VI. *Señales en los vehículos*
Artículo 193. *Objeto, significado y clases.*

Título VII. *Sanciones*
Capítulo I. *Del procedimiento sancionador*
Artículo 194. *Normas de aplicación*
Artículo 195. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales*
Artículo 196. *Órganos competentes para sancionar*

DISPOSICION TRANSITORIA
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III
ANEXO IV

## *Exposición de motivos*

La Ley de Bases de Régimen Local y su Texto refundido establecen que la Ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Igualmente que el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial habilita a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones, mediante Ordenanzas, en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como los estacionamientos, el cierre de vías urbanas cuando fuere necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 25 de fecha 07 de febrero de 2006 se publica la Ordenanza Municipal en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en ella se recogía las diversas novedades que se había producido en la materia desde la publicación de la anterior Ordenanza Municipal que regulaba la materia, sobre todo las modificaciones efectuadas mediante Ley 5/97, de 24 de marzo, que obedecía a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamientos. Hasta la aprobación de la reforma la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica, eran muchos los conflictos que venían sufriendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal.

Con la citada reforma se solucionó la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las entidades locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, diciendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento, es una ordenanza general de Circulación.

Las vías urbanas constituyen, pues, el ámbito de actuación municipal en lo que respecta a la ordenación, control y vigilancia del Tráfico, Circulación y la Seguridad Vial, labor que se lleva a cabo a través de los Agentes de la Policía Local.

Posteriormente la Ley 17/05, de 19 de julio, establecía una nueva arquitectura jurídica de la autorización para conducir basada en la especial apreciación y valoración por su titular. La Administración del tráfico comenzaba a tasar el permiso y la licencia de conducción en un número de puntos que procede a detraer cuando el comportamiento del conductor no es conforme a lo exigido.

Con fecha 19 de junio de 2008 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 113, el acuerdo plenario de modificación de la Ordenanza Municipal en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de fecha 27 de marzo de 2008, añadiéndose diversos artículos de la Ordenanza en lo relativo a la señalización de vados, reservas de estacionamientos para minusválidos, reservas de estacionamientos para entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresa, modificación de la cuantía de la sanción relativa a la prohibición de estacionamiento encima del acerado

Mediante la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, publicada en el BOE número 283, de 24 de noviembre, se produce una nueva modificación del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora. Con su entrada en vigor se producen cambios sustanciales tanto en el tipo de sanciones, modificando la graduación de algunas y los puntos a detraer en otras, en el procedimiento sancionador por infracciones de tráfico y en la cuantía de las sanciones.

Dicha Ley 18/2009 establece varios plazos para su entrada en vigor, ya que al día siguiente de su publicación entraron en vigor determinados aspectos sobre todo aquellos cuyos efectos puedan ser favorables al presunto infractor; A los seis meses de su publicación entró en vigor el grueso de la Ley y al año de su publicación comienza la vigencia de la figura del conductor habitual, el DEV (Domicilio Electrónico Vial) y el TESTRA (Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico), con independencia de la posibilidad de demorar por las Administraciones Locales, la entrada en funcionamiento al plazo de dos años.

Hasta su entrada en vigor las infracciones (leves, graves o muy graves) se sancionaban dentro del margen previsto para el tipo de infracción, a modo de ejemplo, una infracción grave, como puede ser el no respetar la luz rojas de un semáforo podía ser sancionado con una multa de entre 91 y 300, de tal suerte que dependiendo de la Administración sancionadora, una misma conducta podría variar sustancialmente en su sanción.

En el Preámbulo de la referida Ley 18/2009, puede leerse: “La Ley unifica criterios en la idea de que el conductor tenga siempre presente que su comportamiento contrario a la norma, con independencia del lugar en que se cometa la infracción y de la Administración competente, va a recibir el mismo reproche jurídico”.

Sin embargo esta pretensión legislativa, no se ha plasmado en la totalidad del contenido de la norma, pues si bien en el Proyecto de Ley aprobado por el Congreso de los Diputados, contenía unas sanciones tasadas, es decir, para cada infracción determinaba una sanción, leves 100 euros, graves 200 euros y muy graves 500 euros, el texto legal finalmente aprobado, resultó modificado para las infracciones leves con el añadido de hasta 100 euros, quedando las otras, tal y como el Proyecto contemplaba, por lo que queda en manos de las distintas administraciones el cuantificar las infracciones leves, aunque no deja ningún tipo de maniobra para las infracciones graves o muy graves, ya que, aunque es cierto que existen algunas

infracciones que tienen sanción diferenciada a la enumeradas de hasta 100 euros, 200euros y 500 euros, como pueden ser las derivadas de exceso de velocidad que se regulan conforme al cuadro previsto en el anexo IV de la Ley de Seguridad Vial, las conductas recogidas en el artículo 65.5.h), sobre la conducción de vehículos que tenga instalados inhibidores de radar o similares, para las cuales la Ley prevé multas de 6.000 euros, las recogidas en el artículo 65.6, que se contempla, con multa de entre 3.000 y 20.000 euros, igualmente el incumpliendo de la obligación de identificar verazmente al conductor en el momento de la infracción, prevista en el artículo 65.5.j) que la sanciona, tomando como referencia la infracción primitiva, y duplicando la multa para el caso de infracción leve, y triplicándola para los casos de graves o muy graves, así como las infracciones sobre documentación y seguro obligatorio

De esta forma dada la equiparación relativa de las sanciones pecuniarias, con independencia de la Administración que las imponga, ya que solo se deja un margen discrecional a las distintas administraciones en lo concerniente a las infracciones leves, era necesario el esperar a que los órganos competentes del Estado en la materia (El Ministerio del Interior, a través del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico), remitiera su codificación de infracciones y así poder adaptarse las distintas administraciones al criterio sancionador en lo relativo a las infracciones leves.

Una vez que se recibe dicho codificado se observa que casi la totalidad de las infracciones leves, tienen una propuesta de multa de 80 ó 90 euros, lo que hasta la fecha estaba regulado en el codificado de infracciones de este Ayuntamiento, aunque en el mismo existen algunas sanciones cuya sanción es inferior, como pueden ser las recogidas en los artículos 115 al 125 cuya cuantía es de 60 euros.

Por todo lo anterior nuestra Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial ha de adaptarse “ope legis” a la nueva estructura, tanto normativa como sancionadora, lo que se hace en el Anexo I, aunque dentro del margen legal establecido por la citada modificación de la Ley de Seguridad Vial, y teniendo en cuenta que las infracciones leves pueden ser ponderadas por parte de este Ayuntamiento, se ha procedido a disminuir la cuantía de algunas de dichas infracciones.

Por otro lado tenemos que tener en cuenta que la ordenanza municipal es la formula adecuada en las Corporaciones Locales para regular la intervención de los Ayuntamientos en la regulación, ordenación y control del tráfico en las vías que tengan la consideración de urbanas.

En esta Ordenanza no se ha pretendido tipificar todas y cada una de las posibles infracciones en las vías urbanas, puesto que podría omitirse alguna, sino crear una norma que incorpore plenamente toda la detallada regulación de la Ley de Tráfico, su Reglamento General de Circulación y todas las demás disposiciones de la Administración del Estado que por su carácter básico, son aplicables al Municipio.

En resumen, se pretende dotar al Ayuntamiento de Palma del Río de un instrumento que legitime una actuación en materia de Tráfico, que cada día se hace más imprescindible para que los Agentes de Policía Local cumplan diligentemente con su cometido en este aspecto.

De esta Ordenanza podemos destacar su sistemática y estructura en las que, en líneas generales, se ha seguido las del Reglamento General de Circulación, aprobado mediante Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Se han incluido nuevas conductas que en la anterior Ordenanza no aparecían tipificadas como infracciones, también se ha establecido una regulación exhaustiva de las autorizaciones para entrada y salida de vehículos a través de las aceras u otros bienes de dominio público con la intención de clarificar determinadas conductas de los

usuarios, así como el procedimiento que regula el servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria.

Igualmente se incluye en el Titulo II la regulación de los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como son las bandas transversales y los resaltos, junto con elementos de ordenación estructural.

En lo relativo al procedimiento sancionador, dado los cambios que se han efectuado, y que posiblemente puedan producirse se hace una remisión a lo que se establezca en la normativa estatal, es decir, a lo que se regula en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o norma que lo sustituya y a sus normas de desarrollo.

## Título Preliminar
## *Disposiciones Generales*

Artículo 1. *Competencias*

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por el artículo 7 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículos 4 -1 y 25-2-b de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 4-1-a del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales .

Artículo 2. *Objeto.*

a) La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas titularidad del Municipio de Palma del Río, así como la vigilancia por medio de los Agentes de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación de los usos de dichas vías haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamiento, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en las mencionadas vías cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías de su titularidad y el posterior depósito de aquellos vehículos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zona de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

d) La autorización de pruebas deportivas u otras actividades análogas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o

estimulantes, de los conductores que circulen por las vías urbanas titularidad del Municipio de Palma del Río.

f) El cierre de las vías urbanas del Municipio cuando sea necesario.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. Los preceptos de esta Ordenanza y los de las demás disposiciones que la desarrollen serán aplicables en todo el término municipal de Palma del Río y obligarán a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos, que sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

2. En concreto, tales preceptos serán aplicables:

a) A los titulares de las vías públicas o privadas, comprendidas en el párrafo c), y a sus usuarios, ya lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo. Asimismo, son aplicables a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el inciso anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.

b) A los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico.

c) A las travesías, a las plazas, calles o vías urbanas; a los caminos de dominio público; a las pistas y terrenos públicos aptos para la circulación; a los caminos de servicio construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades de sus titulares y a los construidos con finalidades análogas, siempre que estén abiertos al uso público, y, en general, a todas las vías de uso común públicas o privadas. No serán aplicables los preceptos mencionados a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

3. El desplazamiento ocasional de vehículos por terrenos o zonas de uso común no aptos para la circulación, por tratarse de lugares no destinados al tráfico, quedará sometido a lo dispuesto en la regulación vigente sobre conductores y vehículos, respecto del régimen de autorización administrativa previa, previsto en el título IV del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos y la idoneidad de éstos para circular con el mínimo riesgo posible.

4. En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas de esta Ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

5. Corresponderá a los agentes de la Policía Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.a de esta Ordenanza, la ordenación, control, vigilancia y regulación del tráfico urbano, así como las denuncias de las infracciones contra lo dispuestos en la misma, en el Texto articulado de la Ley sobre Trafico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

## Titulo I.
## *Normas generales de comportamiento en la circulación*

Capítulo I

*Normas generales*

Artículo 4. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Se entenderá por usuarios/as de la vía a peatones, conductores/as, ocupantes, propietarios/as o pasajeros/as de vehículos o animales, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio autorización municipal.

2. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los/as arrendatarios/as de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legales y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

4. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.4.m) y 5.e) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, respectivamente.

5. El titular del vehículo tiene la obligación de:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Articulo. 5. *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*

1. *La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías o terrenos objeto de esta Ordenanza estará sujeta a los medios de intervención municipal previstos en ella y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.*

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en ella o en sus

inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. No se instalará en vías o terrenos objeto de esta Ordenanza ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.

Artículo 6. *Señalización de obstáculos peligrosos*

1. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones y bandas transversales, siempre que cumplan la regulación básica establecida al efecto y se garantice la seguridad vial de los usuarios y, en particular, de los ciclistas.

3. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de éste deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133. 3, 182 y 193 de esta Ordenanza**.**

4. Todas las actuaciones que deban desarrollar los servicios de asistencia mecánica, sanitaria o cualquier otro tipo de intervención deberán regirse por los principios de utilización de los recursos idóneos y estrictamente necesarios en cada caso. La autoridad municipal, o sus agentes, acordarán la presencia y permanencia en la zona de intervención de todo el personal y equipo que sea imprescindible y garantizará la ausencia de personas ajenas a las labores propias de la asistencia; además, será la encargada de señalar en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales, atendiendo a la prestación de la mejor asistencia y velando por el mejor auxilio de las personas.

5. La actuación de los equipos de los servicios de urgencia, así como la de los de asistencia mecánica y de conservación de carreteras, deberá procurar en todo momento la menor afectación posible sobre el resto de la circulación, ocupando el mínimo posible de la calzada y siguiendo en todo momento las instrucciones que imparta la autoridad municipal o sus agentes. El comportamiento de los conductores y usuarios en caso de emergencia se ajustará a lo establecido en los artículos 68, 132 y 133 y, en particular, el de los conductores de los vehículos de servicio de urgencia, a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 115 y 116 de esta Ordenanza**.**

6. La detención, parada o estacionamiento de los vehículos destinados a los servicios citados deberá efectuarse de forma que no cree un nuevo peligro, y donde cause menor obstáculo a la circulación.

7. Los supuestos de parada o estacionamiento en lugares distintos de los fijados por los agentes de la autoridad responsable del tráfico tendrán la consideración de infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.4.d) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 7. *Prevención de incendios.*

1. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.4.n) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8. *Emisión de perturbaciones y contaminantes*

1. Los vehículos no podrán circular por las vías o terrenos objeto de esta Ordenanza si emiten perturbaciones electromagnéticas, con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento General de Vehículos.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

Los agentes de la autoridad podrán inmovilizar el vehículo en el caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo, conforme al artículo 84 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Queda prohibida la emisión de los contaminantes a que se refiere el apartado 1 producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

4. Igualmente, queda prohibida dicha emisión por otros focos emisores de contaminantes distintos de los producidos por vehículos a motor, cualquiera que fuese su naturaleza, por encima de los niveles que el Gobierno establezca con carácter general.

Quedan prohibidos, en concreto, los vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de las carreteras, en todo caso, y fuera de ella cuando exista peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar la carretera.

## Capítulo II
## *De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas*

### Sección 1.ª
### *Transporte de personas.*

Artículo 9. *Carga de vehículos y transporte de personas y mercancías o cosas.*

1. Se prohíbe cargar los vehículos o transportar en ellos personas, mercancías o cosas de forma distinta a la que se determina en este capítulo.

2. El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas, que, en los de servicio público y en los autobuses, deberá estar señalado en placas colocadas en su interior, sin que, en

ningún caso, pueda sobrepasarse, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el vehículo.

3. A efectos de cómputo del número de personas transportadas en los vehículos autorizados para transporte escolar y de menores, se estará a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.

4. Las infracciones a este precepto en cuanto impliquen una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor, con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas, tendrán la consideración de graves, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65.4.u) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y se procederá a la inmovilización del vehículo por los agentes de la autoridad, que lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.

Artículo 10. *Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.*

1. Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los vehículos de transporte de mercancías o cosas podrán viajar personas en el lugar reservado a la carga, en las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.

3. Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten, de manera que no estorbe a los ocupantes ni pueda dañarlos en caso de ser proyectada. Dicha protección se ajustará a lo previsto en la legislación reguladora de los vehículos.

4. El hecho de no llevar instalada la protección a que se refiere el apartado anterior será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 11. *Transporte colectivo de personas.*

1. El conductor deberá efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, y se abstendrá de realizar acto alguno que le pueda distraer durante la marcha; el conductor y, en su caso, el encargado, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas, velarán por la seguridad de los viajeros.

2. En los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas se prohíbe a los viajeros:

a) Distraer al conductor durante la marcha del vehículo.

b) Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.

c) Entrar en el vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.

d) Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.

e) Llevar consigo cualquier animal, salvo que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los invidentes acompañados de perros, especialmente adiestrados como lazarillos.

f) Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.

g) Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado del vehículo. El conductor y, en su caso, el encargado de los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas deben prohibir la entrada y ordenar su salida a los viajeros que incumplan los preceptos establecidos en este apartado.

Artículo 12. *Normas relativas a ciclos, ciclomotores, y motocicletas.*

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:

a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

3. Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.

4. Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el Reglamento General de Circulación.

c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

5. Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

6. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada, por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, tan cerca de la acera como sea posibles, excepto cuando hubiera carriles reservados a otros vehículo, en cuyo caso circularán por el carril contiguo al reservado y salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

7. Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos. Si podrán hacerlo por los parques y paseos, aunque no se disponga de un carril especialmente reservado para esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia en todo caso.

8. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

9. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kilómetros por hora.

Sección 2.ª
*Transporte de mercancías o cosas.*

Artículo 13. *Dimensiones del vehículo y su carga.*

1. En ningún caso, la longitud, anchura y altura de los vehículos y su carga excederá de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circulen.

2. El transporte de cargas indivisibles que, inevitablemente, rebasen los límites señalados en el apartado anterior deberá realizarse mediante autorizaciones complementarias de circulación, que se regulan en el Reglamento General de Vehículos, conforme a las normas y condiciones de circulación que se establecen en el anexo III del Reglamento General de Circulación..

3. Las infracciones a las normas de este precepto serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 14. *Disposición de la carga.*

1. La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan:

a) Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.

b) Comprometer la estabilidad del vehículo.

c) Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.

d) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

2. El transporte de materias que produzcan polvo o puedan caer se efectuará siempre cubriéndolas total y eficazmente.

3. El transporte de cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su acondicionamiento o estiba, se atendrá, además, a las normas específicas que regulan la materia.

Artículo 15. *Dimensiones de la carga.*

1. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones previstos en los apartados siguientes. En los de tracción animal, se entiende por proyección la del vehículo propiamente dicho prolongada hacia adelante, con su misma anchura, sin sobrepasar la cabeza del animal de tiro más próximo a aquél.

2. En los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, tratándose de cargas indivisibles y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, podrán sobresalir:

a) En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisible:

1.º En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.

2.º En vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

b) En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros.

3. En el resto de los vehículos no destinados exclusivamente al transporte de mercancías la carga podrá sobresalir por la parte posterior hasta un 10 por ciento de su longitud, y si fuera indivisible, un 15 por ciento.

4. En los vehículos de anchura inferior a un metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros a cada lado de su eje longitudinal. No podrá sobresalir por la extremidad anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, siempre dentro de los límites de los apartados anteriores, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública, y deberá ir resguardada en la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o choque posibles.

6. En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos a que se refieren los apartados 2 y 3 deberá ser señalizada por medio de la señal V-20 a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de Circulación y cuyas características se establecen en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos. Esta señal se deberá colocar en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo. Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de "v "invertida. Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca.

7. Las cargas que sobresalgan lateralmente del gálibo del vehículo, de tal manera que su extremidad lateral se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, deberán estar entre la puesta y la salida del sol, así como cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, respectivamente, señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia adelante, por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante de color blanco, y hacia atrás, por medio de una luz roja y de un dispositivo reflectante de color rojo.

8. En el caso de circulación de vehículos en régimen de transporte especial, se estará a lo dispuesto en su autorización.

Sección 3ª

*De la carga y descarga de mercancías*

Artículo 16. *Operaciones de carga y descarga.*

1. Las operaciones de carga y descarga, deberán llevarse a cabo respetando las normas establecidas en el artículo 16 del Reglamento General de Circulación.

*2.* Las labores de carga y descarga en la vía pública de la Ciudad de Palma del Río se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.
En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 17. *Del modo de realizarla*.

a) Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso

de los viales lo permita, a tal fin, la concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación pueda presumirse racionalmente que realizará habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

b) Se realizarán en las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

d) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación.

e) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

f) Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería o semibatería, en las que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

g) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

h) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente los griteríos y que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

i) Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

j) En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

k) Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

l) Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

m) No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 18. *Horarios y zonas*.

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

g) Autorizaciones especiales para:

— Camiones de 12 toneladas y media o más

— Vehículos que transporten mercancías peligrosas

— Otras.

Artículo 19. *De las autorizaciones y limitaciones para determinados vehículos*

1. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

— I.A.E.

— Permiso de circulación del vehículo.

— I.T.V. en vigor.

— Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro municipio.

— Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o empresas:

— I.A.E.

— Permiso de Circulación del vehículo.

— I.T.V. en vigor del vehículo.

— Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.

— Seguro en vigor del vehículo.

2. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior necesitarán una Autorización especial de la Autoridad Municipal.

Artículo 20. *Periodo máximo para su realización y su control*

1. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar

un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

2. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el párrafo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de ticket con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Artículo 21. *Normas para la realización en zonas peatonales.*

1. Se permitirá el acceso a la zona peatonal para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los vehículos que cuenten con la correspondiente autorización y cuya Masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 3.500 kgs.

2. Los vehículos autorizados sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables, incluidos los sábados de 8 a 11 horas y de 15,30 a 17 horas de lunes a viernes.

3. Las operaciones se realizarán en el tiempo estrictamente necesario, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de los vehículos destinados a esta finalidad.

4. Para la realización de operaciones de carga y descarga en las zonas peatonales con vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kgs se habilitará una tarjeta, que deberá llevarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.

Para la concesión de dicha tarjeta deberá formularse la correspondiente solicitud aportando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

b) Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica en vigor del vehículo.

c) Fotocopia Impuesto de Actividades Económicas.

d) Justificante de haber abonado la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales por acceso de vehículos a zonas peatonales.

Artículo 22. *Servicios especiales*

1. Se entiende por servicios especiales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto.

2. Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, que será otorgada por la Policía Local, en cada caso concreto, exigiéndose el pago de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales.

3. En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra. La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

4. Cuando estos servicios especiales deban efectuarse en zonas peatonales la correspondiente autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

5. En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

6. Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 10.000 Kgs.

Cuando concurran circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior será requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

7. Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra, contenedores y hormigón preparado deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso.

Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública. En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

8. En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

9. Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones que no tengan destino local, debiendo utilizar para ello las vías de circunvalación de la Ciudad.

10. Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, camiones, remolques y semirremolques en todo el casco urbano de la Ciudad de Palma del Río, excepto en los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y en los lugares habilitados al efecto.

## Capítulo III
## *Normas generales de los conductores*

Artículo 23. *Control del vehículo o de animales.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Artículo 24. *Otras obligaciones del conductor.*

1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

2. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves *o muy graves* conforme se prevé en el artículo 65.4.f) y g), y 5.h) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 25. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre toda la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

No obstante, la utilización de láminas adhesivas en los vehículos se permitirá en las condiciones establecidas en la reglamentación de vehículos.

La colocación de los distintivos previstos en la legislación de transportes o en otras disposiciones deberá realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

2. Queda prohibida, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

3. Las infracciones a las normas de este precepto serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

## Capítulo IV
## *Normas sobre bebidas alcohólicas*

Artículo 26. *Tasas de alcohol en sangre y aire espirado.*

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.

Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

A estos efectos, sólo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.

Artículo 27. *Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.*

Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.

b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza y en el Reglamento General de Circulación.

d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.

Artículo 28. *Pruebas de detección alcohólica mediante el aire espirado.*

1. Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia de tráfico y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetros que, oficialmente autorizados, determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los interesados.

A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, que podrán consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

2. Cuando las personas obligadas sufrieran lesiones, dolencias o enfermedades cuya gravedad impida la práctica de las pruebas, el personal facultativo del centro médico al que fuesen evacuados decidirá las que se hayan de realizar.

Artículo 29. *Práctica de las pruebas.*

1. Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación alcohólica superior a 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre o a 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o al previsto para determinados conductores en el artículo 26 o, aun sin alcanzar estos límites, presentara la persona examinada síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, el agente someterá al interesado, para una mayor garantía y a efecto de contraste, a la práctica de una segunda prueba de detección alcohólica por el aire espirado, mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba, de lo que habrá de informarle previamente.

2. De la misma forma advertirá a la persona sometida a examen del derecho que tiene a controlar, por sí o por cualquiera de sus acompañantes o testigos presentes, que entre la realización de la primera y de la segunda prueba medie un tiempo mínimo de 10 minutos.

3. Igualmente, le informará del derecho que tiene a formular cuantas alegaciones u observaciones tenga por conveniente, por sí o por medio de su acompañante o defensor, si lo tuviese, las cuales se consignarán por diligencia, y a contrastar los resultados obtenidos mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del centro médico al que sea trasladado estime más adecuados.

4. En el caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis, el agente de la autoridad adoptará las medidas más adecuadas para su traslado al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos. Si el personal facultativo del centro apreciara que las pruebas solicitadas por el interesado son las adecuadas, adoptará las medidas tendentes a cumplir lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ordenanza..

El importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo; será a cargo de las autoridades municipales competentes cuando sea negativo, devolviéndose el depósito en este último caso.

Artículo 30. *Diligencias del agente de la autoridad.*

Si el resultado de la segunda prueba practicada por el agente, o el de los análisis efectuados a instancia del interesado, fuera positivo, o cuando el que condujese un vehículo de motor presentara síntomas evidentes de hacerlo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o apareciera presuntamente implicado en una conducta delictiva, el agente de la autoridad, además de ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberá:

a) Describir con precisión, en el boletín de denuncia o en el atestado de las diligencias que practique, el procedimiento seguido para efectuar la prueba o pruebas de detección alcohólica, haciendo constar los datos necesarios para la identificación del instrumento o instrumentos de detección empleados, cuyas características genéricas también detallará.

b) Consignar las advertencias hechas al interesado, especialmente la del derecho que le asiste a contrastar los resultados obtenidos en las pruebas de detección alcohólica por el aire espirado mediante análisis adecuados, y acreditar en

las diligencias las pruebas o análisis practicados en el centro sanitario al que fue trasladado el interesado.

c) Conducir al sometido a examen, o al que se negase a someterse a las pruebas de detección alcohólica, en los supuestos en que los hechos revistan caracteres delictivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al juzgado correspondiente a los efectos que procedan.

Artículo 31. *Inmovilización del vehículo.*

1. En el supuesto de que el resultado de las pruebas y de los análisis, en su caso, fuera positivo, el agente podrá proceder, además, a la inmediata inmovilización del vehículo, mediante su precinto u otro procedimiento efectivo que impida su circulación, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada, y proveerá cuanto fuese necesario en orden a la seguridad de la circulación, la de las personas transportadas en general, especialmente si se trata de niños, ancianos, enfermos o inválidos, la del propio vehículo y la de su carga.

2. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas de detección alcohólica .

3. Salvo en los casos en que la autoridad judicial hubiera ordenado su depósito o intervención, en los cuales se estará a lo dispuesto por dicha autoridad, la inmovilización del vehículo se dejará sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

4. Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder por él.

Artículo 32. *Obligaciones del personal sanitario.*

1. El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a proceder a la obtención de muestras y remitirlas al laboratorio correspondiente, y a dar cuenta, del resultado de las pruebas que se realicen, a la autoridad judicial, a los órganos periféricos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes.

Entre los datos que comunique el personal sanitario a las mencionadas autoridades u órganos figurarán, en su caso, el sistema empleado en la investigación de la alcoholemia, la hora exacta en que se tomó la muestra, el método utilizado para su conservación y el porcentaje de alcohol en sangre que presente el individuo examinado.

2. Las infracciones a las distintas normas de este capítulo, relativas a la conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas o a la obligación de someterse a las pruebas de detección alcohólica, tendrán la consideración de infracciones muy graves, conforme se prevé en el artículo 65.5.c) y d) del texto articulado.

## Capítulo V
## *Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas*

Artículo 33. *Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*

1. No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos o bicicletas que hayan ingerido o incorporado a su organismo psicotrópicos,

estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de muy graves, conforme se prevé en el artículo 65.5.c) del texto articulado.

Artículo 34. *Pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*

1. Las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, así como las personas obligadas a su realización, se ajustarán a lo dispuesto en los párrafos siguientes:

a) Las pruebas consistirán normalmente en el reconocimiento médico de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico forense u otro titular experimentado, o personal facultativo del centro sanitario o instituto médico al que sea trasladada aquélla, estimen más adecuados.

A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, que podrán consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

b) Toda persona que se encuentre en una situación análoga a cualquiera de las enumeradas en el artículo 27, respecto a la investigación de la alcoholemia, queda obligada a someterse a las pruebas señaladas en el párrafo anterior. En los casos de negativa a efectuar dichas pruebas, el agente podrá proceder a la inmediata inmovilización del vehículo en la forma prevista en el artículo 31.

c) El agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico que advierta síntomas evidentes o manifestaciones que razonablemente denoten la presencia de cualquiera de las sustancias aludidas en el organismo de las personas a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a cuanto ordene, en su caso, la autoridad judicial, y deberá ajustar su actuación, en cuanto sea posible, a lo dispuesto en este Reglamento para las pruebas para la detección alcohólica.

d) La autoridad competente determinará los programas para llevar a efecto los controles preventivos para la comprobación de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en el organismo de cualquier conductor.

2. Las infracciones a este precepto relativas a la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, así como la infracción de la obligación de someterse a las pruebas para su detección, tendrán la consideración de infracciones muy graves, conforme se prevé en el artículo 65.5.c) y d) del texto articulado.

## Título II.
## *Infraestructuras*
## Capítulo I
## *Del calmado del tráfico.*

Artículo 35.- *Definición y objetivos.*

1. Se entiende por “calmado del tráfico” el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el viario sobre el que se aplica.

2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

a. Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.

b. Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

c. Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

d. Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.

e. Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.

f. Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continúa y de velocidad media mantenida.

Artículo 36.- *Zonas en las que se recomienda su utilización.*

De forma específica serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

a. Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías básicas primarias y secundarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.

b. Zona o área 30, conjunto de calles pertenecientes a la red secundaria y local en las que se aplica la limitación de velocidad de 30 km/h a través de un tratamiento coherente del espacio viario y la distribución del tiempo con relación a la movilidad.

c. En calle o barrio “tranquilo” (velocidades < 20 km/h) y vías de urbanizaciones pertenecientes a la red local urbana.

d. En calle o barrio de “coexistencia o mixta” (velocidad < 10 km/h) perteneciente a la red local urbana cuya funcionalidad y diseño está dirigida a integrar los diferentes tipos de tráfico sobre el mismo espacio, incluyendo a los peatones, ciclistas y servicios públicos, sin menoscabo de su seguridad.

## Capítulo II-
## *Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.*

Artículo 37.- *Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.*

1.- En todo proyecto de aplicación de medidas de calmado del tráfico, se deberá previamente determinar el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio, la intensidad, la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el tráfico pesado, el transporte colectivo afectado, los ciclomotores y motocicletas, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, infracciones y muestreos comparativos de vehículos, peatones y ciclistas, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

Artículo 38.- *Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.*

1.- Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).

2.- Las bandas transversales y resaltos requieren documentar la justificación individual de la instalación en la ciudad de cada uno de estos elementos, con información suficiente respecto a las medidas adicionales y alternativas a la instalación

de estos reductores y las razones por las que no son finalmente utilizados elementos de ordenación estructural.

3.- Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los arcenes, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

4.- En el Anexo II a esta Ordenanza se desarrolla los dispositivos de calmado del tráfico, teniendo este Anexo II la misma consideración normativa que el texto articulado de la Ordenanza.

Artículo 39.- *Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.*

Estará prohibida la instalación de las Bandas Transversales y Resaltos de Calzada, salvo estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

a. En las vías interurbanas, travesías, red básica urbana y vías pertenecientes a la red primaria urbana y en aquellas vías en que se considere preferentes para la circulación de los servicios de emergencias en urgencia o sean vías de evacuación preferente desde los cascos urbanos a zonas interurbanas o grandes espacios abiertos y seguros.

b. En túneles, puentes, obras de fábricas singulares y en sus 25 metros anteriores y posteriores. Curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades y pasos a nivel y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmado del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

Artículo 40.- *Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.*

1. Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmado de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización, avalada por informe técnico del organismo municipal competente.

2. En las zonas donde se aplique medidas de calmado de tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viales deberán ser especialmente retrorreflexivas acompañadas de captafaros visibles en ambos sentidos de circulación.

## Capítulo III
## *De los bolardos y otros elementos de balizamiento*.

Artículo 41.- *Bolardos en zonas de tránsito peatonal*.

1. Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia y no se pueda aplicar otros elementos sustitutorios. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas.

2. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 42.- *Bolardos en calzada.*

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 43.- *De las isletas prefabricadas.*

1. En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.

2. También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

## Título III.
## *De la circulación de vehículos*
## Capítulo I
## *Lugar en la vía*
### *Sección 1ª*
### *Sentido de la circulación*

Artículo 44. *Norma general.*

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Aun cuando no exista señalización expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, todo conductor, salvo en los supuestos de rebasamiento previstos en el artículo 84, debe dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.

2. Los supuestos de circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, tendrán la consideración de infracciones muy graves, conforme se prevé en el artículo 65.5.f) del texto articulado.

### Sección 2ª
### *Arcenes*

Artículo 45. *Conductores obligados a su utilización.*

1. Los conductores de vehículos de tracción animal, vehículos especiales con masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de aquellos vehículos cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kilogramos

que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, los conductores de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas, que podrán hacerlo en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico.

Excepcionalmente, cuando el arcén se transitable y suficiente, los ciclomotores podrán circular en columna de a dos por éste, sin invadir la calzada en ningún caso.

3. El conductor de cualquiera de los vehículos enumerados en el apartado 1, excepto las bicicletas, no podrá adelantar a otro si la duración de la marcha de los vehículos colocados paralelamente excede los 15 segundos o el recorrido efectuado en dicha forma supera los 200 metros.

4. Por lo que respecta a los vehículos históricos se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.

5. Las infracciones a lo dispuesto en el apartado 3 tendrán la consideración de graves, conforme lo dispuesto en el artículo 65.4.c) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Sección 3ª
*Supuestos especiales del sentido de la circulación y de la utilización de calzadas, carriles y arcenes*

Artículo 46. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la Circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados. En estos supuestos, las calles habrán de tener la oportuna señalización, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la Circulación de vehículos en la zona afectada.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de esta Ordenanza sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado autoridad local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. La autoridad local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la

circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido.

5. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de falta muy grave conforme a lo establecido en el artículo 65.5.f) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La circulación sin la correspondiente autorización por vías sujetas a restricciones o limitaciones impuestas por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico será sancionada con arreglo a lo establecidoen el artículo 67.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 47. *De los tipos de restricciones*

1. Las mencionadas restricciones podrán:

a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.

b) Limitarse o no a un horario preestablecido.

c) Ser de carácter permanente o temporal.

2. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la Circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y servicios sanitarios y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

b) Los que transporten enfermos, impedidos o disminuidos físicos o/a desde un inmueble de la zona, debidamente justificados.

c) Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hosteleros de la zona que se encuentren previamente autorizados.

3. La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación y su seguridad, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes sin previa autorización, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

4. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías objeto de esta Ordenanza, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

5. Los vehículos que tengan un peso y unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal. Dichas autorizaciones podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

## Sección 4ª
## *Refugios, isletas o dispositivos de guía o análogos*

Artículo 48. *Sentido de la circulación.*

1. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de éstos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

2. En las plazas, glorietas y encuentros de vías los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de aquéllas.

3. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de vía, conforme se prevé en el artículo 65.5.f) del texto articulado.

*Sección 5ª*

*División de las vías en calzadas*

Artículo 49*. Utilización de las calzadas.*

1. En las vías divididas en dos calzadas, en el sentido de su longitud, por medianas, separadores o dispositivos análogos los vehículos deben utilizar la calzada de la derecha, en relación con el sentido de su marcha.

2. Cuando la división determine tres calzadas, la central podrá estar destinada a la circulación en los dos sentidos, o en un sentido único, permanente o temporal, según se disponga mediante las correspondientes señales, y las laterales para la circulación en uno sólo, sin perjuicio de que la autoridad local responsable de la regulación del tráfico pueda establecer para estas últimas o para alguno de los carriles otro sentido de circulación, que habrá de estar convenientemente señalizado.

3. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves, conforme se prevé en el artículo 65.5.f) del texto articulado.

Capítulo II

*Velocidad*

Sección 1.ª

*Límites de velocidad.*

Artículo 50. *Adecuación de la velocidad a las circunstancias.*

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 51. *Moderación de la velocidad. Casos.*

1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no

regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos. Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3**.**

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, conforme se prevé en los artículos 65.4.a) y 65.5.a), ambos del texto articulado.

Artículo 52. *Límites de Velocidad.*

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente ordenanza será de 50 kilómetros por hora, salvo los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán, como máximo, a 40 kilómetros por hora, sin perjuicio de que la autoridad municipal, vista su características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores

2. La Autoridad Municipal fijará, empleando la señalización correspondiente, las limitaciones de velocidad específicas necesarias para la característica de la vía. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para la vía urbana.

3. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

4. Se podrán señalizar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 30km/h, 20km/h o 10Km/h y se denominarán “zona 30”, “zona 20” o “zona 10” respectivamente.

5. En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 65.4.a), salvo que tengan la consideración de

muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5.a), ambos del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Sección 2ª
*Reducción de velocidad y distancia entre vehículos.*

Artículo 53. *Reducción de velocidad.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y estará obligado a advertirlo previamente del modo previsto en el artículo 113 de esta Ordenanza**,** sin que pueda realizarlo de forma brusca, para que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.m) del texto articulado.

Artículo 54. *Distancias entre vehículos.*

1. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo sin mantener tal separación, extremando en esta ocasión la atención, a fin de evitar alcances entre ellos.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo. Los vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos y los vehículos y conjuntos de vehículos de más de 10 metros de longitud total deberán guardar, a estos efectos, una separación mínima de 50 metros.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación:

a) En poblado.

b) Donde estuviese prohibido el adelantamiento.

c) Donde hubiese más de un carril destinado a la circulación en su mismo sentido.

d) Cuando la circulación estuviese tan saturada que no permita el adelantamiento.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.4.ñ) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Sección 3.ª
*Competiciones.*

Artículo 55. *Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.*

1. La celebración de pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de esta Ordenanza, así como la realización de marchas ciclistas u otros eventos, requerirá autorización previa que será expedida conforme a las normas indicadas en el anexo II del Reglamento General de Circulación.

2. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de muy graves, conforme se prevé en el artículo 65.5.g) del texto articulado, sin perjuicio de las medidas que adopten los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para suspender, interrumpir o disolver las pruebas deportivas no autorizadas.

4. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Palma del Río, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

5. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a. Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.

b. Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.

c. Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

6. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

## Capítulo III
## *Prioridad de paso*
### Sección 1.ª
### *Normas de prioridad en las intersecciones.*

Artículo 56. *Intersecciones señalizadas.*

1. En las intersecciones la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2. Los conductores de vehículos que se aproximen a una intersección regulada por un agente de la circulación deberán detener sus vehículos cuando así lo ordene éste mediante las señales previstas en el artículo 185 de esta Ordenanza.

3. Todo conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección regulada por semáforos deberá actuar en la forma ordenada en el artículo 188 de esta Ordenanza.

4. Los conductores de los vehículos que se aproximen a una intersección señalizada con señal de intersección con prioridad, o que circulen por una vía señalizada con señal de calzada con prioridad, previstas en los artículos 149 y 151 del Reglamento General de Circulación, tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella.

5. En las intersecciones de vías señalizadas con señal de "ceda el paso "o "detención obligatoria o stop", previstas en los artículos 151 y 169 del Reglamento General de Circulación, los conductores cederán siempre el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, cualquiera que sea el lado por el que se aproximen,

llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso y, en todo caso, cuando así lo indique la señal correspondiente.

6. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso tendrán la consideración de graves, conforme lo dispuesto en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 57. *Intersecciones sin señalizar.*

1. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 58. *Normas generales*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad de éste, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad que efectivamente va a cederlo.

2. En todos los preceptos de este capítulo que regulan la prioridad de paso deberán tenerse en cuenta, en su caso, las normas previstas en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4 c) del texto articulado.

Artículo 59. *Intersecciones.*

1. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones o para ciclistas si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

2. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y su situación constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4 c) del texto articulado.

Sección 2.ª
*Tramos en obras y estrechamientos.*

Artículo 60. *Tramos en obras y estrechamientos.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiese entrado primero.

En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 62 de esta Ordenanza.

2. Cuando en una vía se estén efectuando obras de reparación, los vehículos, caballerías y toda especie de ganado marcharán por el sitio señalado al efecto.

3. Siempre que sea posible efectuarlo sin peligro ni daño a la obra realizada, se permitirá el paso por el trozo de vía en reparación a los vehículos de servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores lo adviertan mediante el uso de la correspondiente señalización.

4. En todo caso, cualquier vehículo que se acerque a una obra de reparación de la vía y encuentre esperando a otro llegado con anterioridad y en el mismo sentido, se colocará detrás de el, lo más arrimado que sea posible al borde de la derecha, y no intentará pasar sino siguiendo al que tiene delante.

5. En todos los casos previstos en este artículo, los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme lo dispuesto en el artículo 65.4.c) del texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 61. *Paso de puentes u obras de paso señalizado.*

1. El orden de preferencia de paso por puentes u obras de paso cuya anchura no permita el cruce de vehículos se realizará conforme a la señalización que lo regule.

2. En caso de encuentro de dos vehículos que no se puedan cruzar en puentes u obras de paso en uno de cuyos extremos se hubiera colocado la señal de prioridad en sentido contrario o la de ceda el paso, el que llegue por ese extremo habrá de retroceder para dejar paso al otro.

En ausencia de señalización, el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos se ajustará a lo establecido en el artículo 62 de esta Ordenanza.

3. Los vehículos que necesitan autorización especial para circular no podrán cruzarse en los puentes si el ancho de la calzada es inferior a seis metros, de suerte que para cada vehículo pueda contarse con un ancho de vía no inferior a tres metros. En caso de encuentro o cruce entre dichos vehículos, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 62. *Orden de preferencia en ausencia de señalización.*

1. Sin perjuicio de lo que pueda ordenar el agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

a) Vehículos especiales y en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.

b) Conjunto de vehículos, excepto los contemplados en el párrafo d).

c) Vehículos de tracción animal.

d) Turismos que arrastran remolques de hasta 750 kilogramos de masa máxima autorizada y autocaravanas.

e) Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.

f) Camiones, tractocamiones y furgones.

g) Turismos y vehículos derivados de turismos.

h) Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos, cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.

i) Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.

j) Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Cuando se trate de vehículos del mismo tipo o de supuestos no enumerados, la preferencia de paso se decidirá a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia y, en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Sección 3.ª
*Normas de comportamiento de los conductores respecto a los ciclistas, peatones y animales.*

Artículo 63. *Normas generales y prioridad de paso de ciclistas.*

Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos enumerados en los artículos 64 y 65 de esta Ordenanza, en que deberán dejarlos pasar, llegando a detenerse si fuera necesario.

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 64. *Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 65. *Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

2. Las cañadas o pasos de ganado de carácter general se señalizarán por medio de paneles complementarios con la inscripción "cañada ", que se colocarán debajo de la señal "paso de animales domésticos", recogida en el artículo 189 de esta Ordenanza, con su plano perpendicular a la dirección de la circulación y al lado derecho de ésta de forma fácilmente visible para los conductores de los vehículos afectados.

Dicha señalización deberá ser complementada con las correspondientes señales de limitación de velocidad.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Sección 4.ª
*Vehículos en servicio de urgencia.*

Artículo 66. *Vehículos prioritarios*

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia, públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad y estarán exentos de cumplir otras normas o señales en los casos y con las excepciones que se determinen en esta sección.

2. Los conductores de los vehículos destinados a los referidos servicios harán uso ponderado de su régimen especial únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones, hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones y de que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.

Artículo 67. *Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.*

1. Los conductores de los vehículos prioritarios deberán observar los preceptos del Reglamento General de Circulación, si bien, a condición de haberse cerciorado de que no ponen en peligro a ningún usuario de la vía, podrán dejar de cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las normas de los títulos II, III y IV de dicho Reglamento, salvo las órdenes y señales de los agentes, que son siempre de obligado cumplimiento.

Los agentes de la autoridad responsables de la vigilancia, regulación y control del tráfico podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesaria cuando presten auxilio a los usuarios de ésta o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación. Asimismo, determinarán en cada caso concreto los

lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales.

2. Tendrán carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de esta Ordenanza, y del aparato emisor de señales acústicas especiales, al que se refiere las normas reguladoras de los vehículos.

Por excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de los vehículos prioritarios deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 68. *Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.*

Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

Cuando un vehículo de policía que manifiesta su presencia según lo dispuesto en el artículo 67.2 de esta Ordenanza se sitúa detrás de cualquier otro vehículo y activa además un dispositivo de emisión de luz amarilla hacia adelante de forma intermitente o destellante, el conductor de éste deberá detenerlo con las debidas precauciones en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y permanecerá en su interior. En todo momento el conductor ajustará su comportamiento a las instrucciones que imparta el agente a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquél.

Artículo 69. *Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.*

1. Si, como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

2. Los conductores a que se refiere el apartado anterior deberán respetar las normas de circulación, sobre todo en las intersecciones, y los demás usuarios de la vía darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de esta Ordenanza.

3. En cualquier momento, los agentes de la autoridad podrán exigir la justificación de las circunstancias a que se alude en el apartado 1.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

## Capítulo IV
## *Incorporación a la circulación*

Artículo 70. *Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

1. El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a ésta, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpora a aquélla procurará hacerlo con velocidad adecuada a la vía.

2. Siempre que un conductor salga a una vía de uso público por un camino exclusivamente privado, debe asegurarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para nadie y efectuarlo a una velocidad que le permita detenerse en el acto, cediendo el paso a los vehículos que circulen por aquélla, cualquiera que sea el sentido en que lo hagan.

3. El conductor que se incorpore a la circulación advertirá ópticamente la maniobra en la forma prevista en el artículo 113 de esta Ordenanza.

4. En vías dotadas de un carril de aceleración, el conductor de un vehículo que pretenda utilizarlo para incorporarse a la calzada deberá cerciorarse, al principio de dicho carril, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios que transiten por dicha calzada, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, e incluso deteniéndose, en caso necesario. A continuación, acelerará hasta alcanzar la velocidad adecuada al final del carril de aceleración para incorporarse a la circulación de la calzada.

5. Los supuestos de incorporación a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos tendrán la consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 71. *Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra.*

1. Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

2. En los poblados, con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible, o reducir su velocidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ordenanza, llegando a detenerse, si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no modifica la obligación que tienen los conductores de vehículos de transporte colectivo de viajeros de adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente, después de haber anunciado por medio de sus indicadores de dirección su propósito de reanudar la marcha.

## Capítulo V
## *Cambios de dirección y de sentido, y marcha atrás*
### Sección 1ª.
### *Cambios de vía, calzada y carril*

Artículo 72. *Normas generales.*

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, para tomar otra calzada de la misma vía o para salir de ella deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas
circunstancias.

También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 73*. Ejecución de la maniobra de cambio de dirección.*

1. Para efectuar la maniobra, el conductor:

a) Advertirá su propósito en la forma prevista en el artículo 113 de esta Ordenanza**.**

b) Salvo que la vía esté acondicionada o señalizada para realizarla de otra manera, se ceñirá todo lo posible al borde derecho de la calzada, si el cambio de dirección es a la derecha, y al borde izquierdo, si es a la izquierda y la calzada es de un solo sentido. Si es a la izquierda, pero la calzada por la que circula es de doble sentido de la circulación, se ceñirá a la marca longitudinal de separación entre sentidos o, si ésta
no existiera, al eje de la calzada, sin invadir la zona destinada al sentido contrario; cuando la calzada sea de doble sentido de circulación y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas, deberá colocarse en el carril central. En cualquier caso, la colocación del vehículo en el lugar adecuado se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra en el menor espacio y tiempo posibles.

c) Si el cambio de dirección es a la izquierda, dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 74*. Supuestos especiales.*

1. Por excepción, si, por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al llevarlo a cabo.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

*Sección 2ª.*
*Cambio de sentido*

Artículo 75*. Ejecución de la maniobra.*

1. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte

la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía. En caso contrario, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de ella por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

2. Las señales con las que el conductor del vehículo debe advertir su propósito de invertir el sentido de su marcha son las previstas en el artículo 113 de esta Ordenanza**.**

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrá la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 76*. Prohibiciones.*

1. Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el artículo anterior, en los pasos a nivel, en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5), así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Sección 3ª.
*Marcha hacia atrás*

Artículo 77 . *Normas generales.*

1. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que la exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de la parada, el estacionamiento o la incorporación a la circulación, no podrá ser superior a 15 metros ni invadir un cruce de vías.

3. Las infracciones a las normas de este precepto, cuando constituyan un supuesto de circulación en sentido contrario al estipulado, tendrá la consideración de muy graves, conforme se prevé en el artículo 65.5.f) del texto articulado.

Artículo 78. *Ejecución de la maniobra.*

1. La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona, si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

2. El conductor de un vehículo que pretenda dar marcha hacia atrás deberá advertir su propósito en la forma prevista en el artículo 113 de esta Ordenanza.

3. Igualmente, deberá efectuar la maniobra con la máxima precaución y detendrá el vehículo con toda rapidez si oyera avisos indicadores o se apercibiera de la proximidad de otro vehículo o de una persona o animal, o tan pronto lo exija la seguridad, desistiendo de la maniobra si fuera preciso.

Capítulo VI
*Adelantamiento*
Sección 1ª.
*Adelantamiento y circulación paralela*

Artículo 79. *Adelantamiento por la izquierda. Excepciones.*

1. En todas las vías objeto de esta Ordenanza, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretende adelantar.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.

3. Dentro de los poblados, en las calzadas que tengan, por lo menos, dos carriles reservados a la circulación en el mismo sentido de marcha, delimitados por marcas longitudinales, se permite el adelantamiento por la derecha a condición de que el conductor del vehículo que lo efectúe se cerciore previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.

4. En todos los casos en que el adelantamiento implique un desplazamiento lateral, deberá advertirse la maniobra mediante la correspondiente señal óptica a que se refiere el artículo 113 de esta Ordenanza**.**

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Sección 2ª.
*Normas generales del adelantamiento*

Artículo 80*. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra.*

1. Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá advertirlo con suficiente antelación con las señales preceptivas y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario, deberá abstenerse de efectuarla

Ningún conductor deberá de adelantar a varios vehículos si no tiene la total seguridad de que, al presentarse otro en sentido contrario, puede desviarse hacia el lado derecho sin causar perjuicios o poner en situación de peligro a alguno de los vehículos adelantados.

2. También deberá cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de desplazamiento hacia el mismo lado; en tal caso, deberá respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se podrá iniciar la maniobra de adelantamiento, advirtiéndoselo previamente con señal acústica u óptica.

Se prohíbe, en todo caso, adelantar a los vehículos que ya estén adelantando a otro si el conductor del tercer vehículo, para efectuar dicha maniobra, ha de invadir la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.

3. Asimismo, deberá asegurarse de que ningún conductor que le siga por el mismo carril ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo, y de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su carril cuando termine el adelantamiento.

4. Las señales preceptivas que el conductor deberá utilizar antes de iniciar su desplazamiento lateral serán las prescritas en el artículo 113 de esta Ordenanza.

5. A los efectos de este artículo, no se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo.

6. Las infracciones a las normas de este artículo tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Sección 3ª.
*Ejecución del adelantamiento*

Artículo 81*. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.*

1. Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá llevar su vehículo a una velocidad notoriamente superior a la del que pretende adelantar y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad

2. Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento advirtiera que se producen circunstancias que puedan hacer difícil su finalización sin provocar riesgos, reducirá rápidamente su marcha, regresará de nuevo a su carril y lo advertirá a los que le siguen con las señales preceptivas

3. El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento deberá reintegrarse a su carril tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad, y advertirlo a través de las señales preceptivas.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Sección 4ª.
Vehículo adelantado

*Artículo 82. Obligaciones de su conductor.*

1. El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo estará obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en los supuestos de giros o cambios de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado a que se refiere el artículo 79.2 de esta Ordenanza, en que deberá ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

En el caso de que no sea posible ceñirse por completo al borde derecho de la calzada y, sin embargo, el adelantamiento pueda efectuarse con seguridad, el conductor de cualquiera de los vehículos a que se refiere el apartado 3 que vaya a ser adelantado indicará la posibilidad de ello al que se acerque, extendiendo el brazo horizontalmente y moviéndolo repetidas veces de atrás adelante, con el dorso de la mano hacia atrás, o poniendo en funcionamiento el intermitente derecho, cuando no crea conveniente hacer la señal con el brazo.

2. Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento.

También estará obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe

peligro para su propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario o para cualquier otro usuario de la vía.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el adelantante diera muestras inequívocas de desistir de la maniobra reduciendo su velocidad, el conductor del vehículo al que se pretende adelantar no estará obligado a disminuir la suya, si con ello pone en peligro la seguridad de la circulación, aunque sí estará obligado a facilitar al conductor adelantante la vuelta a su carril.

3. Los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones u obligados a respetar un límite específico de velocidad deberán bien aminorar la marcha o apartarse cuanto antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada, su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Sección 5ª.

*Maniobras de adelantamiento que atentan a la seguridad vial*

Artículo 83. *Prohibiciones.*

1. Queda prohibido adelantar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de la circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se prohíbe, en concreto, el adelantamiento detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra, cuando las dimensiones del vehículo que la efectúa en primer lugar impide la visibilidad de la parte delantera de la vía al conductor del vehículo que le sigue.

b) En los pasos para peatones señalizados como tales, en las intersecciones con vías para ciclistas, en los pasos a nivel y en sus proximidades.

No obstante, dicha prohibición no será aplicable cuando el adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas que por sus reducidas dimensiones no impidan la visibilidad lateral, en un paso a nivel o sus proximidades, previas las oportunas señales acústicas u ópticas. Tampoco será aplicable dicha prohibición en un paso para peatones señalizado cuando el adelantamiento a cualquier vehículo se realice a una velocidad tan suficientemente reducida que permita detenerse a tiempo si surgiera peligro de atropello.

c) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

1.º Se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta.

2.º El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, conforma a lo dispuesto en el artículo 79.2 de esta Ordenanza.

3.º La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

4.º El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

d) En los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel "(S-5) en los que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Sección 6ª.
*Supuestos excepcionales de ocupación del sentido contrario*

Artículo 84. *Vehículos inmovilizados.*

1. Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha, salvo que la inmovilización venga impuesta por las necesidades del tráfico, podrá ser rebasado, aunque para ello haya que ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro. Con idénticos requisitos se podrá adelantar a conductores de bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, cuando por la velocidad a que circulen puedan ser adelantados sin riesgo para ellos ni para la circulación en general.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artículo 85. *Obstáculos.*

1. Igualmente, en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, todo vehículo que encuentre cualquier obstáculo en su camino que le obligue a ocupar el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha podrá rebasarlo, siempre que se haya cerciorado de que puede efectuarlo sin peligro. La misma precaución se observará cuando el obstáculo o el vehículo inmovilizado se encuentren en un tramo de vía en el que esté permitido el adelantamiento.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Capítulo VII
*Parada y estacionamiento*

Artículo 86. *Normas especiales sobre la parada y el estacionamiento*

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No deberá efectuarse parada alguna cuando exista espacio adecuado en las proximidades para estacionar el vehículo.

3. Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la Circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

4. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada, (se entiende por detención la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la Circulación o para cumplir algún precepto reglamentario).

5. Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, cuando los vehículos se sitúen uno detrás de otro y paralelamente al borde de la acera; estacionamiento en batería es aquel en que los vehículos están situados uno al costado de otro y de forma perpendicular al bordillo de la acera; y estacionamiento en semibatería, cuando los vehículos están situados uno al costado de otro y oblicuamente al bordillo de la acera.

6. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila, salvo que la vía esté acondicionada para el estacionamiento en batería o semibatería, y en todo caso tal como esté indicado por la señalización correspondiente.

7. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

8. Los vehículos al estacionar se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, en aquellas calles que por su amplitud lo permitan, sin dejar un espacio superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la parte exterior de la rueda del vehículo.

9. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

10. En las vías de doble sentido de Circulación el estacionamiento cuando no estuviera prohibido se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

11. En las vías de un solo sentido de Circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la Circulación no inferior a tres metros. Si no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelamente al borde de la calzada, de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

12. No podrán estacionar en las vías públicas los remolques y semirremolques, de cualquier tipo, separados del vehículo a motor.

13. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o utilización de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza, no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente bando.

14. La Autoridad Municipal podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

15. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de Circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

Artículo 87. *Lugares en que deben efectuarse.*

1. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

Artículo 88. *Modo y forma de ejecución.*

1. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

3. Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.d) del texto articulado.

Artículo 89. *Colocación del vehículo.*

1. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada.

Por excepción, se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.

2. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

3. Cuando se trate de un vehículo a motor o ciclomotor y el conductor tenga que dejar su puesto, deberá observar, además, en cuanto le fuesen de aplicación, las siguientes reglas:

a) Parar el motor y desconectar el sistema de arranque y, si se alejara del vehículo, adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización.

b) Dejar accionado el freno de estacionamiento.

c) En un vehículo provisto de caja de cambios, dejar colocada la primera velocidad, en pendiente ascendente, y la marcha hacia atrás, en descendente, o, en su caso, la posición de estacionamiento.

d) Cuando se trate de un vehículo de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, de un autobús o de un conjunto de vehículos y la parada o el estacionamiento se realice en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada

en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 90. *Lugares prohibidos.*

1. Queda prohibido parar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de “tunel”

b) En pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

i) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Bando de Alcaldía y que estén señalizadas como tal

j) En zonas señalizadas para uso exclusivo de entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresas.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el apartado anterior en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección del mobiliario urbano

h) En un mismo lugar de la vía pública durante mas de 7 días hábiles consecutivos

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresas.

3. Las paradas o estacionamientos en los lugares enumerados en los párrafos a), d), e) y g) del apartado 1 y en los carriles destinados al uso del transporte público urbano tendrán la consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.d) del texto articulado.

## Capítulo VIII
## *Estacionamiento Regulado*
### Sección 1ª

*Del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria*

Artículo 91. *Objeto.*

El servicio de ordenación y regulación de aparcamientos es un servicio público local que pretende la regulación de los estacionamientos de aparcamientos en superficie disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el dominio público dedicado a tal fin.

Sección 2ª

*Tipología de uso y usuarios.*

Artículo 92. *Régimen general*

1. Usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de éste tiempo cambiar su vehículo de calle. Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas o tarjeta.

2. Las tarifas serán de treinta minutos mínimos y dos horas máximo.

3. La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Artículo 93. *Régimen general de corta duración*

Las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

Artículo 94. *Régimen de residentes*

1. Tienen la condición de residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarios/as del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al padrón municipal dentro del perímetro del sector que para este Régimen se establezca, y sean titular y/o conductor/a habitual del vehículo para el que solicita el distintivo.

2. Los/as residentes pierden tal condición en los demás sectores distinto al suyo. Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo que se determine al efecto debiendo acompañar la documentación pertinente.

3. Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente de pago multas de tráfico aprobadas por resolución firme de la Autoridad Municipal.

4. Una vez hechas las debidas comprobaciones se expedirá la tarjeta por la dependencia municipal correspondiente previo abono de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza reguladora.

5. Los/as residentes en su sector deberán llevar en lugar visible en el parabrisas la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar las comprobaciones que considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de las tarjetas.

7. Se concederá una sola tarjeta por residente.

8. La persona titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá tener una nueva previa declaración jurada de la pérdida.

9. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículos, la persona interesada deberá solicitar un nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de aparcamiento que venía disfrutando con anterioridad.

Artículo 95. *Señalización del servicio de estacionamiento con limitación horaria y control del mismo*

1. Las zonas afectadas con este servicio se señalizará mediante señales verticales y horizontales específicas.

2. La comprobación horaria podrá realizarse bien por vigilantes de la empresa concesionaria del servicio o directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique necesariamente obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados

Artículo 96. *Título habilitante*

1. A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras.

2. Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tiques habilitantes deberán indicar día, mes, año hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

3. Igualmente, se considera título habilitante la tarjeta acreditativa como residente conforme a lo establecido en el artículo 94 de esta Ordenanza.

Artículo 97. *Horario del servicio.*

El servicio estará en actividad en días laborables y en las calles que se indiquen, con el siguiente horario:

— De lunes a viernes:
De 10.00 a 14.00.
De 16.00 a 20.00.
— Sábados:
De 10.00 a 14.00.

Por resolución de la Alcaldía podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Artículo 98. *Tasa del servicio.*

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a los sujetos obligados y exentos de pago, etc., se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

Artículo 99.- Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento los vehículos siguientes:

a. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

b. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c. Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.

d. Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la administración local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de

los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.

e. Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matricula diplomática, a condición de reciprocidad.

f. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.

g. Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida, en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

h. Los vehículos de particulares autorizados por el Órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

Artículo 100. *Título habilitante postpagado.*

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo tique de exceso en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se postpaga nunca podrá superar el límite máximo de dos horas en Régimen general y de una hora en Régimen de corta duración previsto en esta Ordenanza.

Sección 3ª

*Infracciones y sanciones*

Artículo 101. *Infracciones y sanciones*

1. Se consideran infracciones del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.

b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.

c) El estacionamiento efectuado sin colocar la tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.

d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.

e) Permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de un sector de Régimen general y más de una hora en el de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2. Las sanciones a lo dispuesto en el presente Capítulo serán las establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza

Capítulo IX

*Utilización del alumbrado*

Sección 1.ª

*Uso obligatorio del alumbrado.*

Artículo 102. *Normas generales.*

1. Todos los vehículos que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la

señal «Túnel» (S-5) deben llevar encendido el alumbrado que corresponda de acuerdo con lo que se determina en esta sección.

2. La regulación de los sistemas de alumbrado que no estén prohibidos, o en todo lo que no esté expresamente previsto en este capítulo o en otros preceptos de este reglamento, se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras de los vehículos.

3. Las bicicletas, además, estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de bicicletas llevarán, además, colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros, si circulan por vía interurbana.

Artículo 103. *Alumbrados de posición y de gálibo*.

1. Todo vehículo que circule entre el ocaso y la salida del sol o bajo las condiciones a las que se refiere el artículo 110 en el paso por túneles, pasos inferiores o tramos de vías afectados por la señal «Túnel» (S-5) deberá llevar encendidas las luces de posición y, si la anchura del vehículo excede de 2,10metros, también la de gálibo.

2. La circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad tendrá la consideración de infracción grave, conforme se prevé en el artículo 65.4.e) del texto articulado.

Artículo 104. *Alumbrado de largo alcance o carretera.*

1. Todo vehículo equipado con luz de largo alcance o carretera que circule a más de 40 kilómetros por hora, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, por vías insuficientemente iluminadas, la llevará encendida, excepto cuando haya de utilizarse la de corto alcance o de cruce, de acuerdo con lo previsto en los artículos 105 y 106 de esta Ordenanza, especialmente para evitar los deslumbramientos.

La luz de largo alcance o de carretera podrá utilizarse aisladamente o con la de corto alcance.

2. Se prohíbe la utilización de la luz de largo alcance o de carretera siempre que el vehículo se encuentre parado o estacionado, así como el empleo alternativo, en forma de destellos de la luz de largo alcance o de carretera y de la luz de corto alcance o de cruce, con finalidades distintas a las previstas en esta Ordenanza.

3. Se entiende por vía insuficientemente iluminada aquella en la que, con vista normal, en algún punto de su calzada, no pueda leerse la placa de matrícula a 10 metros o no se distinga un vehículo pintado de oscuro a 50 metros de distancia.

4. Los supuestos de circulación en los que se produzca deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía y de circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad tendrán la consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.e) del texto articulado.

Artículo 105. *Alumbrado de corto alcance o de cruce.*

1. Todo vehículo de motor y ciclomotor que circule entre el ocaso y la salida del sol por vías urbanas o interurbanas suficientemente iluminadas llevará encendido, además del alumbrado de posición, el alumbrado de corto alcance o de cruce.

Igualmente, llevará encendido dicho alumbrado en los poblados, cuando la vía esté insuficientemente iluminada.

2. Los supuestos de circulación en los que se produzca deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía y de circulación sin alumbrado en situación de falta o

disminución de visibilidad tendrán la consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.e) del texto articulado.

Artículo 106. *Deslumbramiento.*

1. El alumbrado de largo alcance o de carretera deberá ser sustituido por el de corto alcance o de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a otros usuarios de la misma vía o de cualquier otra vía de comunicación, y muy especialmente a los conductores de vehículos que circulen en sentido contrario y aunque éstos no cumplan esta prescripción, y no se restablecerá el alumbrado de carretera hasta rebasar, en el cruce, la posición del vehículo cruzado.

2. La misma precaución se guardará respecto a los vehículos que circulen en el mismo sentido y cuyos conductores puedan ser deslumbrados a través del espejo retrovisor.

3. En caso de deslumbramiento, el conductor que lo sufra reducirá la velocidad lo necesario, incluso hasta la detención total, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.

4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.e) del texto articulado.

Artículo 107. *Alumbrado de placa de matricula.*

Todo vehículo que se encuentre en las circunstancias aludidas en los artículos 103 ó 110 de esta Ordenanza debe llevar siempre iluminada la placa posterior de matrícula y, en su caso, las otras placas o distintivos iluminados de los que reglamentariamente haya de estar dotado, teniendo en cuenta sus características o el servicio que preste.

Artículo 108. *Uso del alumbrado durante el día.*

Deberán llevar encendida durante el día la luz de corto alcance o cruce:

a) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible, por un carril adicional circunstancial o por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les esté exclusivamente reservado, bien esté abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

Artículo 109. *Inmovilizaciones.*

1. Todo vehículo que, por cualquier circunstancia, se encuentre inmovilizado entre la puesta y la salida del solo bajo las condiciones a que se refiere el artículo 110 de esta Ordenanza, en calzada o arcén de una vía, deberá tener encendidas las luces de posición y, en su caso, las de gálibo.

2. Todo vehículo parado o estacionado entre la puesta y la salida del sol en calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada deberá tener encendidas las luces de posición, que podrá sustituir por las de estacionamiento, o por las dos de posición del lado correspondiente a la calzada, cuando se halle estacionado en línea.

3. En vías urbanas que no sean travesías no será obligatorio que los vehículos estacionados tengan encendidas las luces de posición cuando la iluminación permita a otros usuarios distinguirlos a una distancia suficiente.

4. La inmovilización, la parada o el estacionamiento de un vehículo sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad tendrán la consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.e) del texto articulado.

Sección 2.ª
*Supuestos especiales de alumbrado.*

Artículo 110. *Condiciones que disminuyen la visibilidad.*

1. También será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

2. En los casos a que se refiere el apartado anterior deberá utilizarse la luz antiniebla delantera o la luz de corto o largo alcance.

La luz antiniebla delantera puede utilizarse aislada o simultáneamente con la de corto alcance o, incluso, con la de largo alcance.

La luz antiniebla delantera sólo podrá utilizarse en dichos casos o en tramos de vías estrechas con muchas curvas, entendiéndose por tales las que, teniendo una calzada de 6,50 metros de anchura o inferior, estén señalizadas con señales que indiquen una sucesión de curvas próximas entre sí, reguladas en el artículo 189 de esta Ordenanza.

La luz antiniebla trasera solamente deberá llevarse encendida cuando las condiciones meteorológicas o ambientales sean especialmente desfavorables, como en caso de niebla espesa, lluvia muy intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.

3. El hecho de circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de la visibilidad tendrá la consideración de infracción grave, conforme se prevé en el artículo 65.4.e) del texto articulado.

Artículo 111. *Inutilización o avería del alumbrado.*

Si, por inutilización o avería irreparable en ruta del alumbrado correspondiente, se hubiera de circular con alumbrado de intensidad inferior, se deberá reducir la velocidad hasta la que permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.

Capítulo X
*Advertencias de los conductores*
Sección 1.ª
*Normas generales.*

Artículo 112. *Obligación de advertir las maniobras.*

1. Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

2. Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo.

La validez de las realizadas con el brazo quedará subordinada a que sean perceptibles por los demás usuarios de la vía y se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, y anularán cualquier otra indicación óptica que las contradiga.

Artículo 113. *Advertencias ópticas.*

1. El conductor debe advertir mediante señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmovilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable. Tales advertencias

ópticas se efectuarán con antelación suficiente a la iniciación de la maniobra, y, si son luminosas, permanecerán en funcionamiento hasta que termine aquélla.

2. A los efectos del apartado anterior, deberá tenerse en cuenta, además, lo siguiente:

a) El desplazamiento lateral será advertido utilizando la luz indicadora de dirección correspondiente al lado hacia el que se va a realizar, o el brazo, en posición horizontal con la palma de la mano extendida hacia abajo, si el desplazamiento va a ser hacia el lado que la mano indica, o doblado hacia arriba, también con la palma de la mano extendida, si va a ser hacia el contrario.

En las maniobras que impliquen un desplazamiento lateral, es éste el que exclusivamente se avisa, por lo que la advertencia deberá concluir tan pronto como el vehículo haya adoptado su nueva trayectoria.

b) La marcha hacia atrás será advertida con la correspondiente luz de marcha atrás, si dispone de ella, o, en caso contrario, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás.

c) La intención de inmovilizar el vehículo o de frenar su marcha de modo considerable, aun cuando tales hechos vengan impuestos por las circunstancias del tráfico, deberá advertirse, siempre que sea posible, mediante el empleo reiterado de las luces de frenado o bien moviendo el brazo alternativamente de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos.

Cuando la inmovilización tenga lugar en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad, se deberá señalizar la presencia del vehículo mediante la utilización de la luz de emergencia, si se dispone de ella, y, en su caso, con las luces de posición.

Si la inmovilización se realiza para parar o estacionar deberá utilizarse, además, el indicador luminoso de dirección correspondiente al lado hacia el que vaya a efectuarse aquélla, si el vehículo dispone de dicho dispositivo.

3. Con la misma finalidad que para las acústicas se señala en el artículo siguiente y para sustituirlas podrán efectuarse advertencias luminosas, incluso en poblado, utilizando en forma intermitente los alumbrados de corto o de largo alcance, o ambos alternativamente, a intervalos muy cortos y de modo que se evite el deslumbramiento.

Artículo 114. *Advertencias acústicas.*

1. Excepcionalmente o cuando así lo prevea alguna norma de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, podrán emplearse señales acústicas de sonido no estridente, y queda prohibido su uso inmotivado o exagerado.

2. Las advertencias acústicas sólo se podrán hacer por los conductores de vehículos no prioritarios:

a) Para evitar un posible accidente y, de modo especial, en vías estrechas con muchas curvas.

b) Para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo.

c) Para advertir su presencia a los demás usuarios de la vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ordenanza.

Sección 2.ª

*Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia y de otros servicios especiales.*

Artículo 115. *Normas generales.*

Los vehículos de servicios de urgencia, públicos o privados, vehículos especiales y transportes especiales podrán utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes de esta sección.

Artículo 116. *Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.*

Los conductores de vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y asistencia sanitaria, pública o privada, cuando circulen en servicio urgente, advertirán su presencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 de esta Ordenanza.

Artículo 117. *Advertencias de otros vehículos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento General de Circulación, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios y los de tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos o transportes especiales advertirán su presencia mediante la utilización de la señal luminosa V-2 a que se refiere el artículo 173 de dicho Reglamento, o mediante la utilización del alumbrado que se determine en las normas reguladoras de los vehículos.

## Título IV
## *Otras normas de circulación*
## Capítulo I
## *Puertas y apagado de motor*

Artículo 118. *Puertas.*

1. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse de aquél sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

2. Como norma general, se entrará y saldrá del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando aquel se halle parado.

3. Toda persona no autorizada se abstendrá de abrir las puertas de los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como cerrarlas en las paradas, entorpeciendo la entrada de viajeros.

Artículo 119. *Apagado de motor.*

1. Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en lugar cerrado y durante la carga de combustible.

2. Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en un lugar cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta que pueda proseguir la marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

3. Para cargar combustible en el depósito de un vehículo, éste debe hallarse con el motor parado.

Los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos no podrán facilitar los combustibles para su carga si no está parado el motor y apagadas las luces de los vehículos, los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos emisores de radiación electromagnética como los teléfonos móviles.

4. En ausencia de los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos, el conductor del vehículo o, en su caso, la persona que

vaya a cargar el combustible en el vehículo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el apartado anterior.

## Capítulo II
## *Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad*

Artículo 120. *Obligatoriedad de su uso y excepciones.*

1. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y condiciones que se determinan en este capítulo y en las normas reguladoras de los vehículos, con las excepciones que igualmente se fijan en dicho capítulo, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores discapacitados.

2. Las infracciones a las normas de utilización de los cinturones de seguridad, el casco y otros dispositivos de seguridad de uso obligatorio previstos en este capítulo tendrán la consideración de graves, conforme se establece en el artículo 65.4.h) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 121. *Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.*

1. Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación de vías urbanas como interurbanas:

a) Por el conductor y los pasajeros:

1.º De los turismos.

2.º De aquellos vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.

b) Por el conductor y los pasajeros de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos.

c) Por el conductor y los pasajeros de más de tres años de edad de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de personas de más de nueve plazas, incluido el conductor.

De esta obligación deberá informarse a los pasajeros por el conductor del vehículo, por el guía o por persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV del Reglamento General de Circulación, colocados en lugares bien visibles de cada asiento.

2. La utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados por determinadas personas en función de su talla y edad, excepto en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Respecto de los asientos delanteros del vehículo:

Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

b) Respecto de los asientos traseros del vehículo:

1º Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar obligatoriamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso.

2º Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

c) Los niños no podrán utilizar un dispositivo de retención orientado hacia atrás instalado en un asiento del pasajero protegido con un «airbag» frontal, a menos que haya sido desactivado, condición que se cumplirá también en el caso de que dicho airbag se haya desactivado adecuadamente de forma automática.

3. Los pasajeros de más de tres años de edad cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

4. En los vehículos a que se refieren el apartado 1.a) 1º y 2º y b) que no estén provistos de dispositivos de seguridad no podrán viajar niños menores de tres años de edad. Además, los mayores de tres años que no alcancen los 135 centímetros de estatura deberán ocupar un asiento trasero.

5. El hecho de no llevar instalado el vehículo los cinturones de seguridad cuando sea obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de los vehículos, tendrá la consideración de infracción muy grave conforme se prevé en el artículo 65.5 ll) del texto articulado, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda del Reglamento General de Circulación.

Artículo 122. *Cascos y otros elementos de protección.*

1. Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos y de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán conforme establece el artículo 123.3 de esta Ordenanza, o en condiciones extremas de calor.

Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, se regirán por sus propias normas.

2. La instalación, en cualquier vehículo, de apoya-cabezas u otros elementos de protección estará subordinada a que cumplan las condiciones que se determinen en las normas reguladoras de vehículos.

3. Los conductores de turismos, de autobuses, de automóviles destinados al transporte de mercancías, de vehículos mixtos, de conjuntos de vehículos no agrícolas, así como los conductores y personal auxiliar de los vehículos piloto de protección y acompañamiento deberán utilizar un chaleco reflectante de alta visibilidad, certificado según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el

que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, que figura entre la dotación obligatoria del vehículo, cuando salgan de éste y ocupen la calzada o el arcén de las vías interurbanas.

Artículo 123. *Exenciones.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ordenanza, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

b) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas. Este certificado deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico.

Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

2. La exención alcanzará igualmente cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales, a:

a) Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.

b) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

c) Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.

d) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

3. Se eximirá de lo dispuesto en el artículo 122.1 de esta Ordenanza, a las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, expedido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior. Este certificado deberá expresar su período de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio. Deberá, además, llevar o incorporar el símbolo establecido por la normativa vigente.

## Capítulo III
## *De las zonas peatonales y calles Residenciales.*

Artículo 124. Zonas peatonales

1. La autoridad municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la Ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma destinada al tráfico de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

3. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas en las zonas peatonales, éstas no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y servicios sanitarios y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

4. Los vehículos auto-taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicio sólo por razones de extrema necesidad del usuario.

5. Los usuarios de garajes situados en la zona peatonal podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal. En este caso, el Ayuntamiento facilitará un distintivo especial en el que figurará la matrícula y vía en la que se autoriza la circulación, y que deberá llevarse visible en el momento de circular por la zona peatonal.

Para la obtención del distintivo deberá presentarse la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de su propiedad.
- Si la plaza de aparcamiento es de alquiler o cedida por su propietario, deberá presentarse fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.
- El distintivo de residente será objeto de renovación anual.
- En lo que se refiere al domicilio que deba constar en el permiso de circulación del vehículo se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen.

6. Los vecinos residentes en la zona peatonal que necesiten acceder para carga y descarga especialmente voluminosa o para el traslado de minusválidos, incapacitados o enfermos, podrán acceder a la zona peatonal con autorización previa de la Policía Local.

7. En cualquier caso, todos los vehículos que accedan justificadamente a la zona peatonal no podrán exceder la velocidad de 10 km/h.

Artículo 125. *Calles Residenciales, zonas de prioridad invertida*

1. La Autoridad Municipal en función de las características o necesidades de determinadas calles, podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

2. Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

3. Los peatones circularán por la acera, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitaran de la forma que mejor faciliten la circulación, observando las normas prevenidas en el Reglamento General de Circulación.

4. El Régimen de residente para el acceso y uso de dichas calles será el establecido en el artículo 94 de esta Ordenanza para el servicio de estacionamiento con limitación horaria.

5. Serán zona de prioridad invertida aquellas en las que las normas de circulación de vehículos queden restringidas con un limite de circulación de 20 Km/h, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

6. Serán calles residenciales la vía o vías en las que el transito de vehículos se someta a las siguientes reglas:

No superar los 20 km hora.

Tendrá prioridad el peatón.

7. Son vías al mismo nivel aquellas sin acerado elevado, en las que el peatón tendrá preferencia sobre el vehículo y en las que se diferenciará la zona rodada de la zona peatonal, estando prohibido estacionar.

## Capítulo IV.
## *Peatones.*

Artículo 126. *Circulación por zonas peatonales. Excepciones.*

1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.

2. Sin embargo, aun cuando haya zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada:

a) El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

b) Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.

c) El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

3. Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

4. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

5. La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales, salvo en los casos establecidos expresamente en esta Ordenanza.

Artículo 127. *Circulación por la calzada o el arcén.*

1. Fuera de poblado, en todas las vías objeto de esta Ordenanza, y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones, como norma general, la circulación de éstos se hará por la izquierda.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la circulación de peatones se hará por la derecha cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen por razones de mayor seguridad.

3. En poblado, la circulación de peatones podrá hacerse por la derecha o por la izquierda, según las circunstancias concretas del tráfico, de la vía o de la visibilidad.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 3, deberán circular siempre por su derecha los que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo y los impedidos que se desplacen en silla de ruedas, todos los

cuales habrán de obedecer las señales dirigidas a los conductores de vehículos: las de los agentes y semáforos, siempre; las demás, en cuanto les sean aplicables.

5. La circulación por el arcén o por la calzada se hará con prudencia, sin entorpecer innecesariamente la circulación, y aproximándose cuanto sea posible al borde exterior de aquellos. Salvo en el caso de que formen un cortejo, deberán marchar unos tras otros si la seguridad de la circulación así lo requiere, especialmente en casos de poca visibilidad o de gran densidad de circulación de vehículos.

6. Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén, aunque sea en espera de un vehículo, y para subir a éste, sólo podrá invadir aquélla cuando ya esté a su altura.

7. Al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios, despejarán la calzada y permanecerán en los refugios o zonas peatonales.

8. La circulación en las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal S-28 regulada en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación se ajustará a lo dispuesto en dicha señal.

Artículo 128. *Circulación nocturna.*

Fuera del poblado, entre el ocaso y la salida del sol o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, todo peatón, cuando circule por la calzada o el arcén, deberá ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992,de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores que se le aproximen, y los grupos de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo llevarán, además, en el lado más próximo al centro de la calzada, las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, las cuales serán de color blanco o amarillo hacia adelante y rojo hacia atrás y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

Artículo 129. *Pasos para peatones y cruce de calzadas.*

1. En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades, y cuando tales pasos sean a nivel, se observarán, además, las reglas siguientes:

a) Si el paso dispone de semáforos para peatones, obedecerán sus indicaciones.

b) Si no existiera semáforo para peatones pero la circulación de vehículos estuviera regulada por agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella.

c) En los restantes pasos para peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, sólo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

2. Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

3. Al atravesar la calzada, deben caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

4. Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, por lo que deberán rodearlas.

## Capítulo V
## *Circulación de animales*

Artículo 130. *Normas generales.*

En las vías objeto de esta Ordenanza sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que se establece en este capítulo.

Artículo 131. *Normas especiales.*

1. Los animales a que se refiere el artículo anterior deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarle, las siguientes prescripciones:

a) No invadirán la zona peatonal.

b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.

c) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente, y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.

e) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante, y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 65 de esta Ordenanza.

2. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

## Capítulo VI
## *Comportamiento en caso de emergencia*

Artículo 132. *Obligación de auxilio.*

1. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2. Todo usuario de la vía implicado en un accidente de circulación deberá, en la medida de lo posible:

a) Detenerse de forma que no cree un nuevo peligro para la circulación.

b) Hacerse una idea de conjunto de las circunstancias y consecuencias del accidente, que le permita establecer un orden de preferencias, según la situación, respecto a las medidas a adoptar para garantizar la seguridad de la circulación, auxiliar a las víctimas, facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes.

c) Esforzarse por restablecer o mantener la seguridad de la circulación y si, aparentemente, hubiera resultado muerta o gravemente herida alguna persona o se hubiera avisado a la autoridad o sus agentes, evitar la modificación del estado de las cosas y de las huellas u otras pruebas que puedan ser útiles para determinar la responsabilidad, salvo que con ello se perjudique la seguridad de los heridos o de la circulación.

d) Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y, especialmente, recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.

e) Avisar a la autoridad o a sus agentes si, aparentemente, hubiera resultado herida o muerta alguna persona, así como permanecer o volver al lugar del accidente hasta su llegada, a menos que hubiera sido autorizado por éstos a abandonar el lugar o debiera prestar auxilio a los heridos o ser él mismo atendido; no será necesario, en cambio, avisar a la autoridad o a sus agentes, ni permanecer en el lugar del hecho, si sólo se han producido heridas claramente leves, la seguridad de la circulación está restablecida y ninguna de las personas implicadas en el accidente lo solicita.

f) Comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de la autoridad.

g) Facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si lo pidiesen.

3. Salvo en los casos en que, manifiestamente, no sea necesaria su colaboración, todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente de circulación, sin estar implicado en él, deberá cumplimentar, en cuanto le sea posible y le afecten, las prescripciones establecidas en el apartado anterior, a no ser que se hubieran personado en el lugar del hecho la autoridad o sus agentes.

Artículo 133. *Inmovilización del vehículo y caída de la carga.*

1. Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizasen la calzada, los conductores, tras señalizar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, deberán sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

2. Siempre que, por cualquier emergencia, un vehículo quede inmovilizado en la calzada o su carga haya caído sobre ésta, el conductor o, en la medida de lo posible, los ocupantes del vehículo procurarán colocar uno y otra en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, para lo cual podrán, en su caso, utilizarse, si

fuera preciso, el arcén o la mediana; asimismo, adoptarán la medidas oportunas para que el vehículo y la carga sean retirados de la vía en el menor tiempo posible.

3. En los supuestos a los que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de encender la luz de emergencia si el vehículo la lleva y, cuando proceda, las luces de posición y de gálibo, en tanto se deja expedita la vía, todo conductor deberá emplear los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir dicha circunstancia, salvo que las condiciones de la circulación no permitieran hacerlo. Tales dispositivos se colocarán, uno por delante y otro por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 metros de distancia y en forma tal que sean visibles desde 100 metros, al menos, por los conductores que se aproximen. En calzadas de sentido único, o de más de tres carriles, bastará la colocación de un solo dispositivo, situado como mínimo 50 metros antes en la forma anteriormente indicada.

4. Si fuera preciso pedir auxilio, se utilizará el poste de socorro más próximo, si la vía dispone de ellos; en caso contrario, podrá solicitarse de otros usuarios. En todo caso y en cuanto sea posible, nadie deberá invadir la calzada.

5. El remolque de un vehículo accidentado o averiado sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a este fin. Excepcionalmente, y siempre en condiciones de seguridad, se permitirá el arrastre por otros vehículos, pero sólo hasta el lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado y sin entorpecer la circulación. En ningún caso será aplicable dicha excepción en las autopistas o autovías.

6. Cuando la emergencia ocurra en un vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas, se aplicarán, además, sus normas específicas.

## Capítulo VII.
## *Vehículos a motor y Ciclomotores*

Artículo 134. *Otras normas para los conductores de ciclos, ciclomotores y motocicletas.*

1.Las motocicletas , ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios reservados a tal efecto. En el supuesto de que no existieran tales espacios podrán hacerlo, siempre que se permita estacionar en la calzada, de forma oblicua junto a la acera .

2. Los vehículos de dos ruedas no podrán estacionar entre otros vehículos, de tal manera que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.

3. Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, o que causen molestias a otros usuarios de la vía.

# Título V
# *Ocupación del dominio público*
## Capítulo I
## *De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública*

Artículo 135. *Normas generales.*

1. La ocupación del dominio público por actividades, instalaciones y ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

Las licencias se solicitaran a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen, o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la alcaldía o, en su caso, dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.

2. Cualquier obstáculo, instalación u ocupación de la vía deberá estar debidamente señalizado, estando obligado a ello la persona o entidad responsable de la misma.

Artículo 136. *Normas especiales.*

1. Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizaran o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, parada de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad y salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer a su costa el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 137.- *Ejecución de obras en la vía pública. Señalización y protección.*

1. La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras, siempre que las dimensiones de la calle lo permitan , deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales, y normativa urbanística vigente.

Cuando las obras que se pretendan realizar requieran la ocupación de calzada o vía publica, estarán sujetas a los siguientes medios de intervención Municipal:

A) AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: La ejecución de obras sujetas a Licencias Urbanísticas, requerirán la presentación de Solicitud de ocupación de vía publica en modelo normalizado que se incorpora a la presente Ordenanza como ANEXO III, a la que se acompañarán documentos exigidos en la normativa urbanística y de tráfico vigente y justificante acreditativo de la autoliquidación de la tasa fiscal correspondiente. En todo caso precisaran del informe previo de la Policía Local.

La resolución que otorgue la Licencia Urbanística se pronunciará sobre la autorización de ocupación de vía publica prevista en el párrafo anterior, si bien se deberá comunicar de forma fehaciente con 24 horas de antelación la materialización de dicha ocupación ante la Policía Local de este Iltre. Ayuntamiento.

B) DECLARACIÓN RESPONSABLE: La ejecución de obras sujetas a declaración responsable, previstas en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) que precisen ocupación de vía publica, exigirá la presentación de Declaración Responsable según modelo normalizado que se incorpora a la presenta Ordenanza como ANEXO IV- a la

que se acompañaran los documentos exigidos conforme la normativa urbanística y de tráfico vigente y justificante de autoliquidación de la tasa correspondiente.

2. La Ocupación de la vía pública legitimada por los medios de intervención citado en el apartado 1 de este artículo podrán ser revocados de forma motivada por razones de Interés General .

3. En el supuesto de que durante la ejecución de la obra fuera necesario cortar temporalmente una vía al tráfico se deberá consignar citada circunstancia en el modelo de solicitud o declaración responsable que se incorporan a la presente Ordenanza como anexos III y IV, debiéndose autoliquidar la tasa fiscal establecida al efecto y comunicar de forma fehaciente a la Policía Local de este Ilustre. Ayuntamiento, con 24 horas de antelación la materialización del día exacto del comienzo del corte, quien podrá denegarlo de forma motivada por razones de Interés General, y con sujeción en todo caso al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 148 relativas a señalización y seguridad y reposición al estado inicial

4. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Órgano municipal competente, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

5. En aquellos casos en los que las circunstancias así lo exijan, a fin de garantizar la seguridad y fluidez del tráfico, los responsables de las obras vendrán obligados a contar con personal destinado a regular el paso de vehículos.

6. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia o responsable de la obra y a su costa.

7. La parte de la calzada apta para estacionar que vaya a ser afectada deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

8. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación a la jefatura de Policía Local, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Órgano municipal competente, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

9. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad

alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y, en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento, cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones.

10. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 138. *Obstáculos en la vía pública.*

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

2. Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

3. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

a) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

b) No hayan obtenido la correspondiente autorización.

c) Su colocación haya devenido injustificada.

d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

4. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por el órgano municipal competente todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones y vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

5. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial serán a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

6. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

Artículo 139. *Los andamios.*

1. Se entiende por andamio, todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

2. *La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público estará sujeto a los medios de intervención previstos en el artículo 137.1 de la presente Ordenanza, haciendo constar la causa, forma, tiempo y lugar de la instalación de los mismos, conforme a los modelos normalizados que se incorporan a la presente*

*Ordenanza y con estricto cumplimento de las condiciones generales y especificas previstas en los mismos y en la normativa legal y reglamentaria aplicable*

Artículo 140. *Los contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre Circulación de los demás usuarios de la vía; para ello deberán obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

Tratándose contenedores de residuos de obras estos habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía, estando sujeta su colocación a los medios de intervención previstos en el artículo 137.1 en función del tipo de obras y con estricto cumplimiento de lo previsto en citado artículo y en párrafo anterior en lo relativo a la señalización de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

2. La Autoridad Municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular,obligado a retirarlo cuando así se establezca.

Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el plazo de concesión de la licencia de obras o finalización de las mismas.
b) En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.
c) Cuando ocupe espacio destinado a la celebración de algún evento público, durante los días de su desarrollo.

3. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin, el cual deberá estar debidamente señalizado.

4. Los contenedores que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos serán retirados por el órgano municipal competente, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado..

Artículo 141. *Quioscos*

La autorización para la instalación de quioscos en las vías públicas es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes, siendo necesario informe preceptivo sobre la viabilidad desde el punto de vista de la circulación, al objeto de determinar la ubicación del mismo.

Artículo 142. *Mesas, sillas y toldos.*

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y toldos, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, siendo

preceptivo un informe sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 143. *Máquinas expendedoras.*

1. Como norma general se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía publica mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras.

2. En el caso de que se estime pertinente dicha instalación, la autorización correspondiente deberá contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 144. *Cabinas telefónicas.*

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de cabinas telefónicas, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, debiendo contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 145. *Atracciones feriales, actuaciones artísticas o deportivas.*

La solicitud de instalación de atracciones feriales o de actuaciones de carácter artísticos o deportivos que pretendan llevarse a cabo en o con influencia en la vía pública estará sujeta a previa autorización municipal, que se otorgará o denegará en función de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante lo anterior, la Autoridad Municipal podrá destinar zonas fuera de la vía pública para ejercitar este tipo de actividades, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

Artículo 146. *Elementos publicitarios.*

La instalación en la vía pública de elementos publicitarios se regirá por las normas específicas que regulen la misma, y siempre que pueda afectar a la circulación, deberán contar para la tramitación de su autorización con informe preceptivo sobre su viabilidad y/o ubicación.

Artículo 147. *Mudanzas. Autorización y señalización*.

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el Órgano Municipal competente y de la cual se dará traslado a la Jefatura de Policía Local, observándose en todo caso las normas de circulación.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

Artículo 148. *Cortes de calles.*

*1.Cuando para la ejecución o realización de determinadas actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 137.3, sea necesario cortar temporalmente una vía al tráfico, previamente deberá obtenerse la correspondiente autorización o licencia municipal, para lo cual deberán acreditarse:*

- *Tipo de actividad a desarrollar.*
- *Uso, duración y espacio de la misma.*
- *Imposibilidad de realización en otro lugar más adecuado.*
- *Titular o responsable de dicha actividad.*

- *Señalización y medios a utilizar para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico, de lo cual será responsable la entidad o persona a cuyo nombre se solicite dicha autorización.*
- *El abono, en su caso, de las correspondientes tasas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente*

*2. Al objeto de informar y organizar el suelo alternativo de la vía afectada, dicha petición deberá realizarse con una antelación suficiente, la cuál vendrá determinada por la necesidad o urgencia de la actividad a desarrollar.*

*3.En caso de cumplir todos los requisitos y se autorice la realización o ejecución de la actividad solicitada, el responsable de la misma deberá dejar la zona utilizada en su estado inicial. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá a su reparación o limpieza con cargo al interesado.*

*4. Todo corte de tráfico parcial o total de la vía deberá llevar aparejada la señalización que específicamente corresponda, y el cumplimento de los requisitos antes señalados siendo causa de revocación su incumplimiento.*

Artículo 149. *Usos prohibidos en la vías públicas.*

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de su motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

## Capítulo II
## *De los vados*

Artículo 150. *Concepto y tipos*

1. Se entiende por vado el paso habilitado para facilitar la salida o acceso de vehículos a los inmuebles, los cuales deberán estar correctamente señalizados, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, siempre que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de la Cochera Comunitaria ubicada en edificio que, desde la construcción del mismo, poseyera licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal cochera.

b) Que se trate de la cochera natural ubicada en un edificio destinado a vivienda unifamiliar.

c) Que se trate de un garaje público, o aparcamiento público.

d) Que se trate de un local destinado única y exclusivamente como cochera, y posea licencia municipal de ocupación para tal destino, ubicado en edificio donde no existiera cochera comunitaria, y cuando la capacidad del local, y los vehículos que en el mismo se pretendan encerrar no sean inferiores a tres, como norma general, salvo casos excepcionales en que, a juicio de la Delegación de tráfico, así se determine, y siempre que la fluidez del tráfico en la vía donde el local se encuentre ubicado aconsejen igualmente su concesión, previo informe al efecto de la Policía Local, negociado de tráfico y servicios técnicos municipales cuando se estimara procedente su dictamen.

2. Igualmente se podrá solicitar reserva de espacio, con carácter temporal, frente a entradas de vehículos en locales comerciales que reúnan alguna de las siguientes características

a) Tratarse de un taller electromecánico, o de lavado, engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.

b) Tratarse de un establecimiento comercial, debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, dedicado a la exposición o venta de vehículos, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.

c) Tratarse de un establecimiento comercial, debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, que por el tipo de actividad que realice necesite la entrada/salida de vehículos al local o almacén.

El disco de vado que se conceda en estos casos solamente tendrá validez durante el horario de apertura del establecimiento, y en los días en que el mismo se realice, exceptuándose en consecuencia los días no laborables y el horario fuera de comercio, a cuyo fin se fijará en la placa de vado correspondiente el horario establecido en cada caso.

d) Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo, necesarios para la realización de las obras.

En estos casos, la solicitud de licencia para la concesión del disco homologado deberá realizarse con posterioridad a la fecha de concesión de la preceptiva licencia municipal de obra, quedando sin efecto la misma una vez que el estado de ejecución de la obra justifique la no necesidad del vado.

3. Del mismo modo se podrá realizar reservas de espacio para salidas de emergencia en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisaran. En este caso, y con independencia del disco de vado, deberán señalizar la salida de emergencia en la forma en que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical etc. Asimismo, el titular del local estará obligado a solicitar de este Ayuntamiento el disco de vado correspondiente

4. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 151. *Concesión. Solicitudes .Procedimiento*

1. La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso, a propuesta de los servicios correspondientes, siempre con carácter de precario y esencialmente revocable sin derecho a indemnización.

2. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras. Las personas o Entidades interesadas en la obtención de licencia municipal para reserva de espacio en la vía pública en alguna de las modalidades expuestas, deberán solicitar su petición de licencia a través del Registro General del Ayuntamiento, en impreso que se les facilitará en el mismo, conjuntamente con la petición de autorización, en su caso, para la colocación de rampa salva bordillos que permita el acceso de los vehículos a los locales, expresando claramente en su petición la modalidad que pretenden, ubicación del local, capacidad del mismo, número de vehículos a encerrar y en el caso de tratarse de locales comerciales, actividad a desarrollar acompañando justificante de

poseer licencia de apertura de la misma, así como licencia de primera utilización que justifique y acredite la finalidad que se pretende.

En la concesión de ambas licencias se determinará, previo informe al respecto de los servicios técnicos municipales, las características y demás circunstancias que habrán de tenerse en cuenta respecto a la instalación de la rampa, y el tipo de licencia de reserva de espacio concedida.

3. Cuando la petición de reserva de espacio se deba a motivos de seguridad, o para carga y descarga de mercancías, se hará constar tales extremos, en la propia petición, expresando en la misma los metros lineales que pretenden reservar y la exacta ubicación de la zona de reserva.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados, y a de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. El Ayuntamiento iniciará de oficio la concesión de autorización de entrada y salida de vehículos en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para dicha actividad, en cuyo caso, comprobada la existencia del hecho y previa notificación al interesado, se procederá al otorgamiento de la autorización y a dar de alta en los padrones municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

6. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 152. *Obligaciones.*

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente le serán de aplicación las siguientes obligaciones.

1. Limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocación de la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, así como el mantenimiento de la señalización tanto horizontal como vertical en las debidas condiciones

3. Adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 153. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender, por razones de tráfico, obras en la vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias de carácter temporal.

Artículo 154. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinada a fines distintos para los que fueron otorgados.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuada.

e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 155. *Baja.*

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes.

2. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 156. *Señalización.*

Estará constituida por la siguiente señalización:

a) Vertical: Instalación en la puerta, fachada o construcción en lugar visible de una placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial aprobado por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Palma del Río, en la que constará:

- Nombre y escudo del Ayuntamiento.
- Número de licencia otorgado por el Ayuntamiento.

La placa de prohibición de estacionamiento será facilitada por el Ayuntamiento, previo abono de la tasa correspondiente.

b) Horizontal:

1. Consistirá en una línea longitudinal amarilla, correspondiendo al ancho de la puerta de entrada pintada en el bordillo de la acera o en la calzada junto al bordillo, que será realizada por los servicios municipales a costa del interesado. Esta señalización se realizará sólo en los supuestos que se considere necesario por el órgano competente del Ayuntamiento.

2. En los casos que por la especial ubicación del vado fuera necesario reservar parte anexa de la puerta de entrada, o frente a ésta, deberá indicarse el espacio necesario, conforme al informe previo a la concesión de la licencia, con el consiguiente incremento de la tasa establecida para la misma.

3. No se permitirá colocar rampas ocupando la calzada, sin autorización municipal previa.

4. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

5. Los gastos que ocasionen la señalización descrita así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante.

## Capítulo III
## Reservas para estacionamiento de vehículos.

Artículo 157. *Reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida.*

1.- El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de vehículos que trasladen a personas *con* movilidad reducida que sean titulares de la tarjeta regulada por la Orden de la

Consejería de Asuntos Sociales de 18 de enero de 2002, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (B.O.J.A. núm. 18, de 12 de febrero de 2002), siendo preceptivo informe sobre la viabilidad de la delimitación desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Tales zonas se señalizarán convenientemente, y los usuarios de las mismas deberán acreditar su derecho mediante la colocación de la tarjeta de aparcamiento en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá, previa delimitación de la zona en la vía pública de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de este artículo y obtención de la autorización o licencia municipal correspondiente, reservar plaza de aparcamiento destinada al vehículo que traslade a persona minusválida que sea titular de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, en el lugar más próximo a su domicilio que resulte posible, siempre que éste no disponga en dicho perímetro de plaza de estacionamiento privada.

Las autorizaciones municipales se mantendrán mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que habrán de otorgarse por un periodo de cuatro años, pudiendo prorrogarse sucesivamente por idénticos periodos sin superar el límite máximo establecido por la normativa vigente.

La utilización de esta reserva será exclusiva para el vehículo para el que fue concedida, quedando prohibido su uso por otro tipo o clase de vehículo aunque sean propiedad del titular de la reserva, salvo que la licencia autorice a más de un vehículo, en cuyo caso deberán indicarse las matrículas de todos ellos en la señalización de la reserva.

Los usuarios de estas plazas de estacionamiento deberán acreditar su derecho mediante la colocación de la tarjeta de aparcamiento en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

Los restantes usuarios de las vías públicas no podrán parar o estacionar dentro de los espacios que sean objeto de estas reservas, siendo sancionados, si así lo hicieren, por la comisión de una infracción por estacionamiento o parada indebida, sin perjuicio de que proceda, además, la retirada del vehículo infractor.

Las zonas afectadas por estas reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento mediante señales horizontales y verticales específicas. En las mismas se hará constar obligatoriamente el número de licencia y matrícula del vehículo al que ampara.

Los gastos que ocasionen la señalización descrita así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante.

3.- A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán personas con movilidad reducida quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Artículo 158. *Reservas de estacionamiento para entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresas.*

1.- El Ayuntamiento podrá delimitar espacios en las vías urbanas para destinarlas específicamente a la parada o estacionamiento de vehículos afectos a algún servicio público, siendo preceptivo informe sobre la viabilidad de la delimitación desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Tales zonas se señalizarán convenientemente y los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos espacios reservados, siendo sancionados, si así lo hicieren, por la comisión de una infracción por estacionamiento o parada indebida, sin perjuicio de que proceda, además, la retirada del vehículo infractor de la vía.

Los prestadores de servicios públicos a favor de los cuales se hubieren establecido estas reservas deberán sujetarse, en el ejercicio de los mismos, a las normas que al efecto dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados ni efectuar paradas fuera de los lugares que, al efecto, se hubieren determinado, ni en éstos mismos cuando estén en día u hora inhábil para la prestación del servicio que les sea propio.

El Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará la parada o estacionamiento en estas reservas.

Se consideran, a estos efectos, servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos impropios (taxis, coches de caballos, ambulancias, coches fúnebres, etc.), sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa.

2.- El Ayuntamiento también podrá autorizar reservas de espacios en las vías públicas para el estacionamiento o la carga y descarga de los vehículos de entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresas, previa delimitación de estos espacios de acuerdo con el informe preceptivo que ha de emitirse para determinar la viabilidad de la misma desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública y previa obtención de la autorización o licencia municipal correspondiente.

Las autorizaciones municipales fijarán los horarios y régimen de utilización de estas reservas, y habrán de otorgarse por un periodo de un año, pudiendo prorrogarse sin superar el límite máximo establecido por la normativa vigente.

Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá ser superior al límite máximo establecido por la normativa vigente.

Los restantes usuarios de las vías públicas no podrán utilizar, dentro de los horarios en que sean efectivas las reservas, los espacios que sean objeto de ellas, siendo sancionados, si así lo hicieren, por la comisión de una infracción por estacionamiento o parada indebida, sin perjuicio de que proceda, además, la retirada del vehículo infractor.

El Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento o la carga y descarga en estas reservas.

Las zonas afectadas por estas reservas se señalizarán mediante señales verticales y horizontales específicas.

Los gastos que ocasionen la señalización descrita así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante.

## Capítulo IV.-
## *Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas*

Artículo 159. *Autorización.*

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter religioso, deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo de la Jefatura de Policía Local, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La autorización tramitada ante el Órgano Municipal competente, cuando proceda, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán
quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

3. A los efectos anteriores, la autorización deberá solicitarse, señalando en la misma la fecha, horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la higiene urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose del croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

4. No se permitirá la realización de las actividades aludidas anteriormente cuando carezcan de las oportunas autorizaciones, o se soliciten éstas con menor antelación al plazo fijado en el punto anterior. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

Artículo 160. Tasa y otros requisitos.

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrán exigir las correspondientes tasas fiscales.

2. El Ayuntamiento para poder autorizar la realización de estos actos, debe contar con un estudio de la viabilidad de la utilización de los servicios de urgencias durante la celebración de los actos.

Artículo 161. Revocación y suspensión.

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario y no crearán derecho alguno en favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, cuando les fueran requeridos por los agentes de la Policía Local, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 162. *Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.*

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de la Policía Local, se podrán suspender los mismos.

Artículo 163. *Reserva temporal de estacionamiento, por motivo de eventos culturales, religiosos, deportivos, cinematográficos y análogos*

Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por el Órgano municipal competente.

## Capítulo V.
## Actividades audiovisuales

Artículo 164. *Concepto y autorización.*

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del Órgano municipal competente, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

## Título VI
## *De las medidas cautelares*
### Capítulo I
### *Medidas cautelares: Inmovilización de vehículos*

Artículo 165. *Casos en los que procede.*

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos siguientes:

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial la o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

## Capítulo II
## *Medidas cautelares: Retirada de vehículos*

Artículo 166. *Retirada y depósito del vehículo*

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico y los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165**,** no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad, sin colocar el distintivo que lo autoriza

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

h) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de esta Ordenanza.

i) Cuando el vehículo, a juicio del Agente, presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, compra o transferencia, o cualquier otro negocio jurídico, fuera de los establecimientos destinados a tal fin o de las zonas reservadas en la vía pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de esta Ordenanza.

j) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

A tales efectos, las tasas de retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública estarán constituidas por la unidad y clase de vehículo, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 167. *Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de la circulación.*

En desarrollo de lo preceptuado en los apartados uno y dos del artículo anterior, se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que perturban u obstaculizan gravemente la Circulación, además de los recogidos en el artículo 88 de esta Ordenanza, los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre estacionado en los pasos para ciclistas o en los pasos para peatones impidiendo la correcta utilización de los mismos.

b) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la Circulación o el servicio de determinados usuarios.

c) En las curvas o cambio de rasante de visibilidad reducida.

d) En los lugares en los que se impida o se disminuya peligrosamente la visibilidad.

e) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la vía pública y presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, compra o transferencia, o cualquier otro negocio jurídico fuera de los establecimientos destinados a tal fin o de las zonas reservadas en la vía pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de esta Ordenanza.

Artículo 168. *Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo del funcionamiento de un servicio público.*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 166.a de esta Ordenanza, se consideran paradas o estacionamientos que perturban u obstaculizan el correcto funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar:

a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público señalizada y delimitada.

b) En los carriles reservados a la Circulación de vehículos de transporte público.

c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

d) En salidas o espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.

Artículo 169 *Deterioro del patrimonio público.*

En desarrollo de lo preceptuado en el artículo 166.a de esta Ordenanza, se entenderá que el estacionamiento origina deterioro del patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinada al ornamento y decoración de la ciudad.

Artículo 170. *Vehículos abandonados.*

1. El Órgano competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular
del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 171. *Casos especiales.*

1. Aún cuando se encuentren correctamente estacionados la Autoridad municipal podrá retirar los vehículos estacionados en la vía pública, en las siguientes situaciones:

a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En casos de emergencia.

2. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo posible o en su caso al depósito establecido por la Autoridad Municipal, lo cuál se pondrá en conocimiento de sus titulares.

3. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasas de ningún tipo.

Artículo 172. *La restitución del vehículo.*

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para que cese la situación irregular en la que se encontraba,

Título VI

*De la señalización*
Capítulo I
*Normas generales*

Artículo 173. *Concepto.*

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

Artículo 174. *Obediencia de las señales.*

1. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la prescripción que la señal establece.

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

3. Los usuarios deben obedecer las indicaciones de los semáforos y de las señales verticales de circulación situadas inmediatamente a su derecha, encima de la calzada o encima de su carril, y si no existen en los citados emplazamientos y pretendan girar a la izquierda o seguir de frente, las de los situados inmediatamente a su izquierda.

Si existen semáforos o señales verticales de circulación con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente sólo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda.

Capítulo II
*Prioridad entre señales*

Artículo 175. *Orden de prioridad.*

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

a) Señales y órdenes de los agentes de circulación.

b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo.

c) Semáforos.

d) Señales verticales de circulación.

e) Marcas viales.

2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Capítulo III
*Formato de las señales*

Artículo 176 *Catálogo oficial de señales de circulación.*

1. El Catálogo oficial de señales de circulación debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia, así como a la regulación básica establecida al efecto por los Ministerios del Interior y de Fomento.

2. En dicho catálogo se especifica la forma y el significado de las señales y, en su caso, su color y diseño, así como sus dimensiones y sus sistemas de colocación.

3. Las señales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de esta Ordenanza deberán cumplir las normas y especificaciones que se establecen en el Reglamento General de Circulación y en el Catálogo oficial de señales de circulación.

4. La forma, símbolos y nomenclatura de las señales, así como los documentos que constituyen el Catálogo oficial de señales de circulación, son los que figuran en el anexo I del Reglamento General de Circulación.

## Capítulo IV
## Aplicación de las señales
### Sección 1.ª
### *Generalidades.*

Artículo 177. *Aplicación.*

Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 178. *Visibilidad.*

Con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, las señales viales, especialmente las de advertencia de peligro y las de reglamentación, deben estar iluminadas o provistas de materiales o dispositivos reflectantes, según lo dispuesto en la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Artículo 179. *Inscripciones.*

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 180. *Idioma de las señales.*

Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, figurarán en idioma castellano.

### Sección 2.ª

*Responsabilidad de la señalización en las vías.*

Artículo 181. *Responsabilidad.*

1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2. La autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias de aquél y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras.

En tal sentido, corresponde al Ayuntamiento la determinación de las clases o tramos de carreteras que deban contar con señalización circunstancial o variable o con otros medios de vigilancia, regulación, control y gestión telemática del tráfico; la de las características de los elementos físicos y tecnológicos que tengan como finalidad auxiliar a la autoridad de tráfico; la instalación y mantenimiento de dicha señalización y elementos físicos o tecnológicos, así como la determinación en cada momento de los usos y mensajes de los paneles de mensaje variable, sin perjuicio de las competencias que, en cada caso, puedan corresponder a los órganos titulares de la vía.

3. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquéllas. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, según lo dispuesto en el artículo 60.5 del Reglamento General de Circulación. Cuando las obras sean realizadas por empresas adjudicatarias o por entidades distintas del titular, éstas, con anterioridad a su inicio, lo comunicarán al Ayuntamiento, que dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión y control del tráfico.

4. La realización de las obras sin autorización previa del titular de la vía se regirá por lo dispuesto en la legislación de carreteras o, en su caso, en lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas municipales.

La realización y señalización de las obras que incumpla las instrucciones dictadas tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.6.a) y b) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 182. *Señalización de las obras.*

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Cuando se señalicen tramos de obras, las marcas viales serán de color amarillo. Asimismo tendrán el fondo amarillo las señales verticales siguientes:

a) Las señales de advertencia de peligro P-1, P-2, P-3, P-4, P-13, P-14, P-15, P-17, P-18, P-19, P-25, P-26, P-28, P-30 y P-50.

b) Las señales de reglamentación R-5, R-102, R-103, R-104, R-105, R-106, R-107, R-200, R-201, R-202, R-203, R-204, R-205, R-300, R-301, R-302, R-303, R-304, R-305, R-306, R-500, R- 1, R-502 y R-503.

c) Las señales de indicación: todas las señales de carriles y de orientación. Su significado será el mismo que el de las equivalentes que se utilizan cuando no hay obras.

La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra son las que figuran en el Catálogo oficial de señales de circulación. La forma, símbolos y nomenclatura figuran también en el anexo I del Reglamento General de Circulación.

Artículo 183. *Objeto y tipo de señales.*

Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de obras y actividades en las vías deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida a estos fines por los Ministerios de Fomento e Interior, según se indica en el anexo I del Reglamento General de Circulación.

## Capítulo V
## *Retirada, sustitución y alteración de señales*

Artículo 184. *Obligaciones relativas a la señalización.*

1. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso de su titular o, en su caso, de la autoridad municipal, encargada de la regulación del tráfico, o de la responsable de las instalaciones.

3. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías.

La Autoridad Municipal podrá alterar, en todo momento, el contenido de las señales contempladas en el artículo 186.1 para adaptarlas a las circunstancias cambiantes del tráfico, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías.

4. Los supuestos de retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional tendrán la consideración de infracciones muy graves, conforme se prevé en el artículo 65.6.a) del texto articulado.

## Capítulo VI
## *De los tipos y significados de las señales de circulación y marcas viales*
### Sección 1.ª
### *De las señales y órdenes de los agentes de circulación*

Artículo 185. *Señales con el brazo y otras.*

1. Los agentes de la autoridad responsable del tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, que han de ser visibles, y sus órdenes deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

Tanto los agentes de la autoridad que regulen la circulación como la Policía Militar, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas

escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos contemplados en el apartado 4 de este artículo, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

2. Como norma general, los agentes de la autoridad responsable del tráfico utilizarán las siguientes señales:

a) Brazo levantado verticalmente: obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente. Si esta señal se efectúa en una intersección, no obligará a detenerse a los conductores que hayan entrado ya en ella.

La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente. En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en ella.

Con posterioridad a esta señal, el agente podrá indicar, en su caso, el lugar donde debe efectuarse la detención.

b) Brazo o brazos extendidos horizontalmente: obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que sea el sentido de su marcha. Esta señal permanece en vigor aunque el agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.

c) Balanceo de una luz roja o amarilla: obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el agente dirija la luz.

d) Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo: esta señal obliga a disminuir la velocidad de su vehículo a los conductores que se acerquen al agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.

e) Otras señales: cuando las circunstancias así lo exijan, los agentes podrán utilizar cualquier otra indicación distinta a las anteriores realizada de forma clara.

Los agentes podrán ordenar la detención de vehículos con una serie de toques de silbato cortos y frecuentes, y la reanudación de la marcha con un toque largo.

3. Los agentes podrán dar órdenes o indicaciones a los usuarios mientras hacen uso de la señal V-1 que establece el Reglamento General de Vehículos, a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquellos, entre los cuales están los siguientes:

a) Bandera roja: indica que a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda temporalmente cerrada al tráfico de todos los vehículos y usuarios, excepto para aquellos que son acompañados o escoltados por los agentes de la autoridad responsable de la regulación, gestión y control del tráfico.

b) Bandera verde: indica que, a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda de nuevo abierta al tráfico.

c) Bandera amarilla: indica al resto de los conductores y usuarios la necesidad de extremar la atención o la proximidad de un peligro. Esta bandera podrá ser también utilizada por el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad durante el desarrollo de marchas ciclistas o de cualquiera otra actividad, deportiva o no, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

d) Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo: el agente desde un vehículo indica la obligación de detenerse en el lado derecho a aquellos usuarios a los que va dirigida la señal.

e) Luz roja o amarilla intermitente o destelleante hacia delante: el agente desde un vehículo indica al conductor del que le precede que debe detener el vehículo en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y siguiendo las instrucciones que imparta el agente mediante la megafonía.

4. En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a éstos, y en las circunstancias y condiciones establecidas en este reglamento, la Policía Militar podrá regular la circulación, y el personal de obras en la vía y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial podrá regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha. Cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas o interurbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II del Reglamento General de Circulación.

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ámbito de sus funciones, establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública, podrán regular el tráfico exclusivamente en el caso de ausencia de agentes de la circulación.

La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de la circulación se ajustará a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación. Estas señales figuran también en el anexo I del Reglamento General de Circulación.

Sección 2.ª

*De la señalización circunstancial y de las señales de balizamiento.*

Artículo 186. *Señales circunstanciales y de balizamiento.*

1. Los paneles de mensaje variable tienen por objeto regular la circulación adaptándola a las circunstancias cambiantes del tráfico. Se utilizarán para dar información a los conductores, advertirles de posibles peligros y dar recomendaciones o instrucciones de obligado cumplimiento. El contenido de los textos y gráficos de los paneles de señalización de mensaje variable se ajustará a lo dispuesto en el Catálogo oficial de señales de circulación.

Las modificaciones que estos paneles de mensaje variable introducen respecto de la habitual señalización vertical y horizontal terminan cuando lo establezca el propio panel o las causas que motivaron su imposición, momento a partir del cual aquellas vuelven a regir.

2. Las señales de balizamiento podrán ser:

a) Dispositivos de barrera: prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan y son los siguientes:

1.º Barrera fija: prohíbe el paso a la vía o parte de ésta que delimita.

2.º Barrera o semibarrera móviles: prohíbe temporalmente el paso, mientras se encuentre en posición transversal a la calzada.

3.º Panel direccional provisional: prohíbe el paso e informa, además, sobre el sentido de la circulación.

4.º Banderitas, conos o dispositivos análogos: prohíben el paso a través de la línea real o imaginaria que los une.

5.º Luz roja fija: indica que la calzada está totalmente cerrada al tránsito.

6.º Luces amarillas fijas o intermitentes: prohíben el paso a través de la línea imaginaria que las une.

b) Dispositivos de guía: tienen por finalidad indicar el borde de la calzada, la presencia de una curva y el sentido de circulación, los límites de obras de fábrica u otros obstáculos. Son los siguientes:

1.º Hito de vértice: elemento de balizamiento en forma semicilíndrica en su cara frontal, provisto de triángulos simétricamente opuestos, de material retrorreflectante, que indica el punto en el que se separan dos corrientes de tráfico.

2.º Hito de arista: elemento cuya finalidad primordial es balizar los bordes de las carreteras principalmente durante las horas nocturnas o de baja visibilidad.

3.º Paneles direccionales permanentes: dispositivos de balizamiento implantados con vistas a guiar y señalar a los usuarios un peligro puntual, mediante el cual se informa sobre el sentido de circulación.

4.º Captafaros horizontales (ojos de gato).

5.º Captafaros de barrera.

6.º Balizas planas: indican el borde de la calzada, los límites de obras de fábrica u otros obstáculos en la vía.

7.º Balizas cilíndricas: refuerzan cualquier medida de seguridad, y no puede franquearse la línea, imaginaria o no, que las une.

8.º Barreras laterales: rígidas, semirígidas y desplazables. Indican el borde de la plataforma y protegen frente a salidas de la vía.

3. La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de balizamiento se ajustarán a lo que se establece en el Catálogo oficial de señales de circulación.

Sección 3.ª
*De los semáforos.*

Artículo 187. *Semáforos reservados para peatones.*

El significado de las luces de estos semáforos es el siguiente:

a) Una luz roja no intermitente, en forma de peatón inmóvil, indica a los peatones que no deben comenzar a cruzar la calzada.

b) Una luz verde no intermitente, en forma de peatón en marcha, indica a los peatones que pueden comenzar a atravesar la calzada. Cuando dicha luz pase a intermitente, significa que el tiempo de que aún disponen para terminar de atravesar la calzada está a punto de finalizar y que se va a encender la luz roja.

Artículo 188. *Semáforos circulares para vehículos.*

El significado de sus luces y flechas es el siguiente:

a) Una luz roja no intermitente prohíbe el paso. Mientras permanece encendida, los vehículos no deben rebasar el semáforo ni, si existe, la línea de detención anterior más próxima a aquél. Si el semáforo estuviese dentro o al lado opuesto de una intersección, los vehículos no deben internarse en ésta ni, si existe, rebasar la línea de detención situada antes de aquélla.

b) Una luz amarilla no intermitente significa que los vehículos deben detenerse en las mismas condiciones que si se tratara de una luz roja fija, a no ser que, cuando se encienda, el vehículo se encuentre tan cerca del lugar de detención que no pueda detenerse antes del semáforo en condiciones de seguridad suficientes.

c) Una luz amarilla intermitente o dos luces amarillas alternativamente intermitentes obligan a los conductores a extremar la precaución y, en su caso, ceder

el paso. Además, no eximen del cumplimiento de otras señales que obliguen a detenerse.

d) Una luz verde no intermitente significa que está permitido el paso con prioridad, salvo que la situación de la circulación sea tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

e) Una flecha negra sobre una luz roja no intermitente o sobre una luz amarilla no cambia el significado de dichas luces, pero lo limita exclusivamente al movimiento indicado por la flecha.

f) Una flecha verde que se ilumina sobre un fondo circular negro significa que los vehículos pueden tomar la dirección y sentido indicados por aquélla, cualquiera que sea la luz que esté simultáneamente encendida en el mismo semáforo o en otro contiguo.

Cualquier vehículo que, al encenderse la flecha verde, se encuentre en un carril reservado exclusivamente para la circulación en la dirección y sentidos indicados por la flecha o que, sin estar reservado, sea el que esta circulación tenga que utilizar, deberá avanzar en dicha dirección y sentido.

Los vehículos que avancen siguiendo la indicación de una flecha verde deben hacerlo con precaución, dejando pasar a los vehículos que circulen por el carril al que se incorporen y no poniendo en peligro a los peatones que estén cruzando la calzada.

Sección 4.ª
*De las señales verticales de advertencia de peligro.*

Artículo 189. *Objeto y tipos.*

1. Las señales de advertencia de peligro tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía la proximidad y la naturaleza de un peligro difícil de ser percibido a tiempo, con objeto de que se cumplan las normas de comportamiento que, en cada caso, sean procedentes.

2. La distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso podrá indicarse en un panel complementario del modelo recogido en el Catálogo oficial de señales de circulación.

3. Si una señal de advertencia de peligro llevara un panel complementario que indique una longitud, se entenderá que ésta se refiere a la del tramo de vía afectado por el peligro, como una sucesión de curvas peligrosas o un tramo de calzada en mal estado.

4. Cuando se trate de señales luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso.

5. Los tipos de señales de advertencia de peligro, con su nomenclatura y significado respectivos, son los que se expresan en el apartado 5 del artículo 149 del Real Decreto 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Sección 5.ª
*De las señales de reglamentación.*

Artículo 190. *Objeto, clases y normas comunes.*

1. Las señales de reglamentación tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales que deben observar.

2. Las señales de reglamentación se subdividen en:

a) Señales de prioridad.

b) Señales de prohibición de entrada.

c) Señales de restricción de paso.

d) Otras señales de prohibición o restricción.
e) Señales de obligación.
f) Señales de fin de prohibición o restricción.

3. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de una señal que indique el nombre del poblado significan que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en éste se indicara otra reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de la vía.

4. Las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales establecidas por las señales de reglamentación regirán a partir de la sección transversal donde estén colocadas dichas señales, salvo que mediante un panel complementario colocado debajo de ellas se indique la distancia a la sección donde
empiecen a regir las citadas señales.

5. La nomenclatura y significado de las señales de reglamentación y sus subdivisiones son las expresadas en los artículos 151 al 157 del Real Decreto 1428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Sección 6.ª
*De las señales de indicación.*

Artículo 191. *Objeto y tipos.*

1. Las señales de indicación tienen por objeto facilitar al usuario de las vías ciertas indicaciones que pueden serle de utilidad.

2. Las señales de indicación pueden ser:
a) Señales de indicaciones generales.
b) Señales de carriles.
c) Señales de servicio.
d) Señales de orientación.
e) Paneles complementarios.
f) Otras señales.

3. Los paneles complementarios colocados debajo de una señal de indicación podrán expresar la distancia entre dicha señal y el lugar así señalado. La indicación de esta distancia podrá figurar también, en su caso, en la parte inferior de la propia señal.

4. La nomenclatura y significado de las señales de indicación y sus subdivisiones son las expresadas en los artículos 159 al 165 del Real Decreto 1428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Sección 7.ª
*De las marcas viales*
.

Artículo 192. *Objeto y clases.*

1. Las marcas sobre el pavimento, o marcas viales, tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía, y pueden emplearse solas o con otros medios de señalización, a fin de reforzar o precisar sus indicaciones.

2. Las marcas viales pueden ser: marcas blancas longitudinales, marcas blancas transversales, señales horizontales de circulación, otras marcas e inscripciones de color blanco y marcas de otros colores.

3. La nomenclatura y significado de las marcas viales son las expresadas en los artículos 167 al 172 del Real Decreto 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Título VI

*Señales en los vehículos*

Artículo 193. *Objeto, significado y clases.*

1. Las señales en los vehículos están destinadas a dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor.

2. Con independencia de las exigidas por otras reglamentaciones específicas, la nomenclatura y significado de las señales en los vehículos son las expresadas en el apartado 2 del artículo 173 del Real Decreto 1428/2003 por el que aprueba el Reglamento General de Circulación.

Título VII
*Sanciones*
Capítulo I
*Del procedimiento sancionador*

Artículo 194. *Normas de aplicación*

1. El procedimiento sancionador será el establecido en el Título V del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En todo lo no previsto en el citado Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 195. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales

1. Cuando en el procedimiento administrativo se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta penal perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara por otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

Artículo 196. *Órganos competentes para sancionar*

1 Las sanciones por infracciones a las normas de circulación cometidas en las vías urbanas corresponderán al Alcalde, previa instrucción del expediente por el Órgano pertinente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal Delegado que se determine por la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 10 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, así como en la legislación de Régimen Local.

3. Las sanciones cometidas en vías urbanas que lleven consigo la suspensión del permiso o licencia de conducción o circulación corresponderá , en todo caso, al Jefe Provincial de Tráfico. La denuncia junto con las actuaciones efectuadas por los Agentes de la Policía Local, se remitirá a dicha autoridad gubernativa para su sanción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se establece un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para ir adaptando las distintas vías de esta localidad a lo establecido en el Anexo II

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Al objeto de facilitar la redacción de los boletines de denuncia por hechos que constituyen infracciones cometidas en vías urbanas, así como para determinar provisionalmente el importe de las multas con las que puedan ser sancionados los infractores, la Jefatura de Policía Local, podrá utilizar la relación codificada de infracciones y sanciones del Reglamento General de Circulación, elaborada por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de valorar en cada caso, las circunstancias que concurran en el hecho constitutivo de infracción, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas que no tengan la consideración de travesías, serán ejercidos exclusivamente por los Agentes de Policía Local, sin perjuicio de los convenios de colaboración que pudieran suscribirse con la Jefatura Provincial de Tráfico para estas últimas.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En supuestos de modificación de la normativa legal o reglamentaria aplicable, y al objeto de adaptar a la misma los modelos normalizados de intervención que se incorporan a la presente Ordenanza como ANEXOS III y IV, se habilita al órgano competente para realizar las adaptaciones pertinentes mediante resolución dictada al efecto.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza Municipal de Circulación de Palma del Río aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha veinte de octubre de 2005 (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 25 de fecha 7 de febrero de 2006) y cualquier otra disposición municipal de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la Ley 11/99, de 21 de abril.

ANEXO I

| ORD | ART | APA | OPCION | HECHO | OBSERVACIONES | IMPORTE | PUNTOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 004 | 1 | A | COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN CAUSANDO PELIGRO A LAS PERSONAS | deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado | 80 | 0 |
| ORD | 004 | 1 | B | COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PERJUICIOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES | deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados | 80 | 0 |
| ORD | 004 | 2 | A | CONDUCIR DE FORMA MANIFIESTAMENTE TEMERARIA. | Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria | 500 | 6 |
| ORD | 004 | 2 | B | CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA. | Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica | 200 | 0 |
| ORD | 004 | 2 | C | CONDUCIR SIN LA DILIGENCIA ,PRECAUCIÓN Y NO DISTRACCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO | Deberá detallarse la conducta | 200 | 0 |
| ORD | 005 | 2 | A | ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO O DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES | deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro | 200 | 4 |
| ORD | 005 | 2 | B | ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAM.IENTO | deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento | 80 | 0 |
| ORD | 005 | 3 | A | INSTALAR EN VÍAS O TERRENOS ALGÚN APARATO, INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN, AUNQUE SEA CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL, QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN | deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada | 80 | 0 |
| ORD | 005 | 3 | B | REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCUESTAS O ENSAYOS, QUE AUNQUE SEAN CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL, PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN | DETALLAR LOS HECHOS | 80 | 0 |
| ORD | 006 | 1 | A | NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO | deberá indicarse el obstáculo o peligro existente | 80 | 0 |
| ORD | 006 | 1 | B | NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMÁS USUARIOS LA EXISTENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL PROPIO DENUNCIADO | | 80 | 0 |
| ORD | 006 | 3 | A | NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ (TANTO DE DIA COMO DE NOCHE) UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO. | DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 006 | 6 | A | DETENER, PARAR O ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE URGENCIA, ASISTENCIA MECÁNICA O DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS EN LUGAR DISTINTO DEL FIJADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLES DEL TRÁFICO | | 80 | 0 |
| ORD | 007 | 1 | A | ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCIÓN DE INCENDIOS. | Deberá detallarse el objeto arrojado | 200 | 4 |
| ORD | 007 | 1 | B | ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN | Deberá detallarse el objeto arrojado | 200 | 4 |
| ORD | 008 | 1 | A | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE EMITE PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS | La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos | 200 | 0 |
| ORD | 008 | 1 | B | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CON NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN ESPECÍFICAMENTE LA MATERIA | La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos | 200 | 0 |
| ORD | 008 | 1 | C | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS | La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos | 200 | 0 |
| ORD | 008 | 1 | D | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE HA SIDO OBJETO DE UNA REFORMA DE IMPORTANCIA NO AUTORIZADA | La comisión de los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General de Vehículos | 200 | 0 |
| ORD | 008 | 1 | E | NO COLABORAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN QUE PERMITAN COMPROBAR UNA POSIBLE DEFICIENCIA EN EL MISMO | Detallar el tipo de deficiencia | 80 | 0 |
| ORD | 008 | 2 | A | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ | La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos | 200 | 0 |
| ORD | 008 | 2 | B | CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ | La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos | 200 | 0 |
| ORD | 008 | 4 | A | INSTALAR VERTEDEROS DE BASURAS | | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Y RESIDUOS DENTRO DE LA ZONA DE AFECCIÓN DE LA CARRETERA, O AÚN CUANDO ESTANDO FUERA DE ELLA, EXISTE PELIGRO DE QUE EL HUMO PRODUCIDO POR LA INCINERACIÓN DE LAS BASURAS O INCENDIOS OCASIONALES PUEDA ALCANZAR AQUELLA. | | | |
| ORD | 009 | 2 | A | TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS. | | 80 | 0 |
| ORD | 009 | 2 | B | CONDUCIR UN VEHÍCULO OCUPADO POR UN NÚMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR. | No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos | 200 | 0 |
| ORD | 009 | 2 | C | CARECER EL VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO O AUTOBÚS DE LAS PLACAS INTERIORES EN LAS QUE CONSTE EL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS. | | 0 | 0 |
| ORD | 009 | 2 | D | TRANSPORTAR PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MÁXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO. | | 0 | 0 |
| ORD | 010 | 1 | A | TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS | | 80 | 0 |
| ORD | 010 | 2 | A | VIAJAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA | | 80 | 0 |
| ORD | 010 | 3 | A | LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE ESTORBA A LOS OCUPANTES EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA | | 80 | 0 |
| ORD | 010 | 3 | B | LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE PUEDE DAÑAR A LOS OCUPANTES EN CASO DE SER PROYECTADA, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA | | 200 | 0 |
| ORD | 010 | 4 | A | NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCIÓN DE LA CARGA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA | | 200 | 0 |
| ORD | 011 | 1 | A | EFECTUAR PARADAS Y ARRANCADAS CON SACUDIDAS O MOVIMIENTOS BRUSCOS EL CONDUCTOR DE UN | | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS | | | |
| ORD | 011 | 1 | B | NO PARAR LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS | | 80 | 0 |
| ORD | 011 | 1 | C | REALIZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DURANTE LA MARCHA | | 80 | 0 |
| ORD | 011 | 1 | D | NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS EL CONDUCTOR, O EN SU CASO EL ENCARGADO, DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, TANTO DURANTE LA MARCHA COMO EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS | | 80 | 0 |
| ORD | 011 | 2 | A | VULNERAR EL VIAJERO DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS PROHIBICIONES REGLAMENTARIAMENTE PREVISTAS | determinar la obligación incumplida por el viajero | 80 | 0 |
| ORD | 011 | 2 | B | NO PROHIBIR LA ENTRADA U ORDENAR LA SALIDA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, A LOS VIAJEROS QUE VULNEREN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS | | 80 | 0 |
| ORD | 012 | 1 | A | CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS | especificar el incumplimiento | 80 | 0 |
| ORD | 012 | 2 | A | CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS | especificar el incumplimiento | 80 | 0 |
| ORD | 012 | 2 | B | CIRCULAR CON MENORES DE DOCE AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. | Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años | 200 | 0 |
| ORD | 012 | 4 | A | CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS | especificar el incumplimiento | 80 | 0 |
| ORD | 012 | 5 | | CIRCULAR CON UNA BICICLETA, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA APOYANDO UNA SOLA RUEDA EN LA CALZADA | | 80 | 0 |
| ORD | 012 | 6 | A | CIRCULAR CON UNA BICICLETA FUERA DE LOS CARRILES ESPECIALMENTE RESERVADOS O SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES | especificar el incumplimiento | 80 | 0 |
| ORD | 012 | 7 | A | CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR EL ACERADO, ANDENES O PASEOS | especificar el incumplimiento | 80 | 0 |
| ORD | 013 | 1 | A | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS | indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia | 0 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 013 | 2 | A | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA INDIVISIBLE REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIAS SIN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA | indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia | 0 | 0 |
| ORD | 014 | 1 | A | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDA ARRASTRAR, CAER, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO, SIN DISPONER DE LOS ACCESORIOS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PROTECCIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA | especificar las consecuencias de tal incumplimiento | 200 | 0 |
| ORD | 014 | 1 | B | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS | | 80 | 0 |
| ORD | 014 | 1 | C | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS Y LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR. | | 80 | 0 |
| ORD | 014 | 2 | A | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER | especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar | 80 | 0 |
| ORD | 015 | 1 | A | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS. | | 80 | 0 |
| ORD | 015 | 5 | A | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCIÓN EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA. | | 80 | 0 |
| ORD | 015 | 6 | A | NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO | si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. En otro caso, el titular. | 80 | 0 |
| ORD | 015 | 6 | B | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN SEÑALIZAR LA CARGA DE LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE | deberán indicarse las condiciones existentes | 80 | 0 |
| ORD | 015 | 7 | A | NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GÁLIBO DEL VEHÍCULO RESEÑADO | indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada | 80 | 0 |
| ORD | 016 | | | REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE LA | deberán indicarse cuál es la disposición no respetada | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | AUTORIDAD MUNICIPAL | | | |
| ORD | 017 | - | A | REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA, PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA | | 80 | 0 |
| ORD | 017 | - | B | REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES AL TRÁNSITO DE OTROS USUARIOS | deberá indicarse el peligro o la perturbación causada | 80 | 0 |
| ORD | 017 | - | C | REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCÍA EN LA CALZADA, ARCÉN O ZONA PEATONAL | deberá indicarse dónde se depositó la misma | 80 | 0 |
| ORD | 023 | 1 | A | CONDUCIR SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA | Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución | 80 | 0 |
| ORD | 023 | 2 | A | LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA, CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE O DE LAS PERSONAS QUE VAN A PIE.- | Deberán concretarse los hechos | 80 | 0 |
| ORD | 023 | 2 | B | ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL | deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 024 | 1 | A | CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS | Deberán concretarse los hechos | 80 | 0 |
| ORD | 024 | 1 | B | CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISIÓN | Deberán concretarse los hechos | 80 | 0 |
| ORD | 024 | 1 | C | CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN | Deberán concretarse los hechos | 80 | 0 |
| ORD | 024 | 1 | D | CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA Y QUE LA MANTENGAN EL RESTO DE LOS PASAJEROS | Deberán concretarse los hechos | 80 | 0 |
| ORD | 024 | 1 | E | CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS O ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN | Deberán concretarse los hechos | 80 | 0 |
| ORD | 024 | 1 | F | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. | Deberá especificarse el dispositivo utilizado | 200 | 3 |
| ORD | 024 | 2 | A | CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO | | 200 | 3 |
| ORD | 024 | 2 | B | CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. | Deberá especificarse el dispositivo utilizado | 200 | 3 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 025 | 1 | A | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA SOBRE TODA LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LAMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS | | 200 | 0 |
| ORD | 025 | 1 | B | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO PROVISTO DE LÁMINAS ADHESIVAS O CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES QUE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS. | | 200 | 0 |
| ORD | 025 | 2 | A | COLOCAR EN UN VEHÍCULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS | | 200 | 0 |
| ORD | 026 | 1 | A | CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L | Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados | 500 | 6 |
| ORD | 026 | 1 | B | CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR MIL C.C, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 GR/L | Para conductores en general | 500 | 6 |
| ORD | 026 | 1 | C | CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L | para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados | 500 | 6 |
| ORD | 026 | 1 | D | CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR MIL C.C, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,60 GR/L | Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales | 500 | 6 |
| ORD | 026 | 1 | E | CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA. | Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados | 500 | 4 |
| ORD | 026 | 1 | F | CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA. | Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados | 500 | 4 |
| ORD | 026 | 1 | G | CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA | para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados | 500 | 4 |
| ORD | 026 | 1 | H | CIRCULAR CON UNA TASA DE | Para conductores | 500 | 4 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA. | profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales | | |
| ORD | 027 | 1 | A | NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS POSIBLES INTOXICACIONES POR ALCOHOL | Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales,o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo | 500 | 6 |
| ORD | 027 | 1 | B | NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS POSIBLES INTOXICACIONES POR ALCOHOL ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN | Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales | 500 | 6 |
| ORD | 027 | 1 | D | NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS POSIBLES INTOXICACIONES POR ALCOHOL EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN | indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RGCirc. | 500 | 6 |
| ORD | 027 | 1 | E | NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS POSIBLES INTOXICACIONES POR ALCOHOL HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO | Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales | 500 | 6 |
| ORD | 032 | 1 | A | NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A LA OBTENCIÓN DE MUESTRAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA | | 80 | 0 |
| ORD | 032 | 1 | B | NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A REMITIR AL LABORATORIO LAS PRUEBAS OBTENIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA | | 80 | 0 |
| ORD | 032 | 1 | C | NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS CLÍNICO REALIZADO PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA | | 80 | 0 |
| ORD | 032 | 1 | D | OMITIR EL PERSONAL SANITARIO ENCARGADO DE COMUNICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS LOS DATOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE | | 80 | 0 |
| ORD | 033 | 1 | A | CONDUCIR UN VEHÍCULO O BICICLETA HABIENDO INGERIDO O INCORPORADO A SU ORGANISMO ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS, BAJO CUYO | Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado | 500 | 6 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | EFECTO SE ALTERE EL ESTADO FÍSICO O MENTAL APROPIADO PARA CIRCULAR SIN PELIGRO | | | |
| ORD | 034 | 1 | A | NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS. | | 500 | 6 |
| ORD | 044 | 1 | A | NO CIRCULAR POR LA VÍA LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO | | 200 | 0 |
| ORD | 044 | 1 | B | NO CIRCULAR POR LA VÍA EN UN CAMBIO DE RASANTE O CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO | | 200 | 0 |
| ORD | 044 | 1 | C | CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD | | 200 | 0 |
| ORD | 044 | 2 | A | CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO | | 500 | 6 |
| ORD | 045 | 1 | S | NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO | | 200 | 0 |
| ORD | 045 | 1 | B | NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON MMA QUE NO EXCEDA DE 3500 KG, QUE POR RAZONES DE EMERGENCIA LO HAGA A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, PERTURBANDO CON ELLO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. | | 200 | 0 |
| ORD | 045 | 2 | A | CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR | | 200 | 0 |
| ORD | 045 | 3 | A | CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO AL REALIZAR UN ADELANTAMIENTO, EXCEDIENDO EN SU DURACIÓN LOS 15 SEGUNDOS O EFECTUANDO UN RECORRIDO EN DICHA FORMA SUPERIOR A 200 METROS. | | 200 | 0 |
| ORD | 046 | 1 | A | CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN | | 500 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 046 | 1 | B | CIRCULAR POR UNA VÍA CERRADA AL TRÁFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS, VULNERANDO LA PROHIBICIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 046 | 1 | C | CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCÉN DE UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN. | | 500 | 6 |
| ORD | 046 | 2 | A | CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ | | 80 | 0 |
| ORD | 047 | 3 | A | CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO PARA LOGRAR UNA MAYOR FLUIDEZ Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN | | 200 | 4 |
| ORD | 047 | 5 | A | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL CORRESPONDIENTE | | 500 | 0 |
| ORD | 048 | 1 | A | CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA | | 500 | 6 |
| ORD | 048 | 2 | A | CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO | | 500 | 6 |
| ORD | 049 | 1 | A | CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS | | 500 | 6 |
| ORD | 049 | 2 | A | CIRCULAR POR LA CALZADA CENTRAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SEÑAL, EN UNA VÍA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS | | 500 | 6 |
| ORD | 049 | 2 | B | CIRCULAR POR LA CALZADA LATERAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SEÑAL, EN UNA VÍA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS | | 500 | 6 |
| ORD | 050 | 1 | A | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS | deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc | 200 | 0 |
| ORD | 052 | | A | CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H. | Las infracciones a este precepto se graduaran | 100 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | (GRAVE) | conforme a la tabla de velocidades del Codificado de tráfico | | |
| ORD | 052 | | B | CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H. (GRAVE) | Las infracciones a este precepto se graduaran conforme a la tabla de velocidades del Codificado de tráfico | 300 | 2 |
| ORD | 052 | | C | CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H. (GRAVE) | Las infracciones a este precepto se graduaran conforme a la tabla de velocidades del Codificado de tráfico | 400 | 4 |
| ORD | 052 | | D | CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H. (GRAVE) | Las infracciones a este precepto se graduaran conforme a la tabla de velocidades del Codificado de tráfico | 500 | 6 |
| ORD | 052 | | E | CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H. (MUY GRAVE) | Las infracciones a este precepto se graduaran conforme a la tabla de velocidades del Codificado de tráfico | 500 | 6 |
| ORD | 052 | | F | CIRCULAR A UNA VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO | | 200 | 0 |
| ORD | 052 | | G | NO UTILIZAR DURANTE LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE NO PUEDA ALCANZAR LA VELOCIDAD MÍNIMA EXIGIDA, LAS LUCES INDICADORAS DE DIRECCIÓN CON SEÑAL DE EMERGENCIA, EXISTIENDO PELIGRO DE ALCANCE | | 200 | 0 |
| ORD | 053 | 1 | A | REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE | | 200 | 0 |
| ORD | 053 | 1 | B | REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD PRODUCIENDO RIESGO DE COLISIÓN CON LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO | | 200 | 0 |
| ORD | 054 | 1 | A | CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE. | No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo | 200 | 4 |
| ORD | 054 | 2 | A | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DETRÁS DE OTRO SIN SEÑALIZAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE, A SU VEZ, SER ADELANTADO POR EL QUE LE SIGUE CON SEGURIDAD | No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo | 200 | 0 |
| ORD | 054 | 2 | B | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO CON MMA SUPERIOR A 3500 KG DETRÁS DE OTRO, SIN SEÑALIZAR SU PROPÓSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 50 METROS | | 200 | 0 |
| ORD | 054 | 2 | C | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO O CONJUNTO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 10 METROS DE LONGITUD TOTAL | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DETRÁS DE OTRO, SIN SEÑALAR SU PROPÓSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 50 METROS. | | | |
| ORD | 055 | 1 | A | CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA DE COMPETICIÓN SIN AUTORIZACIÓN | | 500 | 0 |
| ORD | 055 | 1 | B | CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR SIN AUTORIZACIÓN | | 500 | 0 |
| ORD | 055 | 2 | A | ENTABLAR UNA COMPETICIÓN DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACOTADA LA MISMA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE | | 500 | 6 |
| ORD | 055 | 4 | A | CELEBRAR UNA CARRERA, CONCURSO, CERTAMEN, PRUEBA DEPORTIVA U OTRA MARCHA NO COMPETITIVA POR LAS VIAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO SIN AUTORIZACIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 056 | 1 | A | NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE | | 200 | 4 |
| ORD | 056 | 2 | A | NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR UN AGENTE DE LA CIRCULACIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE | | 200 | 4 |
| ORD | 056 | 3 | A | NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFOROS, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRÚSCAMENTE | | 200 | 4 |
| ORD | 056 | 5 | A | NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE | | 200 | 4 |
| ORD | 056 | 5 | B | NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE | STOP | 200 | 4 |
| ORD | 057 | 1 | B | CIRCULAR POR UNA VÍA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA POR VÍA PAVIMENTADA | | 200 | 4 |
| ORD | 057 | 1 | B | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR RAÍLES | | 200 | 4 |
| ORD | 057 | 1 | C | ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE | | 200 | 4 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA | | | |
| ORD | 057 | 1 | D | ACCEDER A UNA AUTOPISTA O AUTOVÍA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA | | 200 | 4 |
| ORD | 057 | 1 | A | NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA | | 200 | 4 |
| ORD | 058 | 1 | A | NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 059 | 1 | A | ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL | | 200 | 0 |
| ORD | 059 | 1 | B | ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL | | 200 | 0 |
| ORD | 059 | 1 | C | ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL | | 200 | 0 |
| ORD | 059 | 2 | A | TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA LO ANTES POSIBLE, PUDIENDO HACERLO | | 200 | 0 |
| ORD | 060 | 1 | A | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO | | 200 | 0 |
| ORD | 060 | 2 | A | CIRCULAR CON UN VEHÍCULO, CABALLERÍAS O GANADO POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VÍA DONDE SE ESTÁN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 060 | 4 | A | NO COLOCARSE DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VÍA, INTENTANDO SUPERAR LA MISMA SIN SEGUIR AL VEHÍCULO QUE TIENE DELANTE | | 200 | 0 |
| ORD | 060 | 5 | A | NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS | | 200 | 0 |
| ORD | 061 | 1 | A | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, POR UN PUENTE U OBRA | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | SEÑALIZADO AL EFECTO, CUYA ANCHURA NO PERMITE EL CRUCE DE AMBOS AL MISMO TIEMPO | | | |
| ORD | 061 | 2 | A | NO RETROCEDER EN UN PUENTE O PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE | | 200 | 0 |
| ORD | 061 | 3 | A | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO QUE NECESITA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CIRCULAR, A OTRO DE IDÉNTICAS CARACTERÍSTICAS, EN PUENTES DE ANCHO DE CALZADA INFERIOR A SEIS METROS | | 200 | 0 |
| ORD | 062 | 1 | A | NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE DISTINTOS TIPOS DE VEHÍCULOS, CUANDO UNO DE ELLOS TENGA QUE DAR MARCHA ATRÁS, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN | deberá indicarse los tipos de vehículos implicados | 200 | 0 |
| ORD | 062 | 1 | B | NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE VEHÍCULOS DEL MISMO TIPO, A FAVOR DEL QUE TIENE QUE DAR MARCHA ATRÁS MAYOR DISTANCIA, Y EN CASO DE IGUALDAD, DEL QUE TENGA MAYOR ANCHURA, LONGITUD O MMA, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN | deberá indicarse los tipos de vehículos implicados | 200 | 0 |
| ORD | 063 | - | A | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS | | 200 | 0 |
| ORD | 063 | - | B | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS | | 200 | 4 |
| ORD | 063 | - | C | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS. | Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas | 200 | 0 |
| ORD | 064 | - | A | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS | | 200 | 4 |
| ORD | 064 | - | B | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES | Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones | 200 | 0 |
| ORD | 065 | 1 | A | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES, CON RIESGO PARA ÉSTOS | | 200 | 4 |
| ORD | 065 | 1 | B | NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES | Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales | 200 | 0 |
| ORD | 066 | 1 | A | HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO SOBRE LOS DEMÁS VEHÍCULOS Y OTROS USUARIOS DE LA VÍA, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA, SIN HALLARSE EN | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | SERVICIO DE TAL CARÁCTER | | | |
| ORD | 066 | 2 | A | VULNERAR LA PRIORIDAD DE PASO, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA, SIN CERCIORARSE DE QUE NO EXISTA RIESGO O PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS | | 200 | 0 |
| ORD | 067 | 1 | A | CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS | deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado | 200 | 0 |
| ORD | 067 | 2 | A | CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE SIN ADVERTIR SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACÚSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS | | 200 | 0 |
| ORD | 067 | 2 | B | CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA | | 200 | 0 |
| ORD | 068 | - | A | NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD | | 200 | 0 |
| ORD | 068 | - | B | NO DETENER EL VEHÍCULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHÍCULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE | si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento | 200 | 0 |
| ORD | 069 | 2 | A | NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD | | 200 | 0 |
| ORD | 069 | 3 | A | NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO SU PRESUNTA CIRCULACIÓN EN SERVICIO DE URGENCIA COMO CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES | | 200 | 0 |
| ORD | 070 | 1 | A | INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS | | 200 | 0 |
| ORD | 070 | 1 | B | INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO. | | 200 | 4 |
| ORD | 070 | 1 | C | INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE VÍAS DE ACCESO, ZONAS DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLAS, SIN ADVERTIRLO CON SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS | | 200 | 0 |
| ORD | 070 | 1 | D | INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA EL CONDUCTOR DE UN | | 200 | 4 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VEHÍCULO PROCEDENTE DE LA VÍA DE ACCESO, ZONA DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLA. | | | |
| ORD | 070 | 2 | A | INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA DE USO PÚBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS | | 200 | 0 |
| ORD | 070 | 2 | B | INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA DE USO PÚBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS | | 200 | 4 |
| ORD | 070 | 3 | A | NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO MEDIANTE LAS SEÑALES ÓPTICAS OPORTUNAS LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 070 | 4 | A | INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO | | 200 | 0 |
| ORD | 070 | 4 | B | INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS QUE TRANSITAN POR LA CALZADA A LA QUE SE INCORPORA | | 200 | 4 |
| ORD | 071 | 1 | 5A | NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO, SIENDO POSIBLE HACERLO | | 80 | 0 |
| ORD | 071 | 1 | 5B | NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA, SIENDO POSIBLE HACERLO | | 80 | 0 |
| ORD | 071 | 3 | 5A | REANUDAR LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO RIESGO DE ACCIDENTE | especificar la conducta realizada | 80 | 0 |
| ORD | 072 | 1 | 5A | EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRÁS SUYO | | 200 | 0 |
| ORD | 072 | 1 | 5B | EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO | | 200 | 0 |
| ORD | 072 | 1 | 5C | EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE | deberá indicarse la falta de visibilidad | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 072 | 2 | 5A | CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR | | 200 | 0 |
| ORD | 073 | 1 | 5A | NO ADVERTIR EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN CON LAS SEÑALES ÓPTICAS CORRESPONDIENTES | | 200 | 0 |
| ORD | 073 | 1 | 5B | EFECTUAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN COLOCAR EL VEHÍCULO EN EL LUGAR ADECUADO, CON LA NECESARIA ANTELACIÓN Y EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMPO POSIBLES | | 200 | 0 |
| ORD | 074 | 1 | 5A | REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL RESTO DE LOS USUARIOS | | 200 | 0 |
| ORD | 074 | 2 | 5A | NO SITUARSE A LA DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO PARA EFECTUAR UN GIRO A LA IZQUIERDA, SIN EXISTIR UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA EFECTUAR DICHO GIRO | aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas | 200 | 0 |
| ORD | 075 | 1 | 5A | EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO AL RESTO DE LOS USUARIOS CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS SIN LA ANTELACIÓN SUFICIENTE | | 200 | 0 |
| ORD | 075 | 1 | 5B | REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA PONIENDO EN PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA | deberá indicarse en qué consiste el peligro creado | 200 | 3 |
| ORD | 075 | 1 | 5C | REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA | deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado | 200 | 0 |
| ORD | 075 | 1 | 5D | EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA NO ELIGIENDO UN LUGAR ADECUADO PARA EFECTUAR LA MANIOBRA | deberán indicarse las circunstancias concurrentes | 200 | 0 |
| ORD | 075 | 1 | 5E | PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO | | 200 | 0 |
| ORD | 076 | 1 | 5A | EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO | deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra | 200 | 3 |
| ORD | 077 | 1 | 5A | CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA | | 200 | 0 |
| ORD | 077 | 2 | 5A | CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA | especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación | 200 | 0 |
| ORD | 077 | 2 | 5B | CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES | especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | COMPLEMENTARIA | incorporación a la circulación | | |
| ORD | 077 | 4 | 5A | CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA | aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás | 500 | 6 |
| ORD | 078 | 1 | 5A | EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIORARSE DE QUE NO VA A CONSTITUIR PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA | Deberá especificarse las circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía. | 200 | 0 |
| ORD | 078 | 1 | 5B | NO EFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS | | 200 | 0 |
| ORD | 078 | 2 | 5A | EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS | | 200 | 0 |
| ORD | 078 | 3 | 5A | NO EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRÁS, CON LA MÁXIMA PRECAUCIÓN | deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución | 200 | 0 |
| ORD | 078 | 3 | 5B | NO DETENER EL VEHÍCULO, NI DESISTIR DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS, EXIGIÉNDOLO LA SEGURIDAD | deberá describirse la causa | 200 | 0 |
| ORD | 079 | 2 | 5A | ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD | | 200 | 0 |
| ORD | 079 | 2 | 5B | ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA | | 200 | 0 |
| ORD | 079 | 2 | 5C | ADELANTAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHE POR LA ZONA CENTRAL | | 200 | 0 |
| ORD | 079 | 2 | 5D | ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA | | 200 | 0 |
| ORD | 079 | 3 | 5A | ADELANTAR POR LA DERECHA, DENTRO DE POBLADO, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS | indicar en qué consistió el peligro | 200 | 0 |
| ORD | 080 | 1 | 5A | INICIAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 080 | 1 | 5B | INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO | | 200 | 4 |
| ORD | 080 | 1 | 5C | INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES | | 200 | 4 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO | | | |
| ORD | 080 | 1 | 5D | ADELANTAR A VARIOS VEHÍCULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE SIN PELIGRO HACIA EL LADO DERECHO | | 200 | 0 |
| ORD | 080 | 2 | 5A | ADELANTAR A UN VEHÍCULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO O HA INDICADO EL PROPÓSITO DE ADELANTAR | | 200 | 0 |
| ORD | 080 | 3 | 5A | ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO | | 200 | 0 |
| ORD | 080 | 3 | 5B | ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE | | 200 | 0 |
| ORD | 081 | 1 | 5A | ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO | deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado | 200 | 0 |
| ORD | 081 | 1 | 5B | ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA | | 200 | 0 |
| ORD | 081 | 2 | 5A | NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD | indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento | 200 | 0 |
| ORD | 081 | 2 | 5B | DESISTIR DEL ADELANTAMIENTO Y VOLVER DE NUEVO A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS | | 200 | 0 |
| ORD | 081 | 3 | 5C | ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTRO USUARIO A MODIFICAR LA TRAYECTORIA O LA VELOCIDAD | | 200 | 0 |
| ORD | 081 | 3 | 5D | ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO MEDIANTE LAS SEÑALES PRECEPTIVAS | | 200 | 0 |
| ORD | 081 | 3 | 5B | ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO | | 200 | 4 |
| ORD | 082 | 1 | 5A | NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO | | 200 | 0 |
| ORD | 082 | 1 | 5B | NO INDICAR MEDIANTE LA SEÑAL REGLAMENTARIA AL VEHÍCULO QUE QUIERE ADELANTARLE LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO CON SEGURIDAD, CUANDO NO SEA POSIBLE CEÑIRSE POR COMPLETO AL | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | BORDE DERECHO | | | |
| ORD | 82 | 2 | 5A | AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO | | 200 | 0 |
| ORD | 082 | 2 | 5B | EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO | describir sucintamente las maniobras realizadas | 200 | 0 |
| ORD | 082 | 2 | 5C | NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO | | 200 | 0 |
| ORD | 082 | 2 | 5D | NO FACILITAR LA VUELTA A SU CARRIL AL CONDUCTOR QUE ADELANTA AL DAR MUESTRAS INEQUÍVOCAS DE DESISTIR DE LA MANIOBRA | | 200 | 0 |
| ORD | 082 | 3 | 5A | NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITAN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO | deberán indicarse las circunstancias concurrentes | 200 | 0 |
| ORD | 083 | 1 | 5A | ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO | | 200 | 4 |
| ORD | 083 | 1 | 5B | ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO | | 200 | 4 |
| ORD | 083 | 1 | 5C | ADELANTAR EN UN LUGAR O CIRCUNSTANCIA EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO | deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad | 200 | 4 |
| ORD | 083 | 1 | 5D | ADELANTAR DETRÁS DE UN VEHÍCULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VÍA | | 200 | 0 |
| ORD | 083 | 1 | 5A | ADELANTAR, SIN UTILIZAR LAS OPORTUNAS SEÑALES ACÚSTICAS U ÓPTICAS, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS. | | 200 | 0 |
| ORD | 083 | 1 | 5E | ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS | | 200 | 0 |
| ORD | 083 | 1 | 5F | ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN CON VÍA PARA CICLISTAS | | 200 | 0 |
| ORD | 083 | 1 | 5G | ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO | | 200 | 0 |
| ORD | 083 | 1 | 5I | ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES A UN VEHÍCULO DE MAS DE DOS RUEDAS | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 083 | 1 | 5G | ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O SUS PROXIMIDADES | deberá denunciarse cuando no concurran las excepciones que lo permiten | 200 | 0 |
| ORD | 083 | 1 | 5H | ADELANTAR EN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL "TÚNEL" EN EL QUE SÓLO SE DISPONGA DE UN CARRIL PARA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO QUE PRETENDE ADELANTAR | | 200 | 4 |
| ORD | 083 | 1 | 5L | ADELANTAR EN PASO INFERIOR EN EL QUE SÓLO SE DISPONGA DE UN CARRIL PARA EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO QUE PRETENDE ADELANTAR | | 200 | 0 |
| ORD | 084 | 1 | 5A | REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR | | 200 | 0 |
| ORD | 084 | 1 | 5B | ADELANTAR AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PEATÓN O ANIMAL RESEÑADO SIN CERCIORARSE DE PODER REALIZAR DICHA MANIOBRA SIN PELIGRO, CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO, HABIDA CUENTA LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA AQUEL | especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal | 200 | 0 |
| ORD | 084 | 1 | 5C | REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO | no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo | 200 | 0 |
| ORD | 085 | 1 | 5A | REBASAR UN OBSTÁCULO SITUADO EN SU CAMINO OCUPANDO EL ESPACIO DISPUESTO PARA EL SENTIDO CONTRARIO DE SU MARCHA, OCASIONANDO UNA SITUACIÓN DE PELIGRO | describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados | 200 | 0 |
| ORD | 086 | 10 | 1 | PARAR EL VEHÍCULO INDICADO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO | | 80 | 0 |
| ORD | 086 | 10 | 2 | PARAR EL VEHÍCULO INDICADO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN RELACIÓN CON EL SENTIDO DE SU MARCHA, EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO | | 80 | 0 |
| ORD | 086 | 12 | | ESTACIONAR UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE EN LA VIA PÚBLICA SEPARADO DEL VEHICULO A MOTOR QUE LO REMOLCA | | 80 | 0 |
| ORD | 088 | 1 | A | PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS | especificar hechos | 80 | 0 |
| ORD | 088 | 1 | B | ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS | especificar hechos | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 088 | 2 | A | PARAR UN VEHÍCULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO | | 200 | 0 |
| ORD | 088 | 2 | B | PARAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHÍCULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE | | 200 | 0 |
| ORD | 088 | 2 | C | ESTACIONAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHÍCULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE | | 200 | 0 |
| ORD | 088 | 2 | D | PARAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS | | 200 | 0 |
| ORD | 088 | 2 | E | ESTACIONAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA | | 200 | 0 |
| ORD | 088 | 2 | F | PARAR UN VEHÍCULO EN MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO | | 200 | 0 |
| ORD | 088 | 2 | G | ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 088 | 2 | H | ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR | | 200 | 0 |
| ORD | 088 | 2 | I | ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO, SEÑALIZADA Y DELIMITADA | | 200 | 0 |
| ORD | 088 | 2 | J | ESTACIONAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES, VEHÍCULOS O ANIMALES | deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado | 200 | 0 |
| ORD | 089 | 1 | 5A | PARAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN | | 80 | 0 |
| ORD | 089 | 1 | 5B | ESTACIONAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN | | 80 | 0 |
| ORD | 089 | 2 | 5A | PARAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE. | | 80 | 0 |
| ORD | 089 | 2 | 5B | ESTACIONAR EL VEHÍCULO DE | | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE | | | |
| ORD | 089 | 3 | 5A | ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO | | 80 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | A | PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | B | PARAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | C | PARAR EN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE "TÚNEL" | S-5 | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | D | PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | E | PARAR EN UN PASO PARA PEATONES | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | F | PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN | | 80 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | G | PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | H | PARAR EN VÍA INTERURBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | I | PARAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | J | PARAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | K | PARAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS | deberá indicarse la maniobra realizada | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | L | PARAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | M | PARAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | N | PARAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | Ñ | PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | O | PARAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | A | ESTACIONAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | B | ESTACIONAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | O EN SUS PROXIMIDADES | | | |
| ORD | 090 | 2 | C | ESTACIONAR EN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE "TÚNEL" | S-5 | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | D | ESTACIONAR EN UN PASO PARA CICLISTAS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | E | ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN | | 80 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | F | ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS | | 80 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | G | ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | H | ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | I | ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS | deberá indicarse la maniobra realizada | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | J | ESTACIONAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | K | ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | L | ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | M | ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | N | ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | Ñ | ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA | | 80 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | O | ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES | precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | P | ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE | | 80 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | Q | ESTACIONAR EN DOBLE FILA | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | R | ESTACIONAR EN UN MISMO LUGAR DE LA VIA PUBLICA DURANTE MAS DE 7 DIAS HABILES CONSECUTIVOS | | 200 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | S | ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA | | 80 | 0 |
| ORD | 090 | 2 | S | ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN | | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | HORARIA, MANTENIENDO ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN EXCESO SOBRE EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO | | | |
| ORD | 090 | 2 | U | ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE ENTIDADES PUBLICAS, ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIVADAS Y EMPRESAS, EN LOS HORARIOS RESEVADOS PARA EL USO DE ESTAS | | 80 | 0 |
| ORD | 090 | 1 | T | VULNERAR EL RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAM.IENTO EN VÍA URBANA REGULADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL INCUMPLIENDO LAS LIMITACIONES HORARIAS DE DURACIÓN DEL ESTACIONAM.IENTO | | 80 | 0 |
| ORD | 102 | 1 | A | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR DEL MISMO | | 200 | 0 |
| ORD | 102 | 1 | B | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN TÚNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL TÚNEL EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR DEL MISMO. | S-5 | 200 | 0 |
| ORD | 102 | 3 | | CONDUCIR UNA BICICLETA SIENDO OBLIGATORIO EL USO DEL ALUMBRADO SIN LLEVAR COLOCADA NINGUNA PRENDA REFLECTANTE EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA | | 80 | 0 |
| ORD | 103 | 1 | A | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 103 | 1 | B | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN TÚNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL "TÚNEL" SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN | S-5 | 200 | 0 |
| ORD | 103 | 1 | C | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, POR TÚNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL "TÚNEL" SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLIBO | S-5 | 200 | 0 |
| ORD | 104 | 1 | | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA Y FUERA DE POBLADO A MÁS DE 40 KM/H, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDAS LA LUZ DE CARRETERA O CRUCE DE ACUERDO CON LO PREVISTO REGLAMENTARIAMENTE | | 200 | 0 |
| ORD | 104 | 2 | A | UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA ENCONTRÁNDOSE PARADO O ESTACIONADO EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 104 | 2 | B | UTILIZAR EN FORMA DE DESTELLOS LA LUZ DE CARRETERA Y LA DE CRUCE PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE | | 80 | 0 |
| ORD | 104 | 4 | | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA | | 200 | 0 |
| ORD | 105 | 1 | A | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE | | 200 | 0 |
| ORD | 105 | 1 | B | CIRCULAR CON UN BICILETA POR UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE | | 80 | 0 |
| ORD | 105 | 1 | C | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN POBLADO POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL | | 200 | 0 |
| ORD | 105 | 2 | | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA | | 200 | 0 |
| ORD | 106 | 1 | A | NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA O DE CUALQUIER OTRA VÍA DE COMUNICACIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 106 | 1 | B | NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO | | 200 | 0 |
| ORD | 106 | 1 | C | RESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CRUZADO | | 200 | 0 |
| ORD | 106 | 2 | | NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN EL MISMO SENTIDO A TRAVÉS DEL ESPEJO RETROVISOR | | 200 | 0 |
| ORD | 106 | 3 | | NO REDUCIR LA VELOCIDAD LO NECESARIO EL CONDUCTOR QUE HAYA SUFRIDO UN DESLUMBRAMIENTO, PARA EVITAR EL | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | ALCANCE DE VEHÍCULOS O PEATONES QUE CIRCULEN EN EL MISMO SENTIDO | | | |
| ORD | 107 | 1 | A | NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO | | 200 | 0 |
| ORD | 107 | 1 | B | NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS DE QUE ESTÁ DOTADO EL VEHÍCULO SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO | | 200 | 0 |
| ORD | 108 | 1 | A | CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE | | 200 | 0 |
| ORD | 108 | 1 | B | CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN CARRIL REVERSIBLE O ADICIONAL CIRCUNSTANCIAL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE | | 200 | 0 |
| ORD | 108 | 1 | C | CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN CARRIL HABILITADO PARA CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO EN LA CALZADA DONDE SE ENCUENTRE SITUADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE | | 200 | 0 |
| ORD | 109 | 1 | A | NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA VÍA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD | Deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía | 200 | 0 |
| ORD | 109 | 1 | B | NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLIBO ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA VÍA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD | Deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía | 200 | 0 |
| ORD | 109 | 2 | A | PARAR EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES REGLAMENTARIAS, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL | | 200 | 0 |
| ORD | 109 | 2 | B | ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES REGLAMENTARIAS, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL | | 200 | 0 |
| ORD | 110 | 1 | A | CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN | Especificar las condiciones concretas | 200 | 0 |
| ORD | 110 | 1 | B | CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO | Especificar las condiciones | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLIBO | concretas | | |
| ORD | 110 | 2 | A | NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD | Deberán especificarse las condiciones concretas existentes | 200 | 0 |
| ORD | 110 | 2 | B | LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINIEBLA DELANTERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD U OTROS SUPUESTOS ADMITIDOS REGLAMENTARIAMENTE | | 200 | 0 |
| ORD | 110 | 2 | C | LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINIEBLA TRASERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES | | 200 | 0 |
| ORD | 111 | | | CIRCULAR CON ALUMBRADO DE INTENSIDAD INFERIOR AL CORRESPONDIENTE, POR AVERÍA IRREPARABLE EN RUTA, A UNA VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO DENTRO DE LA ZONA ILUMINADA | | 200 | 0 |
| ORD | 112 | | | NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA AL RESTO DE LOS USUARIOS DE LA VÍA LAS MANIOBRAS EFECTUADAS CON EL MISMO CON NINGÚN TIPO DE SEÑALES ÓPTICAS | | 200 | 0 |
| ORD | 113 | 1 | A | NO SEÑALIZAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE LA INICIACIÓN DE UNA MANIOBRA | Deberá indicarse la maniobra realizada | 80 | 0 |
| ORD | 113 | 1 | B | NO MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR LA MANIOBRA | | 80 | 0 |
| ORD | 113 | 2 | A | MANTENER LA ADVERTENCIA ÓPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA | | 80 | 0 |
| ORD | 113 | 2 | B | INMOVILIZAR O FRENAR CONSIDERABLEMENTE EL VEHÍCULO DE FORMA INJUSTIFICADA SIN SEÑALIZAR DICHA MANIOBRA AL RESTO DE LOS USUARIOS EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD | | 200 | 0 |
| ORD | 113 | 2 | D | NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA O LA DE POSICION PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD | | 200 | 0 |
| ORD | 113 | 2 | E | NO SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO PARA REALIZAR UNA PARADA O ESTACIONAMIENTO | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 114 | 1 | | EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE | | 80 | 0 |
| ORD | 114 | 2 | | EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDO | | 80 | 0 |
| ORD | 115 | - | A | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL | | 80 | 0 |
| ORD | 115 | - | B | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL | | 80 | 0 |
| ORD | 116 | - | | CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO ADVIRTIENDO SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACÚSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS, SIN ESTAR CIRCULANDO EN SERVICIO URGENTE | | 80 | 0 |
| ORD | 117 | - | A | NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO DESTINADO A OBRA O SERVICIO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO | | 200 | 0 |
| ORD | 117 | - | B | NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL TRACTOR O MAQUINARIA AGRÍCOLA CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO | | 200 | 0 |
| ORD | 117 | - | C | NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO O TRANSPORTE ESPECIAL CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO | | 200 | 0 |
| ORD | 118 | 1 | A | CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUESTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO | | 80 | 0 |
| ORD | 118 | 1 | B | ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACIÓN | | 80 | 0 |
| ORD | 118 | 1 | C | ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO O APEARSE DEL MISMO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS | Especificar las circunstancias concurrentes en los hechos | 80 | 0 |
| ORD | 118 | 2 | A | ENTRAR O SALIR DEL VEHÍCULO POR EL LADO MÁS PRÓXIMO AL BORDE DE LA VÍA | | 80 | 0 |
| ORD | 118 | 2 | B | ENTRAR O SALIR DEL VEHÍCULO SIN QUE AQUEL SE HALLE PARADO | | 80 | 0 |
| ORD | 118 | 3 | | MANIPULAR LAS PUERTAS DE UN | | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO | | | |
| ORD | 119 | 2 | A | PERMANECER DETENIDO EN UN LUGAR CERRADO DURANTE MÁS DE DOS MINUTOS Y NO INTERRUMPIR EL FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR DEL VEHÍCULO | | 80 | 0 |
| ORD | 119 | 2 | B | PERMANECER DETENIDO EN UN LUGAR CERRADO DURANTE MÁS DE DOS MINUTOS Y NO CONSERVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICIÓN | | 80 | 0 |
| ORD | 119 | 3 | A | NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE | | 80 | 0 |
| ORD | 119 | 3 | B | FACILITAR LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADO EL MOTOR | | 80 | 0 |
| ORD | 119 | 3 | C | FACILITAR LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS | | 80 | 0 |
| ORD | 119 | 4 | | PROCEDER A LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS | | 80 | 0 |
| ORD | 121 | 1 | A | NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO, CORRECTAMENTE ABROCHADO | | 200 | 3 |
| ORD | 121 | 1 | B | NO UTILIZAR EL PASAJERO DEL VEHÍCULO, MAYOR DE 12 AÑOS Y CON ALTURA SUPERIOR A 135 CMS., EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO, CORRECTAMENTE ABROCHADO | | 200 | 0 |
| ORD | 121 | 2 | A | CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y CON UNA ALTURA INFERIOR A 135 CMS., EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO, QUE NO UTILIZA UN DISPOSITIVO DE SUJECIÓN HOMOLOGADO AL EFECTO, CORRECTAMENTE ABROCHADO | | 200 | 0 |
| ORD | 121 | 2 | B | CIRCULAR CON UNA PERSONA DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHÍCULO, QUE NO UTILIZA DISPOSITIVO DE RETENCIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO CORRECTAMENTE ABROCHADO | | 200 | 0 |
| ORD | 121 | 2 | C | CIRCULAR CON UNA PERSONA DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. E INFERIOR A 150 CMS., EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHÍCULO, QUE NO UTILIZA DISPOSITIVO DE RETENCIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, O CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO | | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 121 | 2 | D | CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS EN UN VEHÍCULO, QUE NO UTILIZA UN SISTEMA DE SUJECIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, CORRECTAMENTE ABROCHADO | | 200 | 0 |
| ORD | 121 | 2 | E | CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS EN UN VEHÍCULO, QUE NO UTILIZA UN SISTEMA DE SUJECIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, CORRECTAMENTE ABROCHADOHOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, CORRECTAMENTE ABROCHADO | | 200 | 0 |
| ORD | 121 | 4 | A | CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS EN UN VEHÍCULO, QUE NO ESTÁ PROVISTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD | | 200 | 0 |
| ORD | 121 | 4 | B | CIRCULAR CON UN NIÑO MAYOR DE TRES AÑOS QUE NO ALCANZA LOS 135 CMS DE ESTATURA NO OCUPANDO EL CORRESPONDIENTE ASIENTO TRASERO EN EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA | Describir circunstancias concretas de los hechos denunciados | 200 | 0 |
| ORD | 122 | 1 | A | NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO * | Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente. | 200 | 3 |
| ORD | 122 | 1 | B | NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO * | Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente. | 200 | 0 |
| ORD | 122 | 3 | A | NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCÉN EN UNA VÍA INTERURBANA | | 200 | 3 |
| ORD | 122 | 3 | B | NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCÉN EN UNA VÍA INTERURBANA | sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento | 200 | 0 |
| ORD | 126 | 1 | A | TRANSITAR UN PEATÓN POR EL ARCÉN, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE | | 80 | 0 |
| ORD | 126 | 1 | B | TRANSITAR UN PEATÓN POR LA CALZADA, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE | | 80 | 0 |
| ORD | 126 | 4 | A | CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIN CAUSA JUSTIFICADA | Deberá indicarse el aparato utilizado | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 126 | 4 | B | CIRCULAR POR LA ACERA O CALLE RESIDENCIAL SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA | Deberá indicarse el aparato utilizado | 80 | 0 |
| ORD | 126 | 4 | C | CIRCULAR SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHÍCULO | Deberá indicarse el aparato utilizado | 80 | 0 |
| ORD | 126 | 5 | | CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL | | 200 | 0 |
| ORD | 127 | 1 | | NO CIRCULAR POR LA IZQUIERDA UN PEATÓN QUE CIRCULA FUERA DE POBLADO O EN TRAMO DE POBLADO INCLUIDO EN EL DESARROLLO DE UNA CARRETERA QUE NO DISPONGA DE ESPACIO ESPECIALMENTE RESERVADO PARA PEATONES | Atender específicamente a las precisiones determinadas en párrafos 2 y 3 de este artículo | 80 | 0 |
| ORD | 127 | 4 | A | NO CIRCULAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA AL IR EMPUJANDO O ARRASTRANDO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR | Deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba | 80 | 0 |
| ORD | 127 | 4 | B | NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA O QUE FORME CORTEJO | | 80 | 0 |
| ORD | 127 | 4 | C | NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN DISCAPACITADO QUE SE DESPLAZA EN SILLA DE RUEDAS | | 80 | 0 |
| ORD | 127 | 5 | | CIRCULAR POR LA CALZADA O ARCÉN DE FORMA IMPRUDENTE, SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR DE LOS MISMOS, ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACIÓN | | 80 | 0 |
| ORD | 127 | 6 | | PERMANECER UN PEATÓN DETENIDO EN LA CALZADA O ARCÉN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL U OTRO ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO | Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente | 80 | 0 |
| ORD | 127 | 7 | | NO DESPEJAR UN PEATÓN LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES ÓPTICAS Y ACÚSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS | | 80 | 0 |
| ORD | 127 | 8 | | ESTORBAR A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN UNA CALLE RESIDENCIAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADA CON LA SEÑAL S-28 | | 80 | 0 |
| ORD | 128 | - | A | CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO | | 80 | 0 |
| ORD | 128 | - | B | CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN | Especificar las condiciones existentes | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO | | | |
| ORD | 128 | - | C | CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCÉN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACIÓN Y DIMENSIONES. | | 80 | 0 |
| ORD | 128 | - | D | CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACIÓN Y DIMENSIONES | Especificar las condiciones existentes | 80 | 0 |
| ORD | 129 | 1 | A | ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE | | 80 | 0 |
| ORD | 129 | 1 | B | ATRAVESAR LA CALZADA A TRAVÉS DE UN PASO A NIVEL, CUANDO LAS LUCES DEL SEMÁFORO PERMITEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS | | 80 | 0 |
| ORD | 129 | 1 | C | ATRAVESAR LA CALZADA A TRAVÉS DE UN PASO A NIVEL, SIN OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE | | 80 | 0 |
| ORD | 129 | 1 | D | ATRAVESAR LA CALZADA A TRAVÉS DE UN PASO A NIVEL, SEÑALIZADO MEDIANTE LA MARCA VIAL PREFERENTE CORRESPONDIENTE, SIN TENER EN CUENTA LA DISTANCIA Y VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS QUE SE APROXIMAN, QUE LE PERMITA HACERLO CON SEGURIDAD | | 80 | 0 |
| ORD | 129 | 2 | | ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE, SIN HABERSE CERCIORADO DE QUE PUEDE HACERLO SIN RIESGO NI ENTORPECIMIENTO INDEBIDO | | 80 | 0 |
| ORD | 129 | 3 | A | ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA | | 80 | 0 |
| ORD | 129 | 3 | B | ATRAVESAR LA CALZADA DEMORÁNDOSE Y DETENIÉNDOSE SIN NECESIDAD O ENTORPECIENDO EL PASO A LOS DEMÁS | | 80 | 0 |
| ORD | 129 | 4 | | ATRAVESAR UNA PLAZA O GLORIETA POR SU CALZADA, SIN RODEAR LA MISMA | | 80 | 0 |
| ORD | 130 | 1 | A | TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VÍA PECUARIA | Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 130 | 1 | B | TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VÍA PECUARIA | Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada | 80 | 0 |
| ORD | 130 | 1 | C | TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, | Deberá indicarse el tipo de | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS | animal de que se trate. | | |
| ORD | 130 | 1 | D | TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS | Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | A | CONDUCIR CABEZAS DE GANADO INVADIENDO LA ZONA PEATONAL | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | B | CONDUCIR CABEZAS DE GANADO UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | C | NO CONDUCIR ANIMALES POR EL ARCÉN O LO MÁS APROXIMADO POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA, TENIENDO QUE CIRCULAR POR ELLA | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | D | CONDUCIR ANIMALES SIN LLEVARLOS AL PASO | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | E | CONDUCIR ANIMALES OCUPANDO MÁS DE LA MITAD DERECHA DE LA CALZADA | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | F | CIRCULAR CON ANIMALES DIVIDIDOS EN GRUPOS, SIN LLEVAR UN CONDUCTOR AL MENOS PARA CADA UNO DE ELLOS | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | G | CIRCULAR CON ANIMALES CONDUCIDOS Y DIVIDIDOS EN GRUPOS, SIN SEPARARLOS SUFICIENTEMENTE PARA ENTORPECER LO MENOS POSIBLE LA CIRCULACIÓN | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | H | NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS AL CRUZARSE CON OTRO REBAÑO O MANADA DE GANADO CON OBJETO DE HACERLO LO MÁS RÁPIDO POSIBLE, EN UNA ZONA CON VISIBILIDAD SUFICIENTE | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | I | ATRAVESAR LA VÍA CON ANIMALES POR UN LUGAR QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | J | CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, SIN LLEVAR EN EL LADO MÁS PRÓXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | K | CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR EN EL LADO MÁS PRÓXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 1 | L | NO CEDER EL PASO EL CONDUCTOR DE ANIMALES A LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN PREFERENCIA | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |
| ORD | 131 | 2 | | DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA O SUS INMEDIACIONES, | Deberá indicarse el animal o animales de que se trate | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE AQUELLOS PUEDAN INVADIR LA MISMA | | | |
| ORD | 132 | 2 | 5A | DETENER EL VEHÍCULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO PARA LA CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO | | 200 | 0 |
| ORD | 132 | 2 | 5B | NO FACILITAR SU IDENTIDAD Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN | | 200 | 0 |
| ORD | 132 | 2 | 5H | NO COMUNICAR, EN TODO CASO, SU IDENTIDAD A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁFICO, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN | | 200 | 0 |
| ORD | 132 | 2 | 5I | ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS AFECTADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES | | 200 | 0 |
| ORD | 132 | 2 | 5J | NO FACILITAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN | | 80 | 0 |
| ORD | 132 | 3 | 5C | NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES CUANDO RESULTE NECESARIO, DESPUÉS DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN | Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario | 80 | 0 |
| ORD | 133 | 1 | A | NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL OBSTÁCULO CREADO EN LA CALZADA EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA DEL VEHÍCULO O EN CASO DE CAÍDA DE SU CARGA | Deberá indicarse, en su caso la señalización empleada | 80 | 0 |
| ORD | 133 | 1 | B | NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN | Deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas | 80 | 0 |
| ORD | 133 | 2 | | NO PROCURAR LA COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO O SU CARGA EN EL LUGAR DONDE CAUSE MENOR OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN, TRAS HABER QUEDADO EL MISMO INMOVILIZADO EN LA CALZADA O HABER CAÍDO SU CARGA SOBRE LA MISMA | | 80 | 0 |
| ORD | 133 | 3 | A | NO EMPLEAR O NO EMPLEARLOS ADECUADAMENTE, LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO REGLAMENTARIOS PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O CAÍDA DE SU CARGA A LA CALZADA | | 80 | 0 |
| ORD | 133 | 3 | B | NO COLOCAR ADECUADAMENTE LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O CAÍDA DE SU CARGA A LA CALZADA | Especificar la forma en que los mismos fueron colocados | 80 | 0 |
| ORD | 133 | 5 | | REMOLCAR UN VEHÍCULO ACCIDENTADO O AVERIADO POR OTRO VEHÍCULO NO DESTINADO | | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | ESPECÍFICAMENTE A TAL FIN POR AUTOPISTA O AUTOVÍA | | | |
| ORD | 134 | | | ESTACIONAR EL CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 135 | 1 | A | NO COMUNICAR AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL TRÁFICO LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA ANTES DE SU INICIO | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 135 | 1 | B | INCUMPLIR LAS ORDENES DICTADAS POR EL ÓRGANO RSPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL TRÁFICO | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 135 | 1 | C | INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL TRÁFICO CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA | Clarificar circunstancias de la infracción | 3.000 | 0 |
| ORD | 135 | 1 | D | NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN VIAL TANTO DE DIA COMO DE NOCHE | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 135 | 1 | E | NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 135 | 1 | F | NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO LAS CIRCUNSTANICAS METEOROLÓOGICS O AMBIENTALES LO EXIJANAS DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 136 | 1 | G | REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES EN LA VÍA NO UTILIZANDO LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA INCLUIDOS EN LA REGULACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR LOS MINISTERIOS DE FOMENTO E INTERIOR | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 138 | 1 | A | ABANDONAR O DEPOSITAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIALES | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 138 | 1 | B | REALIZAR ACTIVIDADES DE VENTA, COMPRA, TRANSFERENCIA O CUALUQUIER OTRO NEGOCIO JURIDICO DE VEHÍCULOS A MOTOR O CICLOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU PUBLICIDAD, ENTORPECIENDO LAS CONDICIONES DE USO APROPIADO PARA EL LIBRE ESTACIONAMIENTO DEL RESTO DE USUARIOS | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 139 | | | INSTALAR ANDAMIOS EN ZONAS DE DOMINIO PUBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 140 | | | INSTALAR CONTENEDORES ZONAS DE DOMINIO PUBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 141 | | | INSTALAR QUIOSCOS EN ZONAS DE DOMINIO PUBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 143 | | | INSTALAR MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN ZONAS DE DOMINIO PUBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 144 | | | INSTALAR CABINAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE DOMINIO PUBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 145 | | | INSTALAR ACTRACCIONES DE FERIA O SIMILARES EN ZONAS DE DOMINIO PUBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 146 | | | INSTALAR ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN ZONAS DE DOMINIO PUBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 147 | | | REALIZAR MUDANZAS CON OCUPACION DE LA VIA PUBLICA SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 148 | | | REALIZAR CORTE DE CALLE SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 149 | | 1 | REALIZAR JUEGOS U OTRAS ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA QUE PUEDAN REPRESENTAR UN PELIGRO PARA LOS TRANSEUNTES O PARA LAS QUE LOS PRACTIQUEN | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 149 | | 3 | CANTAR, PROFERIR GRITOS, HACER FUNCIONAR APARATOS DE MÚSICA, INSTRUMENTOS MUSICALES, EMITIR MENSAJES PUBLICITARIOS CON ALTAVOCES QUE POR SU INTENSIDAD O PERSISTENCIA GENEREN MOLESTIAS A LOS CIUDADANOS | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 159 | | | REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES DE CARÁCTER RELIGIOSO, DEPORTIVO, CULTURAL, ARTISTICO, FESTIVO O SIMILAR QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 164 | | | REALIZAR ACTIVIDADES AUDOVISUALES QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 170 | | | PERMANECER ESTACIONADO POR UN TIEMPO SUPERIOR A UN MES EN EL MISMO LUGAR PRESENTANDO SIGNOS EVIDENTES DE ABANDONO | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 174 | 1 | | REANUDAR LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN, SIN HABER CUMPLIDO LA PRESCRIPCIÓN QUE DICHA SEÑAL ESTABLECE | Clarificar circunstancias de la infracción | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORD | 175 | 2 | A | NO OBEDECER LA SEÑAL PRIORITARIA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR DIFERENTES SEÑALES EN APARENTE CONTRADICCIÓN | | 80 | 0 |
| ORD | 175 | 2 | B | NO OBEDECER LA SEÑAL MÁS RESTRICTIVA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR SEÑALES DEL MISMO TIPO EN APARENTE CONTRADICCIÓN | | 80 | 0 |
| ORD | 176 | 3 | | UTILIZAR UNA SEÑAL QUE NO CUMPLE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN Y EL CATÁLOGO OFICIAL DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN | Especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria | 80 | 0 |
| ORD | 180 | - | | NO FIGURAR LAS INDICACIONES E INSCRIPCIONES ESCRITAS INCLUIDAS O QUE ACOMPAÑEN A LOS PANELES DE SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA | Especificar las circunstancias concretas de la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 184 | 1 | B | NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN QUE HAYAN PERDIDO SU OBJETO | Indicar las razones para tal consideración | 80 | 0 |
| ORD | 184 | 1 | C | NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN DETERIORADAS | Indicar el deterioro existente | 80 | 0 |
| ORD | 184 | 2 | A | INSTALAR, RETIRAR, TRASLADAR, OCULTAR O MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA | Indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas | 3.000 | 0 |
| ORD | 184 | 3 | A | MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA INDUCIR CONFUSIÓN AL RESTO DE LOS USUARIOS | Deberá indicarse la modificación efectuada | 3.000 | 0 |
| ORD | 184 | 3 | B | MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA REDUCIR SU VISIBILIDAD O EFICACIA | Deberá indicarse la modificación efectuada | 3.000 | 0 |
| ORD | 184 | 3 | C | MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA O DISTRAER SU ATENCIÓN | Deberá indicarse la modificación efectuada | 3.000 | 0 |
| ORD | 185 | 1 | A | NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN | Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida | 200 | 4 |
| ORD | 185 | 1 | C | NO UTILIZAR PRENDAS DE COLORES LLAMATIVOS Y DISPOSITIVOS O ELEMENTOS RETRORREFLECTANTES EL PERSONAL HABILITADO PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN EN AUSENCIA DE AGENTES DE LA CIRCULACIÓN O PARA EL AUXILIO DE ÉSTOS. | | 80 | 0 |
| ORD | 186 | 1 | | NO RESPETAR LAS INSTRUCCIONES | especificar la instrucción | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO INSCRITAS EN UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE | incumplida | | |
| ORD | 186 | 2 | | NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO | deberá indicarse el tipo de señal no respetada | 200 | 0 |
| ORD | 187 | - | | NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO | | 200 | 0 |
| ORD | 188 | - | A | NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO | | 200 | 4 |
| ORD | 188 | - | B | NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL SENTIDO Y DIRECCIÓN ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMÁFORO | | 200 | 0 |
| ORD | 188 | - | C | REBASAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LÍNEA DE DETENCIÓN ANTERIOR MÁS PRÓXIMA A UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE | | 200 | 4 |
| ORD | 188 | - | D | NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO SITUADO EN UNA INTERSECCIÓN, INTERNÁNDOSE EN ÉSTA | | 200 | 4 |
| ORD | 188 | - | E | NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO | deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso | 200 | 0 |
| ORD | 188 | - | F | NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO | deberá indicarse el comportamiento realizado | 200 | 0 |
| ORD | 188 | - | G | NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LO ORDENADO EN UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA | | 200 | 4 |
| ORD | 188 | - | H | NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LO ORDENADO EN UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA | | 200 | 0 |
| ORD | 188 | - | I | AVANZAR, SIGUIENDO LA INDICACIÓN DE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMÁFORO, NO DEJANDO PASAR A LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN POR EL CARRIL AL QUE SE INCORPORA | | 200 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | A | NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO | R-1 | 200 | 4 |
| ORD | 190 | 5 | B | NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP | R-2 | 200 | 4 |
| ORD | 190 | 5 | C | NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN UN PASO ESTRECHO SEÑALIZADO CON PRIORIDAD PARA EL SENTIDO CONTRARIO, OBLIGANDO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR EL MISMO A DETENERSE | R-5 | 200 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | D | NO OBEDECER UNA SEÑAL DE | R-100 | 200 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CIRCULACIÓN PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN AMBOS SENTIDOS | | | |
| ORD | 190 | 5 | E | NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS | R-101 | 80 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | F | NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHÍCULOS DE MOTOR | R-102 | 80 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | G | NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA | deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal | 80 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | H | NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASAR SIN DETENERSE | deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R200 | 80 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | I | NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA MASA EN CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA | deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R201 | 200 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | J | NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACIÓN DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA MASA POR EJE SUPERE LA INDICADA | deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la Ficha del certificado de características del vehículo. R202 | 200 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | K | NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA LONGITUD, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA | deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R203 | 200 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | L | NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA | deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R204 | 200 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | M | NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA ALTURA, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA | deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R205 | 200 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | N | NO OBEDECER LA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO | Especifiquese señal | 80 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | Ñ | NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN | deberá indicarse la señal desobedecida | 200 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | O | NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN | deberá indicarse la señal desobedecida | 80 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | P | NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN | deberá indicarse la señal desobedecida | 200 | 0 |
| ORD | 190 | 5 | Q | NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN | deberá indicarse la señal desobedecida | 80 | 0 |
| ORD | 191 | 4 | A | NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACIÓN RELATIVA A LA CLASE DE VEHÍCULO PARA EL CUAL ESTÁ RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR | S-17 | 200 | 0 |
| ORD | 191 | 4 | B | NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACIÓN RELATIVA A LA CLASE DE VEHÍCULO PARA EL CUAL ESTÁ RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR | S-17 | 80 | 0 |
| ORD | 191 | 4 | C | NO RESPETAR LA SEÑAL DE PARADA | S-18 | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Y ESTACIONAM.IENTO RESERVADO PARA TAXIS | | | |
| ORD | 191 | 4 | D | NO RESPETAR LA SEÑAL DE LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUSES | S-19 | 80 | 0 |
| ORD | 191 | 4 | E | NO RESPETAR LAS PRECAUCIONES REQUERIDAS POR LA PROXIMIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS | S-23 | 80 | 0 |
| ORD | 191 | 4 | F | CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES | | 200 | 0 |
| ORD | 191 | 4 | G | CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS O VÍA CICLISTA | | 200 | 0 |
| ORD | 191 | 4 | H | INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL | deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción | 80 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | A | NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA | | 200 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | B | CIRCULAR SOBRE UNA MARCA LONGITUDINAL DISCONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA | | 200 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | C | NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA | deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca | 200 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | D | NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL DISCONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA | deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca | 80 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | E | NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE CICLISTAS EN UN TRAMO SEÑALIZADO CON MARCA VIAL DE PASO PARA CICLISTAS | | 200 | 4 |
| ORD | 192 | 3 | F | NO CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE CEDA EL PASO | | 200 | 4 |
| ORD | 192 | 3 | G | NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA O STOP | | 200 | 4 |
| ORD | 192 | 3 | H | NO OBEDECER LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR UNA FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES | | 200 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | I | CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL | deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado | 200 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | J | ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN ENMARCADO POR UNA LINEA CONTINUA, SIN RAZON JUSTIFICADA | cebreado | 80 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | K | NO RESPETAR LAS LÍNEAS Y MARCAS DE ESTACIONAMIENTO QUE DELIMITAN LOS LUGARES Y FORMA EN QUE LOS VEHÍCULOS DEBEN OCUPARLOS | | 80 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | L | NO RESPETAR LA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA | Indicar la marca vial | 80 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | M | NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN LA CALZADA CON | | 80 | 0 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | MARCA AMARILLA DE ZIG-ZAG, ESTACIONANDO EL VEHÍCULO EN LA MISMA | | | |
| ORD | 192 | 3 | N | NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA, PARANDO O ESTACIONANDO EL VEHÍCULO | | 80 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | Ñ | NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTÍNUA SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA | deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados | 80 | 0 |
| ORD | 192 | 3 | O | NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN FORMA DE DAMERO BLANCO Y ROJO, UTILIZÁNDOLO CON OTROS FINES | deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos | 80 | 0 |
| ORD | 193 | - | - | LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LO DISPUESTO EN ESTE PRECEPTO SE DENUNCIARÁN COMO INFRACCIÓN AL ART. 18 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, EN FUNCIÓN DE LA SEÑAL OMITIDA O ALTERADA | | | 0 |

## ANEXO II

## I.-DESARROLLO DE LOS DISPOSITIVOS DE CALMADO DE TRÁFICO.

Normas generales de utilización de los dispositivos estructurales.

1. Para mantener el efecto de una medida de calmado del tráfico sobre la velocidad de los vehículos a lo largo de un itinerario, área o tramo de calle, se deberán suceder a un cierto ritmo, manteniendo entre dos medidas consecutivas, las siguientes distancias máximas:

| DISTANCIA MÁXIMA ENTRE DOS MEDIDAS DE CALMADO | |
|---|---|
| Velocidad de referencia en Km./h | Distancia en metros |
| 50 | 100 |
| 30 | 75 |
| 20 | 50 |

2. Como criterio general, se utilizaran combinadas las diversas medidas, articuladas en una concepción de conjunto que permita elegir la más adecuada a cada localización y aproveche el efecto de su utilización conjunta. Debe cuidarse especialmente la armonía del conjunto de los elementos de la vía (pavimentación, vegetación, alumbrado, mobiliario, etc.).

3. Las medidas de templado de tráfico no deben aparecer repentinas o inesperadamente ante los usuarios de la vía. Deben percibirse con la adecuada antelación, contando con una buena visibilidad e ir precedidas de la correspondiente señalización y balizamiento.

4. Se resaltará especialmente las entradas “puertas” a las calles o recintos con velocidad igual o inferior a 30 km/h, mediante la utilización de medidas específicas, que actúen como puerta y aviso del cambio de régimen de circulación.

5. Se reforzara la visibilidad de todos aquellos elementos que caracterizan el ambiente atravesado como: intersecciones, puntos de generación de tráfico, accesos, etc., a fin de adecuar el régimen de circulación a las condiciones del entorno.

6. En calles con presencia de líneas regulares de transporte público, escolar o con una apreciable circulación de ciclistas, debe estudiarse cuidadosamente la utilización de ciertas técnicas de calmado del tráfico, por las incomodidades y peligros que les puede acarrear. En esos casos, debe considerarse la utilización de diseño especial que eviten los efectos negativos sobre dichos usuarios, siendo estos preferentes.

7. Las medidas de templado deben, en cualquier caso, respetar las funciones y elementos de la vía, tales como los pasos de peatones, las salidas y entradas de inmuebles, las paradas de autobuses, las zonas de carga y descarga, las zonas reservadas a otros tipos de usuarios, el drenaje, recogida de aguas y especialmente garantizando el acceso fácil de los servicios de emergencias.

8. El diseño de los tramos viarios objeto de un cambio de alineación deberá contemplar que tanto los obstáculos laterales como centrales sean montables, de forma que se garanticen las condiciones de acceso a los edificios en los casos de emergencia.

9. Se deberá garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones. Para ello se exigirá medidas para captar las aguas pluviales mediantesumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles, en las proximidades del borde del elemento de calmado de tráfico ubicado a mayor cota. En el caso de los “resaltos de paso de
peatonales” se deberá garantizar el paso desde acera a la meseta sin dificultad, debiendo acatar en todo caso la legislación de accesibilidad.

10. La calidad, textura, color y tipo de material empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y perdurabilidad. El coeficiente de rozamiento superficial será al menos del 45%.

Tipología de las Bandas Transversales y Resaltos (BTR).

Entre otros tipos de bandas transversales y Resaltos (BTR) se contemplarán:

1. Almohada.- Elevación ligera del perfil de la calzada en su zona central cuyo fin es la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuyo ancho sea inferior a la dimensión del dispositivo y que permita el paso de vehículos de dos ruedas o autobuses. Está indicada su utilización para calles con rutas de autobuses o tráfico de ciclistas, vehículos a los que la travesía de un lomo o de una mini meseta resulta especialmente molesta. (Ficha nº 1-BTR)

2. Lomo o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección sinusoidal. Se utilizarán preferentemente en áreas aisladas, evitando su uso en áreas especialmente sensibles al ruido, excepto en casos que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales o medidas especiales (Ficha nº 2-BTR).

3. Mini meseta o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección trapezoidal. Como norma se utilizará en las proximidades de entradas a puertas, mesetas, cambios de la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, en la zona de aproximación a cruces e intersecciones donde se aplicaron medidas de calmado del tráfico, como preaviso al resalto peatonal (paso peatonal

elevado sobre la calzada), o en las proximidades de zonas de mucha afluencia peatonal. (Ficha nº 3-BTR).

4. Resalto peatonal.- Es un paso de peatones elevado sobre la calzada normalmente a cota del acerado y cuyo perfil longitudinal es trapezoidal, materializándose las marcas viales del paso peatonal encima de la meseta, con dos partes en pendientes, llamadas rampas, formando un trapecio. Se recomienda su utilización en todos los cruces de calzada, intersecciones o tramos de vías con visibilidad donde se requiera una protección especial para las corrientes peatonales, como: centros escolares, mercados, centros deportivos, parques, zonas comerciales y de ocios etc. Y en todos aquellos lugares que por sus circunstancias se acuerde aplicar la política de antes seguridad que fluidez. (Ficha nº 4-BTR)

5. Bandas de Alerta de Sección Sinusoidal.- Son franjas transversales reductoras de velocidad, cuyo objetivo es advertir a los conductores con antelación la conveniencia de reducir la velocidad para eludir que el dispositivo transmita vibraciones o ruido derivados de su acción sobre el sistema de amortiguación y dirección del vehículo. Serán elementos homologados no permanentes, utilizándose temporalmente en aquellos lugares que por cuestiones circunstanciales en materia de seguridad vial y circulación así se estime oportuno autorizar. Se recomiendan su uso en vías donde la velocidad genérica es igual o inferior a 50 Km/h y no tenga un paso de vehículos pesados excesivo, siendo útiles también como elemento de preaviso para advertir la necesidad de reducciones inmediatas de velocidad cuando desde las vías de la red principal se transita hacia una zona donde se limita la velocidad bruscamente como en: ramales de salidas de vías interurbanas a vial urbano, entrada a zonas de obras, entrada a puertas de zona con medidas de calmado de tráfico, etc. (Ficha nº 5-BTR).

6. Las Bandas Sonoras.- Consiste en grupos de bandas transversales a la calzada, que mediante pequeñas elevaciones (de 1,3 cm. a 1,5 cm. de alto) o cambios en el color o textura del pavimento sirven para alertar a los conductores y reducir su velocidad.

a. Pueden ser bandas sonoras “INTERMITENTES”, para anunciar o advertir una disminución de velocidad. Utilizando bandas uniformes (ver ficha nº 5-BTR) de longitud 0,50 metros, o a tresbolillo también de 0,50 metro (medido en paralelo al eje longitudinal de la calzada), con un ancho (transversal al eje de la calzada) igual al ancho de la zona de rodadura (con separación entre cada banda de < 1m).

b. Bandas Sonoras “CONTÍNUAS” que obliga a mantener una velocidad constante en un tramo concreto de la vía (longitud = al tramo de velocidad constante). En este caso solo se utilizará el modelo a tresbolillo (Ficha nº 5-BTR). A lo ancho y largo del tramo que se pretende mantener velocidad constante se aplicaría dichos elementos.

c. Para bandas anchas aisladas pueden tener una superficie de 3 a 6 metros (distribución a tresbolillo) separadas por una longitud entre juegos de (de <30 m).

d. El material deberá ser asfáltico o termoplástico para vías cuya banda de rodadura sea asfalto, pudiéndose utilizar en calles, barrios o urbanizaciones, adoquines de hormigón o ladrillos o material de características similares al tratamiento de la zona de rodadura.

e. No se debe instalar en aquellos lugares con sensibilidad al ruido, excepto en los casos en que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales, formas o medidas especiales. ( Ficha nº 5-BTR).

Tipología de los Elementos de Ordenación Estructural (EOE).

Entre otros tipos de Elementos de Ordenación Estructural (EOE) se contemplarán:

1. Glorieta Área 30.- Son rotondas que requieren elementos verticales en la isla central que disminuya la visibilidad a través de ella, siendo el radio interior (R2) mayor que la mitad de la anchura de la calzada (R1). Se recomienda su uso en cruces e intersecciones donde una de las causas de accidentalidad viene dada por la prioridad de paso y velocidad excesiva, o por causa de bajar la intensidad o disminución de costes de mantenimiento y vigilancia. No se recomienda la combinación de este tipo de medida con presencia de cruce de peatones con semáforos ni donde exista presencia de línea de transporte. ( Ficha nº 1-EOE)

2. Mini-glorieta.- Son intersecciones o cruces con sentido giratorio obligatorio con un islote central "rotonda" que tiene un diámetro igual al ancho de la calzada medido en el comienzo de la zona de franqueo. Toda su superficie o parte de ella se puede construir para ser pisada o montada por vehículos de mayores dimensiones que los turismos. Esta infraestructura contribuye a disminuir las velocidades en el inicio de la zona de franqueo de cruces e intersecciones, obligando a los usuarios a modificar su trayectoria, y estrechando su campo de visibilidad libre de obstáculo. Se recomienda su
implantación sólo en vías urbanas en las que la velocidad en la zona de aproximación esté en un intervalo mínimo 30 Km/h y un máximo de 50 Km/h. (Ficha nº 2-EOE)

3. Meseta.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada en un tramo significativo de la vía, en general en las intersecciones o cruces, con el fin de señalar la presencia de una singularidad del itinerario e inducir la reducción de la velocidad de los vehículos. Está recomendado su uso en cruces, intersecciones, tramos de vías o entrada a "puertas", cuando se conceda a la jerarquía peatonal
prioridad con relación a los demás usuarios. (Ficha nº 3-EOE).

4. Estrechamiento.- Son cambios puntuales que se realizan en un tramo de la vía para producir una alteración al movimiento de "progresión normal", rompiendo las perspectivas reforzando el efecto reductor de velocidad del vehículo mediante instalación de: medianas o refugios peatonales en el centro de la calzada, lenguas, orejas de acerado en calzada, elevación ligera de la rasante o cambios en la textura y el color del pavimento. El estrechamiento puntual se puede establecer en uno o en los dos lados de la calzada. Su uso más frecuente deberá ser como zona de transición situada en la zona de aproximación de una "puerta", meseta, o resalto peatonal. Para conseguir la reducción de la velocidad se deberá implantar estrechamientos cada 30 ó 40 metros, siendo el límite máximo 50 metros. (Ficha nº 4-EOE)

5. Zig-Zag o chicanes.- Cambio brusco en la alineación horizontal de la calzada, diseñado para inducir velocidades moderadas de la circulación, forzando o interrumpiendo la progresión normal de las corrientes vehiculares obligando al cambio de trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares. Los elementos que configuran el zig-zag deberán ser cuadrangulares permitiendo el ancho de calzada los giros de los vehículos que se autoricen a circular por dichas vías (Ficha nº 5-EOE)

6. Puerta.- Entrada o acceso a un área de calmado del tráfico, en la que se señala con elementos estructurales y de señalización el cambio en la normativa del uso de la vía, que a partir de ella se debe de cumplir. Su presencia en el viario anuncia la entrada a una zona singular de barrio, urbanizaciones residenciales etc., donde se ha ordenado los elementos estructurales y de señalización de tal forma, que los usuarios que acceden deban cambiar su forma de conducir y de circular. Puede materializarse como una puerta semiótica, por cambio del color o textura del pavimento, ajardinamiento, mobiliario urbano, etc. Se recomienda su utilización especialmente en las entradas de las zonas con calmado del tráfico o tramos de vías

donde se establezcan velocidades iguales o inferiores a 20 km/h. Las puertas se deben retranquear mínimo 5 metros y máximo 20 metros, evitando retención del tráfico producida por los vehículos que acceden a ellas. (Ficha nº 6-EOE)

7. Barrera.- Son resaltos a lo ancho del viario con textura diferente que insinúa, al igual que la puerta, una entrada a una zona acotada a ciertos tráficos, anunciando otras normas en cuanto a la circulación y uso de la vía. (Ficha nº 6-EOE)

8. Fondo de saco.- Construcción de elementos estructurales que obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos. Obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos (Ficha nº 7-EOE).

9. Diagonal.- Elemento estructural construido en intersecciones que obliga al tráfico al giro sin cruce de trayectoria, facilitando a través de dicho elemento el paso de vehículos de emergencias o bicicletas. Las diagonales transforman los cambios de dirección en una progresión normal en curva de las corrientes vehiculares (cruce a la indonesia), permitiendo solo a ciertos usuarios, como bicicletas y vehículos de urgencias atravesarlas. (Ficha nº 8-EOE)

# ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTOS (BTR). FICHA Nº 1. ALMOADA

Planta

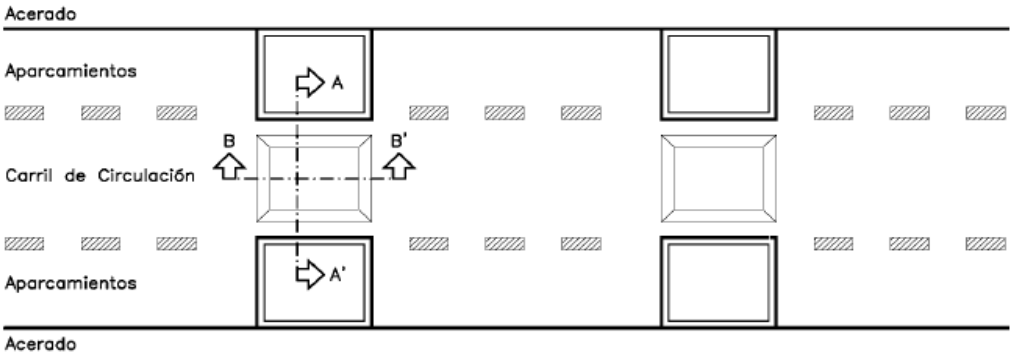


Sección A-A'

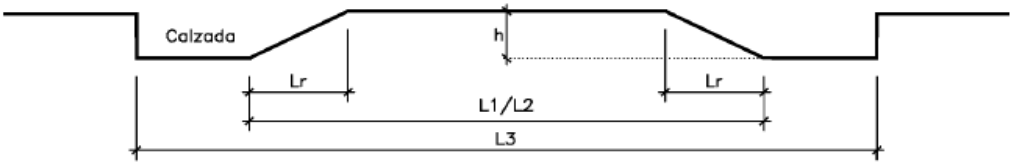


Sección B-B'

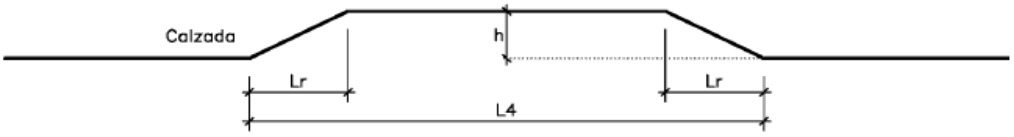


Perspectiva

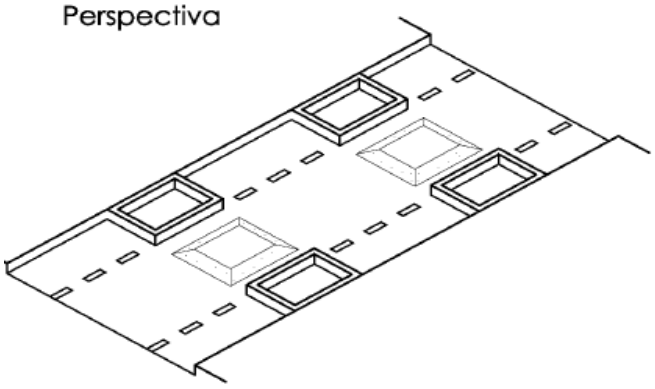

| Especificaciones Orientativas | |
|---|---|
| L1 con tráfico pesado (m) | 1,90 |
| L2 con tráfico ligero (m) | 2,20 |
| L3 ancho calzada (m) | 3,25 |
| L4 máx./mín. (m) | 3,00/3,60 |
| Lr Rampa lateral (cm) | 30 |
| h Altura (cm) | 8 |

## FICHA N º2: LOMO O RESALTO DE CALZADA

Planta

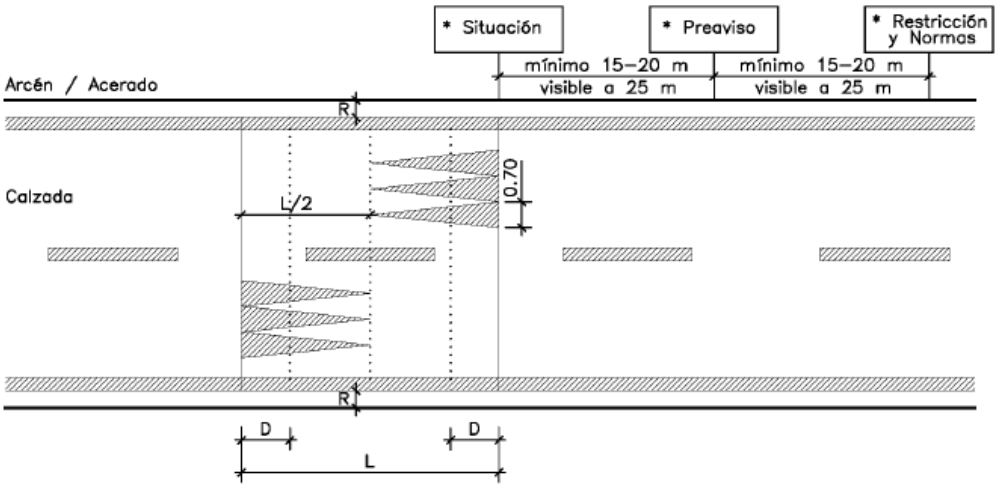


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección

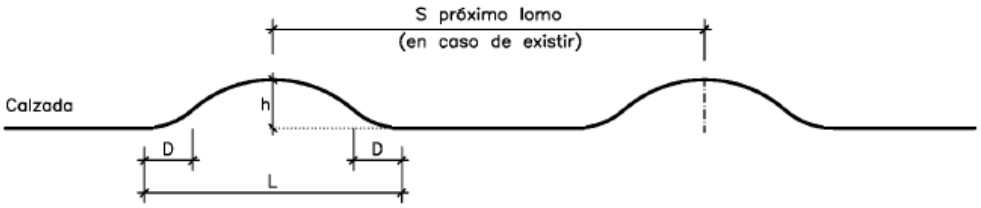


Perspectiva

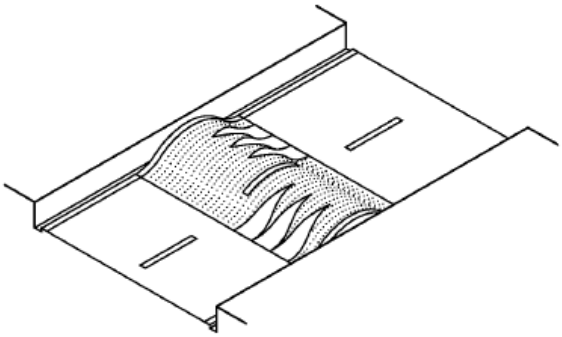

| Especificaciones | | | |
|---|---|---|---|
| Velociadad máx. Km/h | 20 | 30 | 50 |
| S Separación entre lomos (m) * | 30 | 50 | 80/100 |
| L Longitud (m) | 3,36 | 4,80 | 12,00 |
| h Altura (cm) | 12 | | |
| D Suavizado de sinusoide máx/mín. (cm) | 15/25 | | |
| R Retranqueo aguas pluviales | según Dirección Facultativa | | |

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

## FICHA Nº 3: MINI MESETA O RESALTO TRAPEZOIDAL

Planta

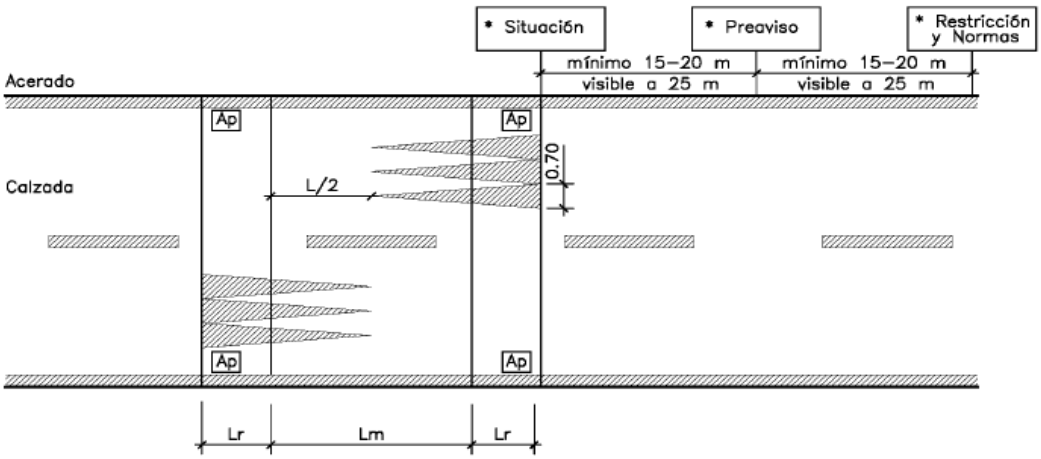


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección

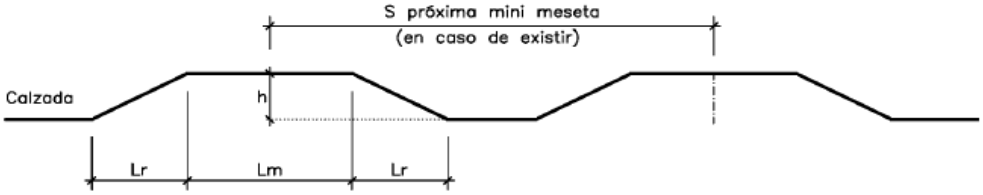


Perspectiva

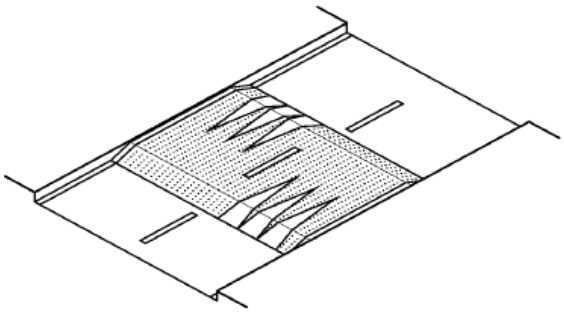

| Especificaciones | | | |
|---|---|---|---|
| Velociadad máx. Km/h | 20 | 30 | 50 |
| S Separación entre mini mesetas (m) * | 30 | 50 | 80/100 |
| Lm Longitud meseta(m) | ≤4 * | | |
| Lr Longitud rampa (m) | 0,70 | 1,00 | 2,50 |
| Pendiente | 14% | 10% | 4% |
| h Altura (cm) | 10 | | |
| Ap Paso aguas pluviales | según Dirección Facultativa | | |

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

## FICHA Nº 4: RESALTO PEATONAL

Planta

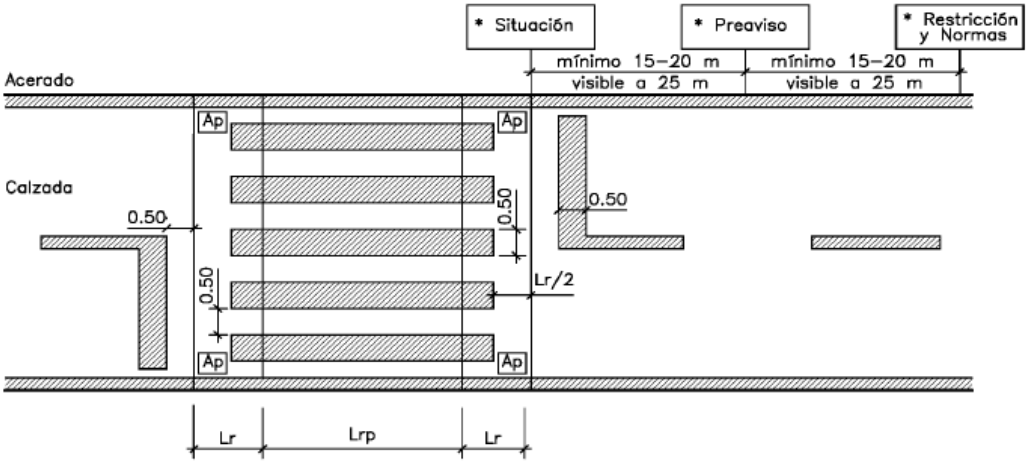


* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección

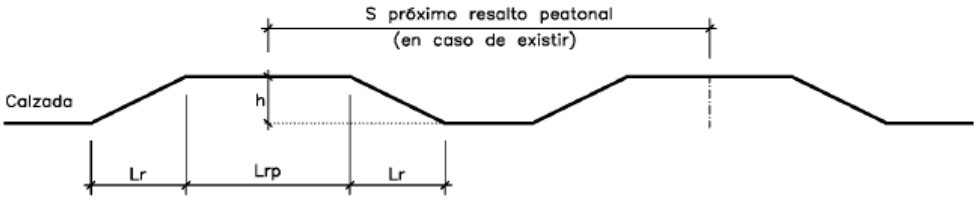


Perspectiva

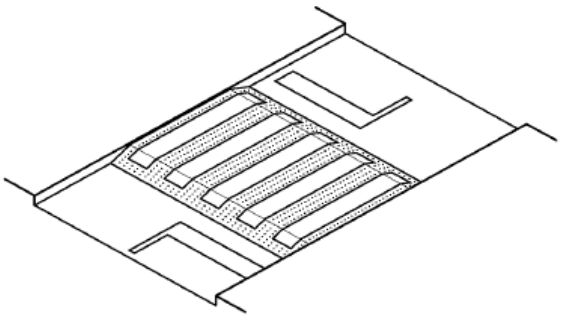

| Especificaciones | | | |
|---|---|---|---|
| Velociadad máx. Km/h | 20 | 30 | 50 |
| S Separación entre resaltos peatonales (m) * | 30 | 50 | 80/100 |
| Lm Longitud resalto peatonal (m) | ≥4 | | |
| Lr Longitud rampa (m) | 0,70 | 1,00 | 2,50 |
| Pendiente | 14% | 10% | 4% |
| h Altura (cm) | 10 ** | | |
| Ap Paso aguas pluviales | según Dirección Facultativa | | |

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".
** Parámetro variable en función de la cota de acerado.

## FICHA Nº 5: BANDAS DE ALERTA SINUSUIDAL Y BANDAS SONORAS

### Planta (válido para los dos tipos)

(1*) Para áreas urbanas (modelo orientativo), transición de ≥60Km/h a <60Km/h

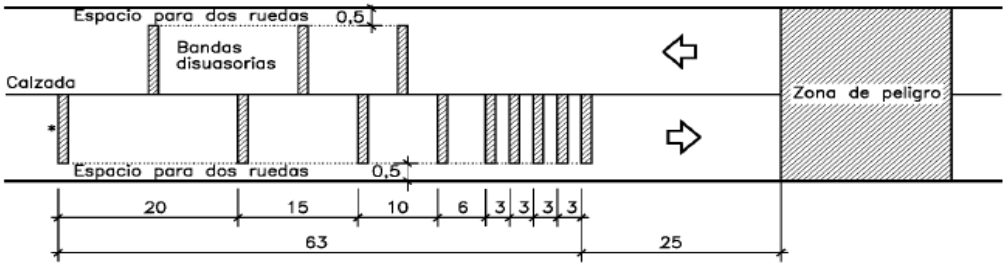


* Bandas

(1*) Otros tipos de distribución de las Bandas de Alerta se establecerán en función del estudio de la "Seguridad Activa".

### Sección sinusoidal

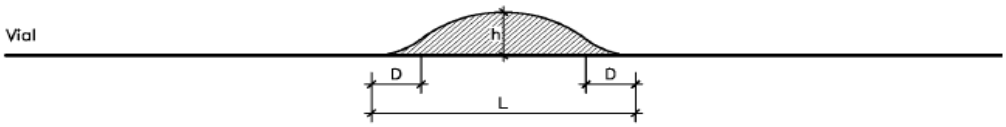


| Especificaciones Orientativas | | | |
|---|---|---|---|
| Velociadad máx. Km/h | 30 | 40 | 50 |
| h Altura (cm) | ≤7 | ≤5 | ≤3 |
| L Longitud (cm) * | ≤120 | ≤90 | ≤60 |
| D Suavizado de sinusoide | Según fabricante | | |

* Se refiere a la longitud medida en paralelo al eje longitudinal de la calzada.

### Sección longitudinal al eje de calzada Banda Sonora

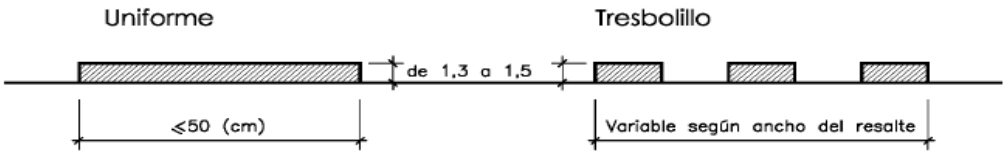

## ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURALES (EOE)

### FICHA Nº 1: GLORIETA ÁREA 30

Planta

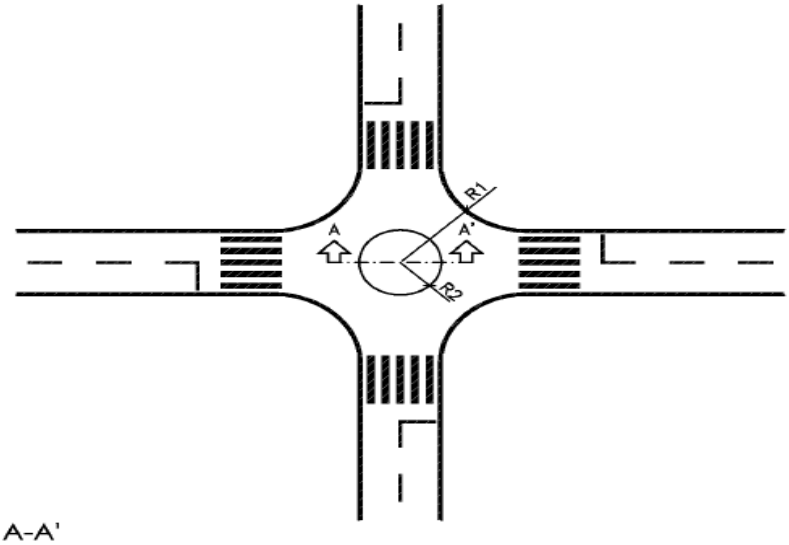


Sección A-A'

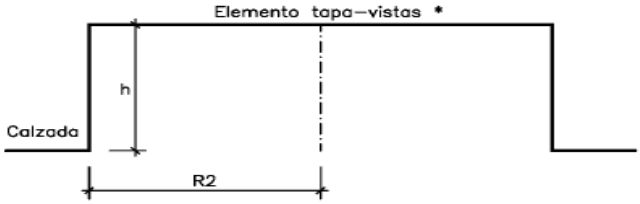


* El elemento tapa-vistas tendrá una tratamiento arquitectónico acorde con el entorno.

| Especificaciones Orientativas | |
|---|---|
| R1 Exterior | R1 |
| R2 Radio interior ** | R2 |
| h Altura mín. (m) | 1,50 |

** Este parámetro se establecerá en función de los radios de giro de los vehículos para los que esté destinado el vial.

Perspectiva

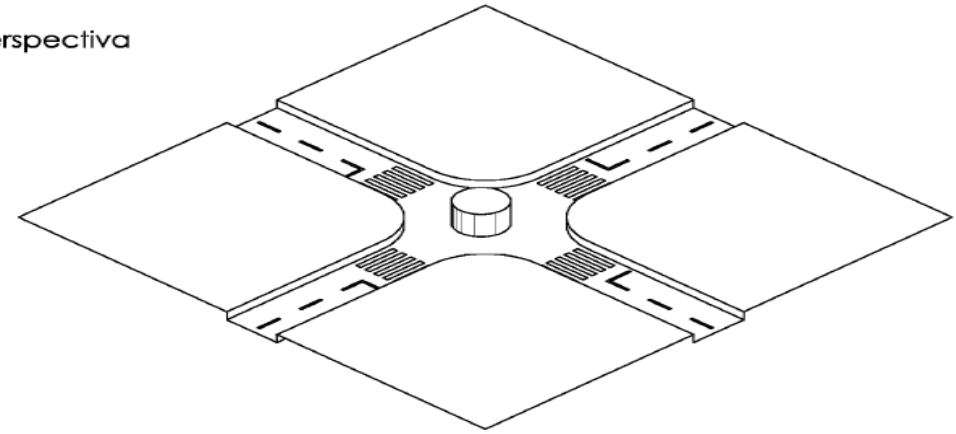

## FICHA Nº 2: MINIGLORIETAS

Planta

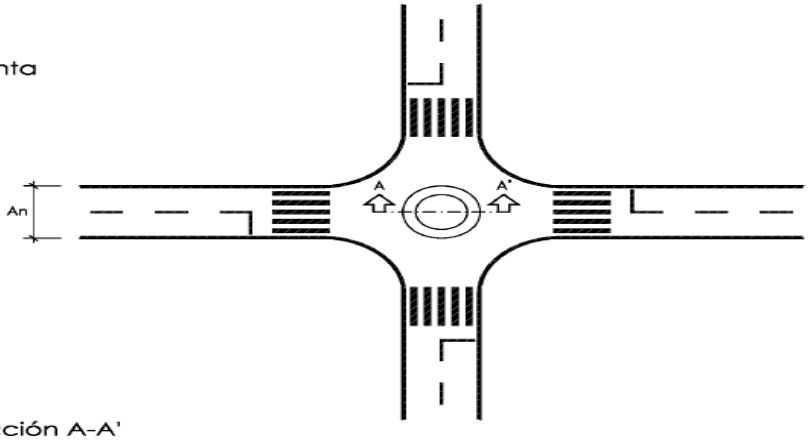


Sección A-A'

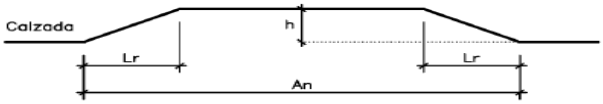


| Especificaciones Orientativas | |
|---|---|
| An Ancho del vial | An |
| Lr Longitud rampa (m) | 1,20 |
| Pendiente | 10% |
| h Altura (cm) | 12 |

Perspectiva

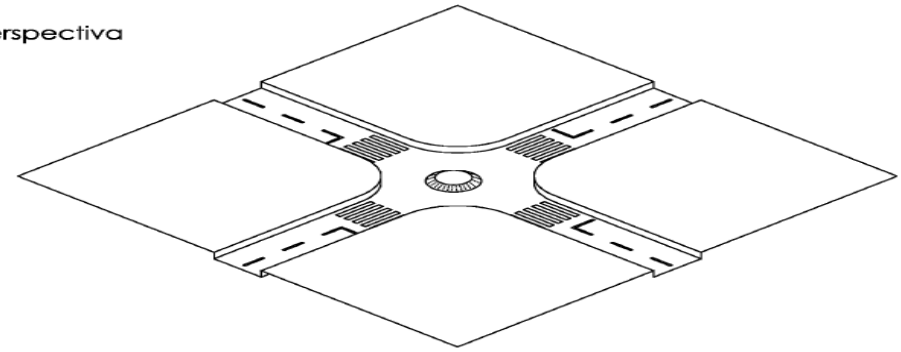

## FICHA Nº 3: MESETAS

Planta

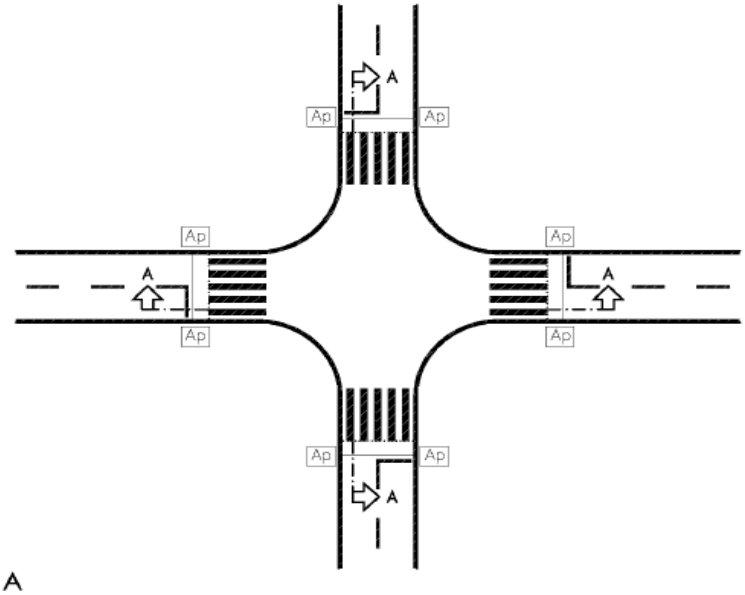


Sección A

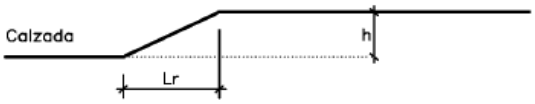


| Especificaciones Orientativas | |
|---|---|
| Lr rampa lateral (m) | 0,70 |
| Pendiente | 14% |
| h Altura (cm) | 10 |
| Ap Paso aguas pluviales | según Dirección Facultativa |

Perspectiva

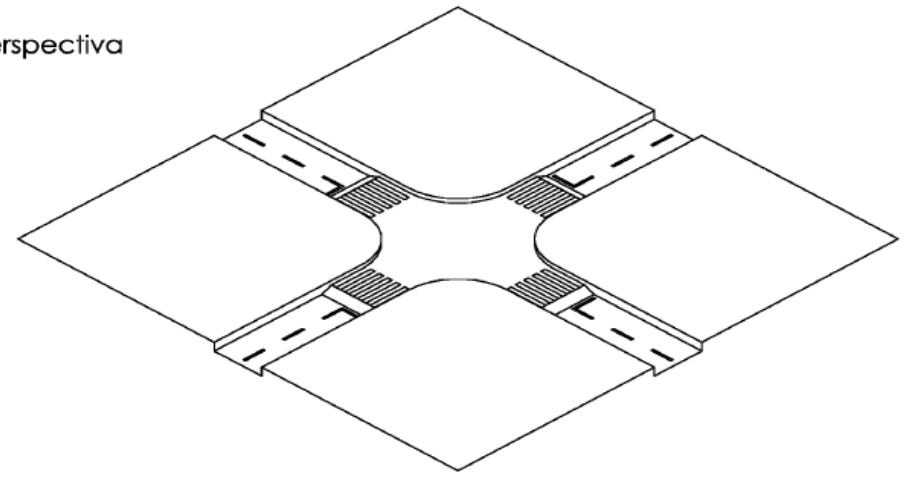

# FICHA Nº 4: ESTRECHAMIENTOS

## Estrechamiento con lenguas enfrentadas

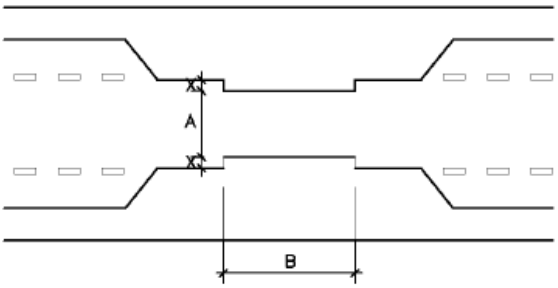


| Especificaciones | Orientativas |
|---|---|
| A (m) 1 carril | 3,25 |
| A (m) 2 carriles | 6,50 |
| B (m) | de 5 a 10 |
| X | Variable |

## Estrechamiento con mediana central

| Especificaciones | Orientativas |
|---|---|
| A (m) 1 carril | 3,25 |
| X | Variable |

## Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un estrechamiento funcional.

## FICHA Nº 5: ZIGZAG

Estrechamiento con lenguas enfentadas

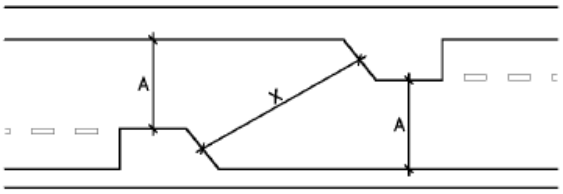


| Especificaciones | Orientativas |
|---|---|
| A (m) 1 carril | 3,25 |
| A (m) 2 carriles | 6,50 |
| X | Variable * |

* La longitud X dependerá del radio de giro necesario para cada actuación.

Nota:

Este esquema es indicativo, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un cambio de alineación de calzada funcional.

## FICHA Nº 6: PUERTA-BARRERA

Planta

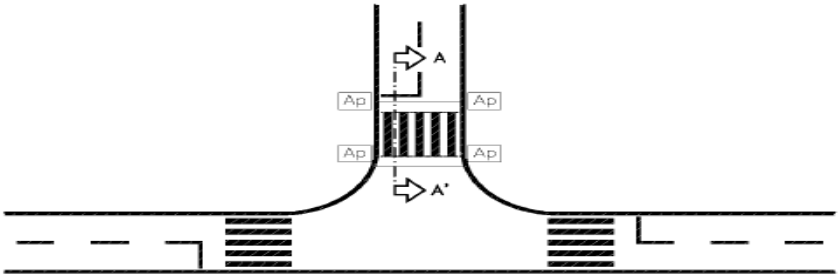


Sección A-A'

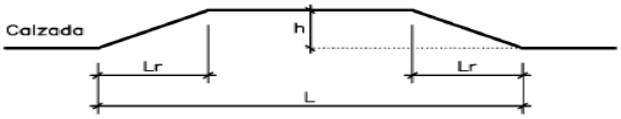


| Especificaciones | |
|---|---|
| Velociadad máx. (Km/h) | 30 |
| L Longitud (m) | ≥4 * |
| Lr Longitud rampa (m) | 1,00 |
| Pte Pendiente | 10% |
| h Altura (cm) | 10 |
| Ap Paso aguas pluviales | según Dirección Facultativa |

* La longitud L podrá depender de la singularidad del vial.

Perspectiva

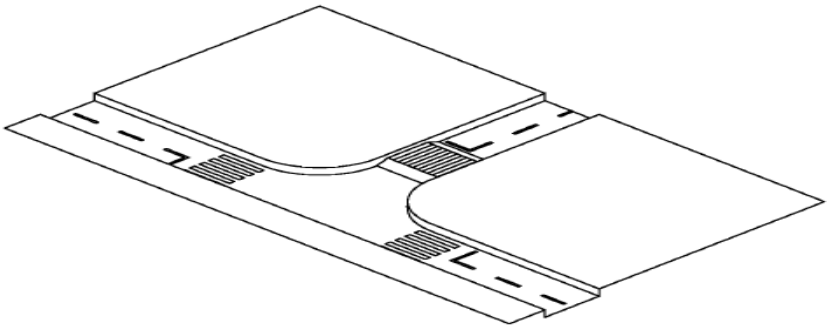

## FICHA Nº 7: FONDO DE SACO

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista y emergencias

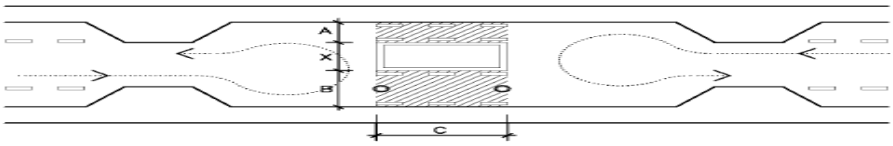


| Especificaciones Orientativas | |
|---|---|
| A (m) | 1,35 |
| X | Variable |
| B (m) | 3,25 |
| C (m) | 5,00 a 10,00 |
| ○ | Obstáculo móvil |

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista, bus y emergencias

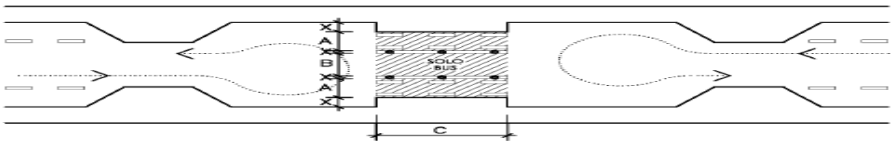


| Especificaciones Orientativas | |
|---|---|
| A (m) | 1,35 |
| X | Variable |
| B (m) | 3,25 |
| C (m) | 5,00 a 10,00 |
| ● | Obstáculo fijo |

Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un fondo de saco funcional.

## FICHA Nº 8: DIAGONAL

Diagonal con exención del tráfico ciclista y emergencias

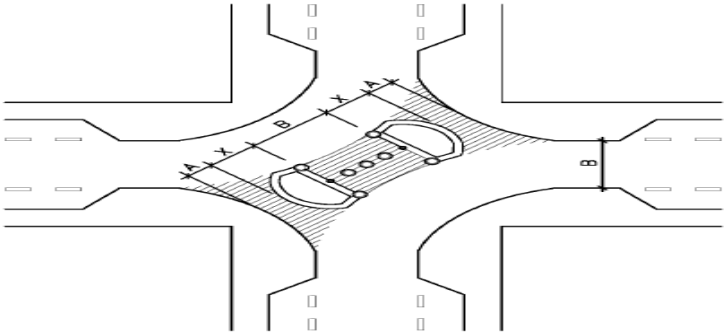


| Especificaciones Orientativas | |
|---|---|
| A (m) | 1,35 |
| X | Variable |
| B (m) | Ancho calzada |
| ◎ | Obstáculo móvil |
| ● | Obstáculo fijo |

Nota:

Este esquema es indicativo, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado una diagonal funcional.

# ANEXO IIII

# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497) (CÓRDOBA)

REGISTRO DE ENTRADA

## SOLICITUD OCUPACIÓN VÍA PUBLICA POR OBRAS SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA

| | |
|---|---|
| **SOLICITANTE** (APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL) | **D.N.I./ C.I.F.** |
| | |
| **DIRECCIÓN** (CL/AVDA/PLAZA/Nº/BLOQUE,.....) | |
| | |
| **LOCALIDAD** | **PROVINCIA** |
| **C.P.** | |
| **REPRESENTANTE** | **D.N.I.** |
| | |
| **MEDIO O LUGAR A EFECTO DE NOTIFICACIONES** (CL/AVDA/PLAZA/Nº/BLOQUE,.....) | |
| | |
| **LOCALIDAD** | **PROVINCIA** |
| **C.P.** | |

| | | |
|---|---|---|
| **TELÉFONO DE CONTACTO** | **MÓVIL:** | **FIJO:** |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | | |
| **ANTERIOR TITULAR** *(si procede)* | | |
| **DATOS DEL PROMOTOR** | | |

| |
|---|
| **DESCRIPCIÓN DE LA OBRA** |
| |

**DIRECCIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA**

| Tipo de Vía | Nombre de la vía | Nº | Bis | Portal | Escal. | Planta | Pta. | Km. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |

| Referencia Catastral | Nombre del Centro | Otros (Paraje, Polígono, Parcela.....) |
|---|---|---|
| | | |

☐ **SEÑALE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA -sujeto autoliquidación tasa fiscal**

Solicito OCUPAR LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE :

☐ Vallado (afecte a calzada rodada) Nº dias _____Metros largo_____ Metros ancho _____

☐ Plataforma Elevadora Nº días _____Metros largo_____ Metros ancho _____

☐ Andamio o cualquier otro medio que implique una instalación fija sobres la vía pública

Nº días _____Metros largo_____ Metros ancho_____

☐ Bateas Nº días _____Metros largo_____ Metros ancho_____

☐ Contenedores Nº días _____Metros largo_____ Metros ancho_____

☐ Otros ( especificar /duración/ metros largo y ancho.....

.

.....

Otros datos de interés

**CORTE DE CALLES ( cumplimentar en su caso )- sujeto autoliquidación tasa fiscal**

Motivo ( trabajo a realizar)

| Tipo de vía | Nombre de la vía | Nº | Bis | Portal | Escal. | Planta | Pta. | km. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |

| Ubicación | Ocupación |
|---|---|
| ☐ Entre el nº y el nº<br>☐ Entre la calle y<br>☐ Calle<br>☐ Otras referencias | ☐ Zona de Estacionamiento<br>☐ Calzada con corte total de circulación<br>☐Calzada sin cortes de circulación: (Sección libre de calzada :_____metros lineales) |
| Días | Horas |

**Señalización y medios a utilizar para garantizar la seguridad y fluidez del trafico (Especificar)**

## EXPEDIENTE RELACIONADO

☐ Licencia Obras( especificar ).....

☐ Otros ( especificar).....

## ☐ DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- ☐ **Declaro bajo mi responsabilidad que el DNI/NIF consta aportada expediente (especificar ) _____**
- ☐ **En caso de actuar a través de representante declaro bajo mi responsabilidad que la acreditación de la representación consta aportada en expediente (especificar) _____**
- **Copia solicitud licencia de obras**
- **Fotos del actual estado de la zona**
- **Croquis detallado**
- **Justificante autoliquidación de las tasas según Ordenanza Fiscal Municipal**

## CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS OCUPACIÓN VÍA PUBLICA -SEÑALIZACIÓN [1]

- El solicitante una vez concedida la autorización deberá comunicar fehacientemente a la Policía Local con 24 horas de antelación el inicio de la ocupación .
- La ocupación del viario con este medio auxiliar se considera en precario, por lo que la ocupación legitimada por la autorización correspondiente podrá ser revocada de forma motivada cuando razones de Interés General así lo aconsejen .
- El tránsito peatonal deberá quedar garantizado con las debidas **condiciones de seguridad**: Se acotará mediante vallas la zona de trabajos, si fuese necesario, se colocará un paso alternativo con un ancho mínimo de 1,80 metros. Si no fuese posible dicho paso alternativo se indicarán mediante **CARTELES INFORMATIVOS** en los pasos para peatones más próximos **"ACERA CORTADA POR OBRAS - POR FAVOR UTILICE LA OTRA ACERA"**. Si se afectase la entrada a viviendas o locales en uso se exigirá la instalación de un paso cubierto que proteja el acceso a los mismos **(módulo de andamio con paso inferior de 2,00m. de ancho mínimo)**.
- Como norma general se tendrá que dejar una anchura no inferior a 3:00 metros.

1 Se adjunta croquis informativo

- **<u>Al término del de trabajo se restablecerán el tráfico por toda la vía en condiciones de seguridad óptima.</u>**
  Responderán de los daños causados en la vía pública (pavimento, mobiliario urbano, etc.), estando obligado a proceder a su inmediata reparación y restitución.
- Cualesquiera otras que por necesidades de seguridad viaria, fuese preciso adoptar.
- La presente solicitud no prejuzga ni exime del resto de autorizaciones o permisos necesarios así como del cumplimiento de las condiciones generales y/o particulares de la licencia, o de las disposiciones de las Ordenanzas Municipales u otras normas.
- En caso de cargas y descargas en altura, **NO** se tolerará el vuelo de cargas sobre aceras o calzadas, salvo que se valle totalmente la zona de posible caída.

- **<u>CONDICIONANTES DE SEÑALIZACIÓN OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA</u>**

Con carácter general, el titular de la correspondiente autorización deberá cumplir las siguientes obligaciones:
Suministrar e instalar los elementos de señalización y balizamiento que correspondan en la forma, color, diseño, símbolos, significado y tamaño que figuren en el catálogo oficial de señales de circulación aprobado por el Reglamento General de Circulación, siendo de su cuenta los gastos que se deriven.
En todos los casos, la obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos que se realicen. Igualmente se anulará la señalización contradictoria con la señalización provisional.
Específicamente y en función del lugar en el que se produzca la ocupación, las obligaciones indicadas en el apartado anterior se cumplirán del siguiente modo:
A) Cuando la ocupación afecte a zona de estacionamiento permitido, será obligatorio:
I. Señalizar la prohibición de estacionamiento con una antelación mínima de 48 horas, mediante el empleo de los elementos que a continuación se indican:
II. Señales portátiles de estacionamiento prohibido (R-308), colocadas una en cada extremo de la zona a ocupar, cuidando especialmente de que las flechas de la señal delimiten correctamente la misma. En el mástil debajo de la señal se colocará una placa rectangular con indicación de la fecha y hora de la ocupación. La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos. Salvo que no sea materialmente posible hacerlo, las señales se anclarán, a un árbol o al mobiliario urbano con una cadena metálica o con un sistema similar que garantice su fijeza, cuidando de que no se produzca ningún daño ni menoscabo en estos elementos, de cuya reposición al estado original, si llegara el caso, responderá el titular de la autorización.
III. Cinta adhesiva balizada o sistema similar que se colocará siempre de forma aérea, a una altura que permita el paso holgado de una persona, sin que en ningún caso se fije en contacto con el suelo. El mismo cuidado será observado en este caso con los elementos del arbolado o del mobiliario que sirvan de apoyo a la cinta.
B) En los casos en los que la ocupación afecte a carril o carriles de circulación, se deberá:
- Señalizar la ordenación resultante, el estrechamiento progresivo de carriles y la reducción de la velocidad, de modo que quede garantizada la seguridad del tráfico de vehículos.
- Proteger la zona a ocupar mediante elementos de balizamiento o vallas

C) Si la ocupación afecta a la acera se deberá garantizar un paso peatonal libre de al menos 1,80 metros de anchura y adoptar las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro donde pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.

**DURANTE LA OCUPACIÓN:**
- Conservar y mantener la visibilidad de los elementos de señalización y balizamiento que correspondan, siendo de su cuenta los gastos que se deriven de ello.
- En todo momento se garantizará el acceso a residentes, a garajes, al servicio local y de emergencias en todos los puntos de la calle afectada.
- Se señalizarán los desvíos alternativos a la zona ocupada o cortada, caso de ser necesario.
- Después del horario de trabajo, se restablecerá la circulación instalando, si es necesario, chapones/palastros metálicos antideslizantes u otro sistema que considere conveniente el interesado y que permita garantizar la circulación tanto de vehículos como de peatones con toda seguridad.

**FINALIZADA LA OCUPACIÓN:**
Una vez finalizado el plazo concedido para la ocupación se deberá restituir el paso del tráfico rodado, con la señalización horizontal y vertical que existía previamente al inicio de las obras, retirando toda la señalización y balizamiento de obra sobrante, salvo justificación o indicación en contrario. En caso de que fuera necesario, el beneficiario de la ocupación procederá a la restitución del daño ocasionado en el viario público.

## CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS CORTES DE CALLE -SEÑALIZACIÓN[2]

- **CONDICIONES GENERALES:**

El solicitante una vez concedida la autorización deberá comunicar fehacientemente a la Policía Local con 24 horas de antelación el inicio del corte quien podrá denegarlo de forma motivado por razones de interés general y con sujeción en todo caso a lo previsto en la Ordenanza municipal de Trafico Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial
El tránsito peatonal deberá quedar garantizado con las debidas **condiciones de seguridad**: Se acotará mediante vallas la zona de trabajos, si fuese necesario, se colocará un paso alternativo con un ancho mínimo de 1,80 metros. Si no fuese posible dicho paso alternativo se indicarán mediante **CARTELES INFORMATIVOS** en los pasos para peatones más próximos **"ACERA CORTADA POR OBRAS - POR FAVOR UTILICE LA OTRA ACERA"**. Si se afectase la entrada a viviendas o locales en uso se exigirá la instalación de un paso cubierto que proteja el acceso a los mismos **(módulo de andamio con paso inferior de 2,00m. de ancho mínimo)**.
Como norma general se tendrá que dejar una anchura no inferior a 3:00 metros.
**Al término del de trabajo se restablecerán el tráfico por toda la vía en condiciones de seguridad óptima.**
Responderán de los daños causados en la vía pública (pavimento, mobiliario urbano, etc.), estando obligado a proceder a su inmediata reparación y restitución.
Cualesquiera otras que por necesidades de seguridad viaria, fuese preciso adoptar.
La presente autorización no prejuzga ni exime del resto de autorizaciones o permisos necesarios así como del cumplimiento de las condiciones generales y/o particulares de la licencia, o de las disposiciones de las Ordenanzas Municipales u otras normas.
En caso de cargas y descargas en altura, **NO** se tolerará el vuelo de cargas sobre aceras o calzadas, salvo que se valle totalmente la zona de posible caída.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS DOBLE CORTE PARCIAL:**

En calles de dos carriles con **DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN**: En ambos sentidos de circulación y con antelación suficiente a la zona de trabajos instalarán señalización vertical del tipo TP-18 (Obras), TR-301(Velocidad Máxima 20 km/h) y TP-17a o TP-17b (Estrechamiento de Calzada por la derecha o izquierda, según corresponda) en el orden descrito y a una altura libre del pavimento de 2,20 metros. También instalarán un panel direccional tipo TB-2 en la cabecera de la ocupación del carril afectado y conos TB-6 delimitando los carriles. Asimismo, dispondrán personal de obra reglamentariamente equipado con chaleco reflectante y paleta de regulación con las señales R-2 (Stop) y R-400 (Sentido Obligatorio) para regular el tráfico que circulará alternativamente.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS VARIOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO:**

En calles de SENTIDO DE CIRCULACIÓN ÚNICO O VARIOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO: En el sentido afectado y con antelación suficiente al carril cortado instalarán señalización vertical del tipo TP-18 (Obras), TR-301 (Velocidad Máxima 20 km/h) y TP-17a o TP-17b (Estrechamiento de Calzada por la derecha o izquierda., según corresponda) en el orden descrito y a una altura libre del pavimento de 2,20 metros. Asimismo dispondrán un panel direccional tipo TB-2 en la cabecera de la ocupación y conos TB-6 delimitándola para canalizar el tráfico a los carriles abiertos en el mismo sentido y se procederá a dejar una anchura mínima

2 Se adjunta croquis informativo

no inferior a 3:00 metros.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CORTE TOTAL:**

Un corte total, se señalizará con vallas, señal de acceso prohibido y cartel que indique "CALLE CORTADA, ACCESO POR ….." EN EL SENTIDO DE LA MARCHA EN LA INTERSECCIÓN ANTERIOR. Asimismo, dispondrán personal de obra reglamentariamente equipado con chaleco reflectante y paleta de regulación con las señales R-2 (Stop) y R-400 (Sentido Obligatorio) para regular el tráfico de entrada-salida de residentes.
Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos se exigirá señales reflectantes. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre en horas nocturnas luces amarillas intermitentes o luz roja de situación.

En Palma del Río, a …..... de …..... de 20.....

EL SOLICITANTE

Fdo……..….....

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO (CÓRDOBA).

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Palma del Río. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través del servicio de Atención al Ciudadano.

# ANEXO IV

# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497) (CÓRDOBA)

## DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN VÍA PUBLICA POR OBRAS PREVISTAS ARTICULO 169 BIS LOUA

REGISTRO DE ENTRADA

| | |
|---|---|
| **SOLICITANTE** (APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL) | **D.N.I./ C.I.F.** |
| | |
| **DIRECCIÓN** (CL/AVDA/PLAZA/Nº/BLOQUE,.....) | |
| | |
| **LOCALIDAD** | **PROVINCIA** |
| **C.P.** | |
| **REPRESENTANTE** | **D.N.I.** |
| | |
| **MEDIO O LUGAR A EFECTO DE NOTIFICACIONES** (CL/AVDA/PLAZA/Nº/BLOQUE,.....) | |
| | |
| **LOCALIDAD** | **PROVINCIA** |
| **C.P.** | |

| | | |
|---|---|---|
| **TELÉFONO DE CONTACTO** | **MÓVIL:** | **FIJO:** |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | | |
| **ANTERIOR TITULAR** *(si procede)* | | |
| **DATOS DEL PROMOTOR** | | |

| |
|---|
| **DESCRIPCIÓN DE LA OBRA** |
| |

| **DIRECCIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA** | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de Vía | Nombre de la vía | Nº | Bis | Portal | Escal. | Planta | Pta. | Km. |
| | | | | | | | | |

| Referencia Catastral | Nombre del Centro | Otros |
|---|---|---|
| | | |

**☐ SEÑALE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA PRETENDIDA -sujeto autoliquidación tasa fiscal**

Declaro, bajo mi responsabilidad que voy a OCUPAR LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE

☐ Vallado (afecte a calzada rodada) Nº dias _____Metros largo_____ Metros ancho _____

Plataforma Elevadora Nº días _____Metros largo_____ Metros ancho _____

Andamio o cualquier otro medio auxiliar a la obra que implique una instalación fija sobre la vía pública Nº días _____Metros largo_____ Metros ancho_____

Bateas Nº días _____Metros largo_____ Metros ancho_____

Contenedores Nº días _____Metros largo_____ Metros ancho_____

Otros ( especificar /duración metros largo y ancho.....
….....

Otros datos de interés

**☐ CORTE DE CALLES ( cumplimentar en su caso )- Sujeto a autoliquidación de la tasa fiscal**

Motivo ( trabajo a realizar)

| Tipo de vía | Nombre de la vía | Nº | Bis | Portal | Escal. | Planta | Pta. | km. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |

| Ubicación | Ocupación |
|---|---|
| ☐ Entre el nº y el nº<br>☐ Entre la calle y<br>☐ Calle<br>☐ Otras referencias | ☐ Zona de Estacionamiento<br>☐ Calzada con corte total de circulación<br>☐ Calzada sin cortes de circulación: (Sección libre de |

| | |
|---|---|
| | calzada :_____metros lineales) |
| Días | Horas |
| | |

**Señalización y medios a utilizar para garantizar la seguridad y fluidez del trafico (Especificar)**

**EXPEDIENTE RELACIONADO**

☐ **Declaración responsable……..……**

☐ **Otros (especificar)……**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**BAJO MI RESPONSABILIDAD, mediante el presente documento, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DECLARO que:**

1-Para la ocupación **SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS** establecidos en la normativa vigente, y que **DISPONE DE LA DOCUMENTACIÓN** que así lo acredita y que se **COMPROMETE A MANTENER SU CUMPLIMIENTO** durante la vigencia de la actividad y ocupación, reuniendo las condiciones generales y especificas que le sean de aplicación establecidas en:

- La Normativa Urbanística, Medio Ambiental y Reglamentos para su desarrollo y ejecución, y Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y Código Técnico de la Edificación CTE.
- Decreto 293/2009, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- Reglamento Electro técnico de Baja Tensión.
- Legislación laboral y de Prevención de Riegos Laborales, Normativa Técnico Sanitaria y demás Reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables.
- Real Decreto legislativo 6/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Ordenanza Municipal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad ViaL de Palma del Rio .

2.- Que para la **OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA Y SU SEÑALIZACIÓN**[1] el declarante CONOCE las siguientes CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS, y se COMPROMETE a cumplirlas al inicio y durante el mantenimiento de la actividad y ocupación y a su cese .

- El declarante deberá comunicar fehacientemente a la Policía Local con 24 horas de antelación el inicio de la ocupación .
- La ocupación del viario con este medio auxiliar se considera en precario, por lo que la ocupación legitimada por la presente podrá ser revocada de forma motivada cuando razones de Interés General así lo aconsejen .
- En ningún caso se procederá a ejecución de obras en la vía pública y colocación de elementos auxiliares si las dimensiones de la calle no lo permiten.
- El tránsito peatonal deberá quedar garantizado con las debidas **condiciones de seguridad**: Se acotará mediante vallas la zona de trabajos, si fuese necesario, se colocará un paso alternativo con un ancho mínimo de 1,80 metros. Si no fuese posible dicho paso alternativo se indicarán mediante **CARTELES INFORMATIVOS** en los pasos para peatones más próximos **"ACERA CORTADA POR OBRAS - POR FAVOR UTILICE LA OTRA ACERA"**. Si se afectase la entrada a viviendas o locales en uso se exigirá la instalación de un paso cubierto que proteja el acceso a los mismos **(módulo de andamio con paso inferior de 2,00m. de ancho mínimo)**.
- Como norma general se tendrá que dejar una anchura no inferior a 3:00 metros.
- Al término del de trabajo se restablecerán el tráfico por toda la vía en condiciones de seguridad óptima.
  Responderán de los daños causados en la vía pública (pavimento, mobiliario urbano, etc.), estando obligado a proceder a su inmediata reparación y restitución.
- Cualesquiera otras que por necesidades de seguridad viaria, fuese preciso adoptar.
- La presente solicitud no prejuzga ni exime del resto de autorizaciones o permisos necesarios así como del cumplimiento de las condiciones generales y/o particulares de la licencia, o de las disposiciones de las Ordenanzas Municipales u otras normas.
- En caso de cargas y descargas en altura, **NO** se tolerará el vuelo de cargas sobre aceras o calzadas, salvo que se valle totalmente la zona de posible caída.

1 Según croquis informativo que se adjunta

- **CONDICIONANTES DE SEÑALIZACIÓN OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA**

Con carácter general, el solicitante deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Suministrar e instalar los elementos de señalización y balizamiento que correspondan en la forma, color, diseño, símbolos, significado y tamaño que figuren en el catálogo oficial de señales de circulación aprobado por el Reglamento General de Circulación, siendo de su cuenta los gastos que se deriven.
- En todos los casos, la obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos que se realicen. Igualmente se anulará la señalización contradictoria con la señalización provisional.
  Específicamente y en función del lugar en el que se produzca la ocupación, las obligaciones indicadas en el apartado anterior se cumplirán del siguiente modo:

A) Cuando la ocupación afecte a zona de estacionamiento permitido, será obligatorio:

I. Señalizar la prohibición de estacionamiento con una antelación mínima de 48 horas, mediante el empleo de los elementos que a continuación se indican:
II. Señales portátiles de estacionamiento prohibido (R-308), colocadas una en cada extremo de la zona a ocupar, cuidando especialmente de que las flechas de la señal delimiten correctamente la misma. En el mástil debajo de la señal se colocará una placa rectangular con indicación de la fecha y hora de la ocupación. La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos. Salvo que no sea materialmente posible hacerlo, las

señales se anclarán, a un árbol o al mobiliario urbano con una cadena metálica o con un sistema similar que garantice su fijeza, cuidando de que no se produzca ningún daño ni menoscabo en estos elementos, de cuya reposición al estado original, si llegara el caso, responderá el titular de la autorización.

III. Cinta adhesiva balizada o sistema similar que se colocará siempre de forma aérea, a una altura que permita el paso holgado de una persona, sin que en ningún caso se fije en contacto con el suelo. El mismo cuidado será observado en este caso con los elementos del arbolado o del mobiliario que sirvan de apoyo a la cinta.

B) En los casos en los que la ocupación afecte a carril o carriles de circulación, se deberá:

I. Señalizar la ordenación resultante, el estrechamiento progresivo de carriles y la reducción de la velocidad, de modo que quede garantizada la seguridad del tráfico de vehículos.

II. Proteger la zona a ocupar mediante elementos de balizamiento o vallas

C) Si la ocupación afecta a la acera se deberá garantizar un paso peatonal libre de al menos 1,80 metros de anchura y adoptar las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro donde pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.

**DURANTE LA OCUPACIÓN:**

I. Conservar y mantener la visibilidad de los elementos de señalización y balizamiento que correspondan, siendo de su cuenta los gastos que se deriven de ello.

II. En todo momento se garantizará el acceso a residentes, a garajes, al servicio local y de emergencias en todos los puntos de la calle afectada.

III. Se señalizarán los desvíos alternativos a la zona ocupada o cortada, caso de ser necesario.

IV. Después del horario de trabajo, se restablecerá la circulación instalando, si es necesario, chapones/palastros metálicos antideslizantes u otro sistema que considere conveniente el interesado y que permita garantizar la circulación tanto de vehículos como de peatones con toda seguridad.

**FINALIZADA LA OCUPACIÓN:**

Una vez finalizado el plazo solicitado para la ocupación se deberá restituir el paso del tráfico rodado, con la señalización horizontal y vertical que existía previamente al inicio de las obras, retirando toda la señalización y balizamiento de obra sobrante, salvo justificación o indicación en contrario. En caso de que fuera necesario, el beneficiario de la ocupación procederá a la restitución del daño ocasionado en el viario público.

3.- Que para en caso de **CORTE DE CALLE Y SU SEÑALIZACIÓN**[2] el declarante CONOCE las siguientes CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS, y se COMPROMETE a cumplirlas al inicio y durante el mantenimiento de la actividad y corte a su cese :

- **CONDICIONES GENERALES:**

-El solicitante previamente al corte deberá comunicar fehacientemente a la Policía Local con 24 horas de antelación el inicio del corte quien podrá denegarlo de forma motivado por razones de interés general y con sujeción en todo caso a lo previsto en la Ordenanza municipal de Trafico Circulación de vehículos a motor y seguridad vial

-El tránsito peatonal deberá quedar garantizado con las debidas **condiciones de seguridad**: Se acotará mediante vallas la zona de trabajos, si fuese necesario, se colocará un paso alternativo con un ancho mínimo de 1,80 metros. Si no fuese posible dicho paso alternativo se indicarán mediante **CARTELES INFORMATIVOS** en los pasos para peatones más próximos **"ACERA CORTADA POR OBRAS - POR FAVOR UTILICE LA OTRA ACERA"**. Si se afectase la entrada a viviendas o locales en uso se exigirá la instalación de un paso cubierto que proteja el acceso a los mismos **(módulo de andamio con paso inferior de 2,00m. de ancho mínimo)**.

-Como norma general se tendrá que dejar una anchura no inferior a 3:00 metros.

**-Al término del de trabajo se restablecerán el tráfico por toda la vía en condiciones de seguridad óptima.**

-Responderán de los daños causados en la vía pública (pavimento, mobiliario urbano, etc.), estando obligado a proceder a su inmediata reparación y restitución.

-Cualesquiera otras que por necesidades de seguridad viaria, fuese preciso adoptar.

-La presente solicitud no prejuzga ni exime del resto de autorizaciones o permisos necesarios así como del cumplimiento de las condiciones generales y/o particulares de la licencia, o de las disposiciones de las Ordenanzas Municipales u otras normas.

- En caso de cargas y descargas en altura, **NO** se tolerará el vuelo de cargas sobre aceras o calzadas, salvo que se valle totalmente la zona de posible caída.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS DOBLE CORTE PARCIAL:**

En calles de dos carriles con **DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN**: En ambos sentidos de circulación y con antelación suficiente a la zona de trabajos instalarán señalización vertical del tipo TP-18 (Obras), TR-301(Velocidad Máxima 20 km/h) y TP-17a o TP-17b (Estrechamiento de Calzada por la derecha o izquierda, según corresponda) en el orden descrito y a una altura libre del pavimento de 2,20 metros. También instalarán un panel direccional tipo TB-2 en la cabecera de la ocupación del carril afectado y conos TB-6 delimitando los carriles. Asimismo, dispondrán personal de obra reglamentariamente equipado con chaleco reflectante y paleta de regulación con las señales R-2 (Stop) y R-400 (Sentido Obligatorio) para regular el tráfico que circulará alternativamente._

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS VARIOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO**

En calles de SENTIDO DE CIRCULACIÓN ÚNICO O VARIOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO: En el sentido afectado y con antelación suficiente al carril cortado instalarán señalización vertical del tipo TP-18 (Obras), TR-301 (Velocidad Máxima 20 km/h) y TP-17a o TP-17b (Estrechamiento de Calzada por la derecha o izquierda., según corresponda) en el orden descrito y a una altura libre del pavimento de 2,20 metros. Asimismo dispondrán un panel direccional tipo TB-2 en la cabecera de la ocupación y conos TB-6 delimitándola para canalizar el tráfico a los carriles abiertos en el mismo sentido y se procederá a dejar una anchura mínima no inferior a 3:00 metros.

2 Según croquis informativo que se adjunta

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CORTE TOTAL:**

Un corte total, se señalizará con vallas, señal de acceso prohibido y cartel que indique "CALLE CORTADA, ACCESO POR ….." EN EL SENTIDO DE LA MARCHA EN LA INTERSECCIÓN ANTERIOR. Asimismo, dispondrán personal de obra reglamentariamente equipado con chaleco reflectante y paleta de regulación con las señales R-2 (Stop) y R-400 (Sentido Obligatorio) para regular el tráfico de entrada-salida de residentes.
Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos se exigirá señales reflectantes. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre en horas nocturnas luces amarillas intermitentes o luz roja de situación.

4.-Que el medio auxiliar que se expresa, se encuentra entre los definidos en la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente para poder llevar a cabo el montaje, desmontaje y uso de esta instalación, de acuerdo con los datos y documentos aportados.

5.- Que la documentación técnica que se aporta, si así lo requiere la instalación, viene suscrita por técnico competente, y que el montaje, uso y desmontaje del medio auxiliar se llevará a cabo bajo la dirección de técnico competente .

6.- Que la instalación del medio auxiliar no supondrá en ningún caso obstáculo para el normal uso del dominio público permitiendo un adecuado funcionamiento de la circulación peatonal y rodada, comprometiéndome a cumplir específicamente con los horarios y los condiciones generales que se citan en la presente declaración responsable

7.- Que soy conocedor que el incumplimiento de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores como el de la seguridad, provocará la paralización inmediata del montaje o del uso

de la instalación, y que en este caso, que dicho incumplimiento conllevara también como efecto la necesidad de proceder al desmontaje a mi costa del medio auxiliar, ademas de suponer la imposición de las correspondientes sanciones ( previa instrucción del oportuno expediente). Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falseada u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, con las consecuencias previstas en el articulo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

8.- Que conozco y acepto las CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS impuestas en el presente documento así como las impuesta en la normativa legal vigente en materia de Trafico y Seguridad vial y en la Ordenanza Municipal de Trafico , circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de de Palma del Rio comprometiéndome a cumplirlas .

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (marcar en su caso)**

- ☐ **Declaro bajo mi responsabilidad que el DNI/NIF consta aportada expediente (especificar )**

  _____

- ☐ **En caso de actuar a través de representante declaro bajo mi responsabilidad que la acreditación de la representación consta aportada en expediente (especificar)**

  _____

- **Copia declaración responsable para la realización de obras del articulo 169 bis de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía. (LOUA)**
- **Fotos del actual estado de la zona**
- **Croquis detallado**
- **Justificante autoliquidación de las tasas según Ordenanza Fiscal Municipal**

En Palma del Río, a …..... de …..... de 20.....
EL DECLARANTE

Fdo. ….....…….....

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO

(CÓRDOBA).

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Palma del Río. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través del servicio de Atención al Ciudadano.

SEÑALIZACION DE OBRAS

## OCUPACION TOTAL DE ACERA (A)

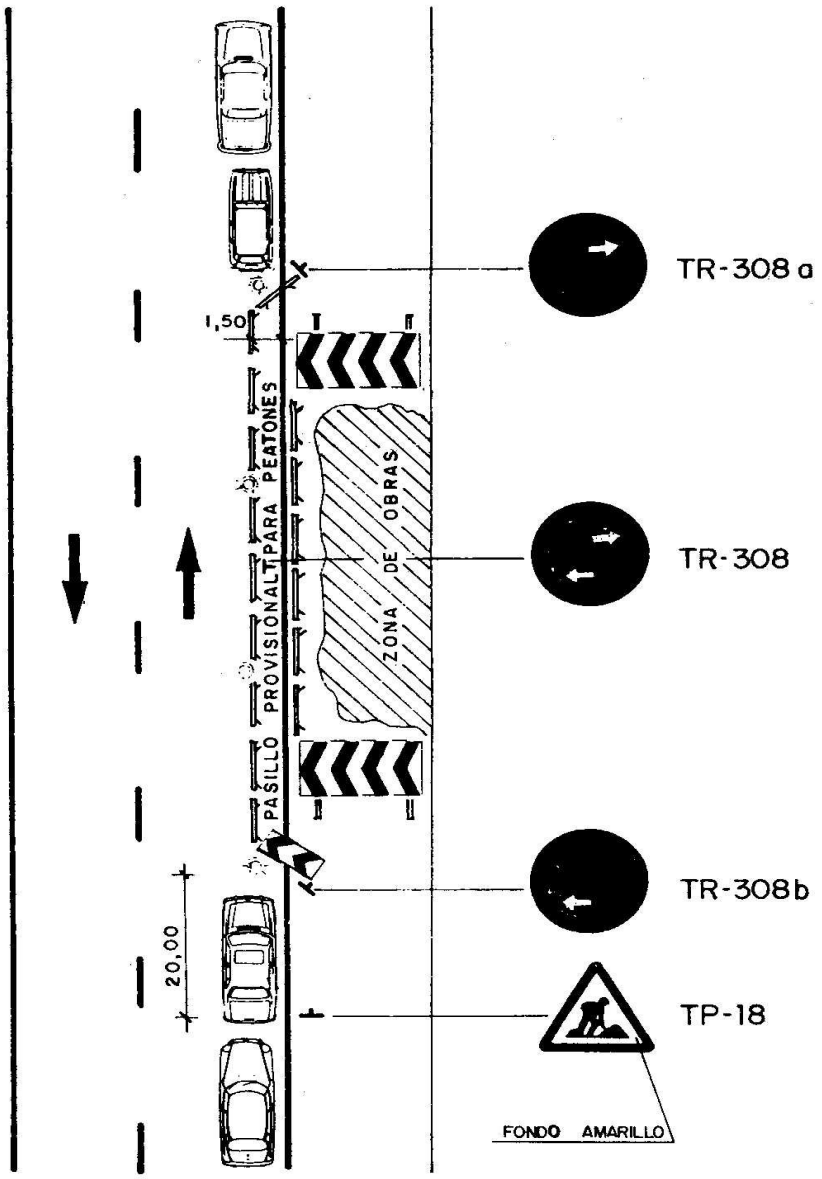


PANEL DIRECCIONAL

VALLA DE OBRA

BALIZA LUMINOSA

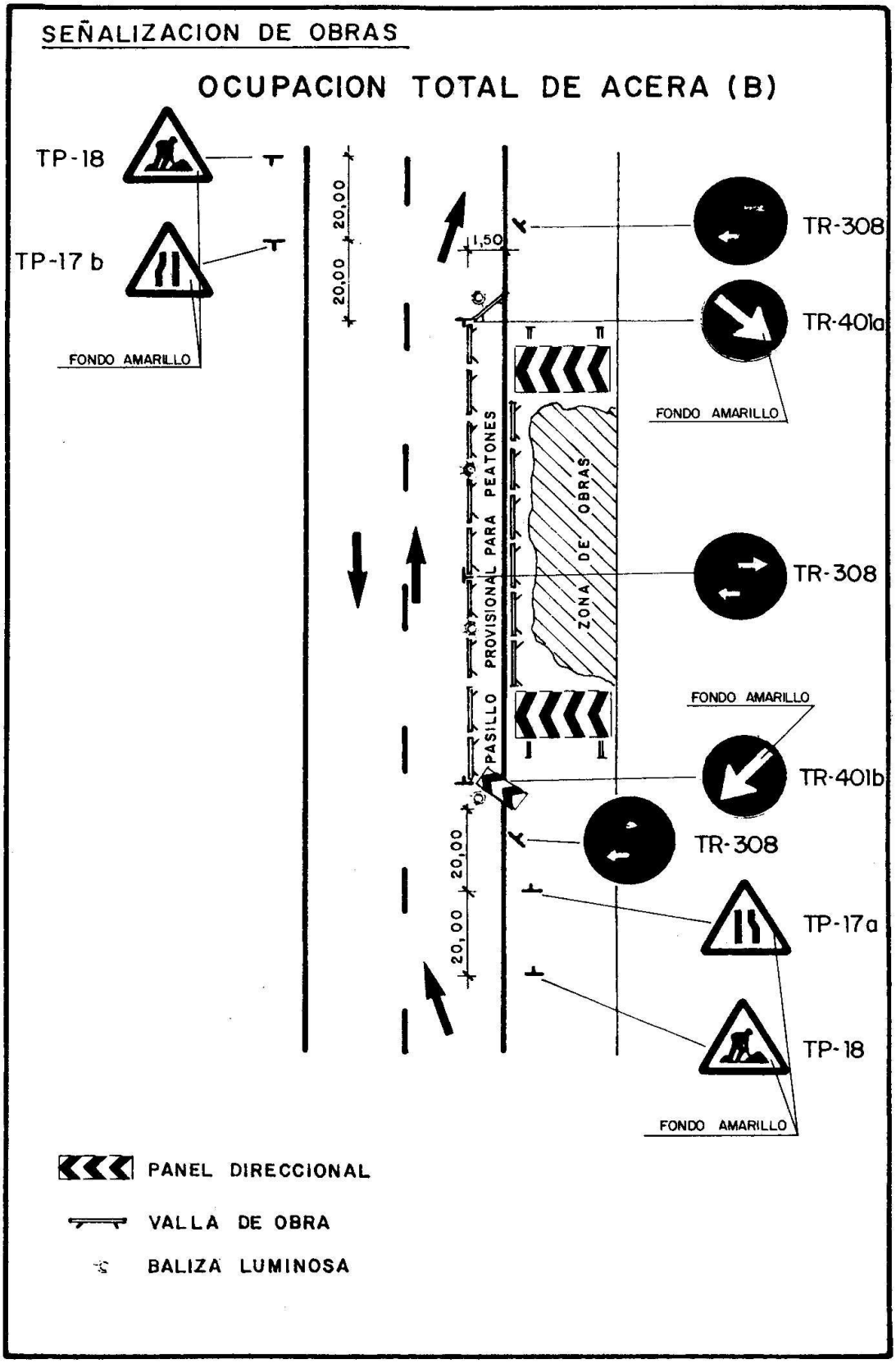
SEÑALIZACION DE OBRAS
OCUPACION TOTAL DE ACERA (B)
TP-18
TP-17 b
FONDO AMARILLO
20,00
20,00
1,50
TR-308
TR-401a
FONDO AMARILLO
PASILLO PROVISIONAL PARA PEATONES
ZONA DE OBRAS
TR-308
FONDO AMARILLO
TR-401b
TR-308
20,00
20,00
TP-17a
TP-18
FONDO AMARILLO
PANEL DIRECCIONAL
VALLA DE OBRA
BALIZA LUMINOSA

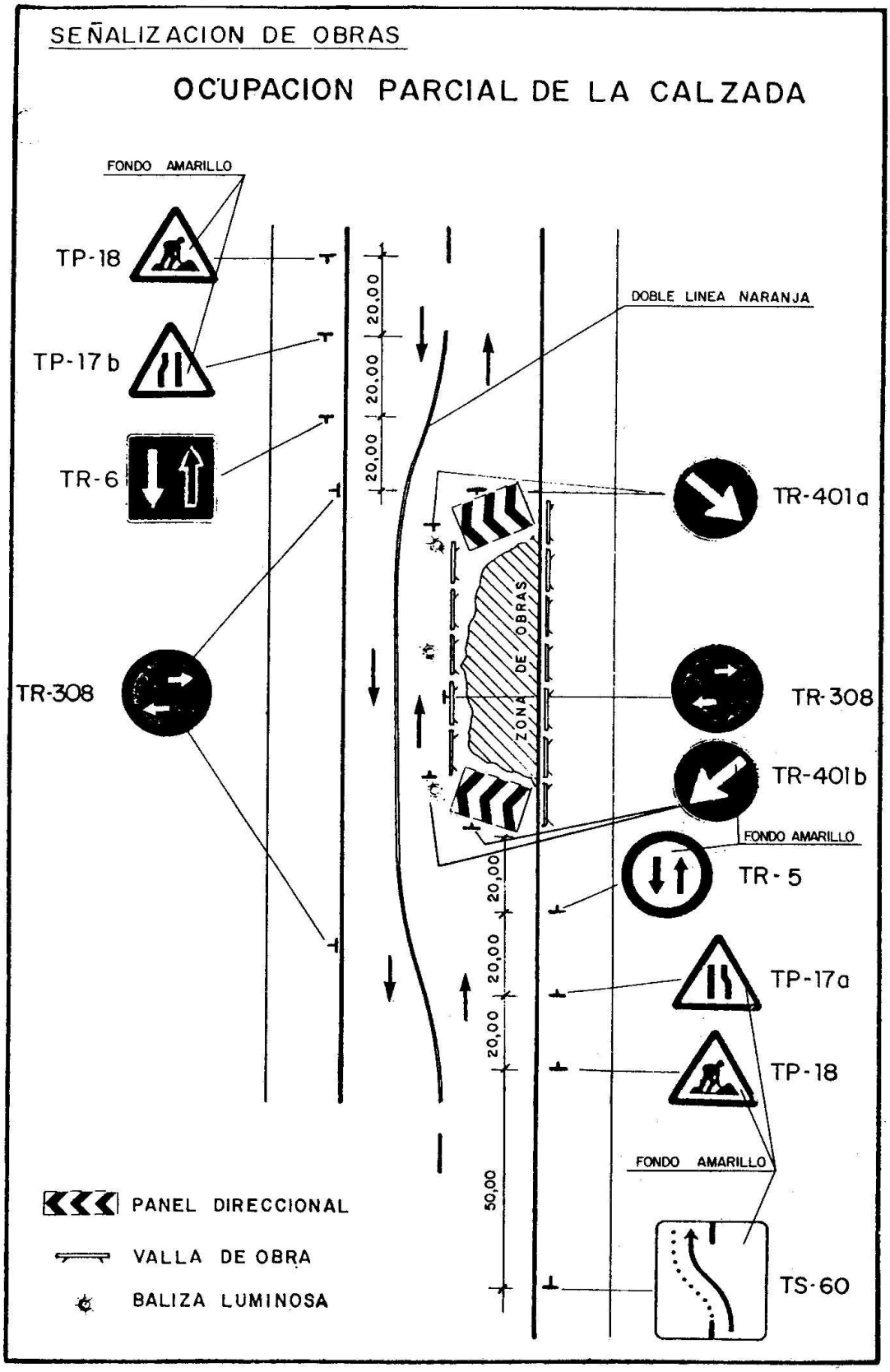
SEÑALIZACION DE OBRAS
OCUPACION PARCIAL DE LA CALZADA
FONDO AMARILLO
TP-18
TP-17 b
TR-6
TR-308
DOBLE LINEA NARANJA
20,00
20,00
20,00
TR-401 a
ZONA DE OBRAS
TR-308
TR-401 b
FONDO AMARILLO
TR-5
20,00
20,00
20,00
TP-17 a
TP-18
FONDO AMARILLO
50,00
TS-60
PANEL DIRECCIONAL
VALLA DE OBRA
BALIZA LUMINOSA

SEÑALIZACION DE OBRAS

## CORTE TOTAL DE LA CALZADA DE UNA CALLE PRINCIPAL

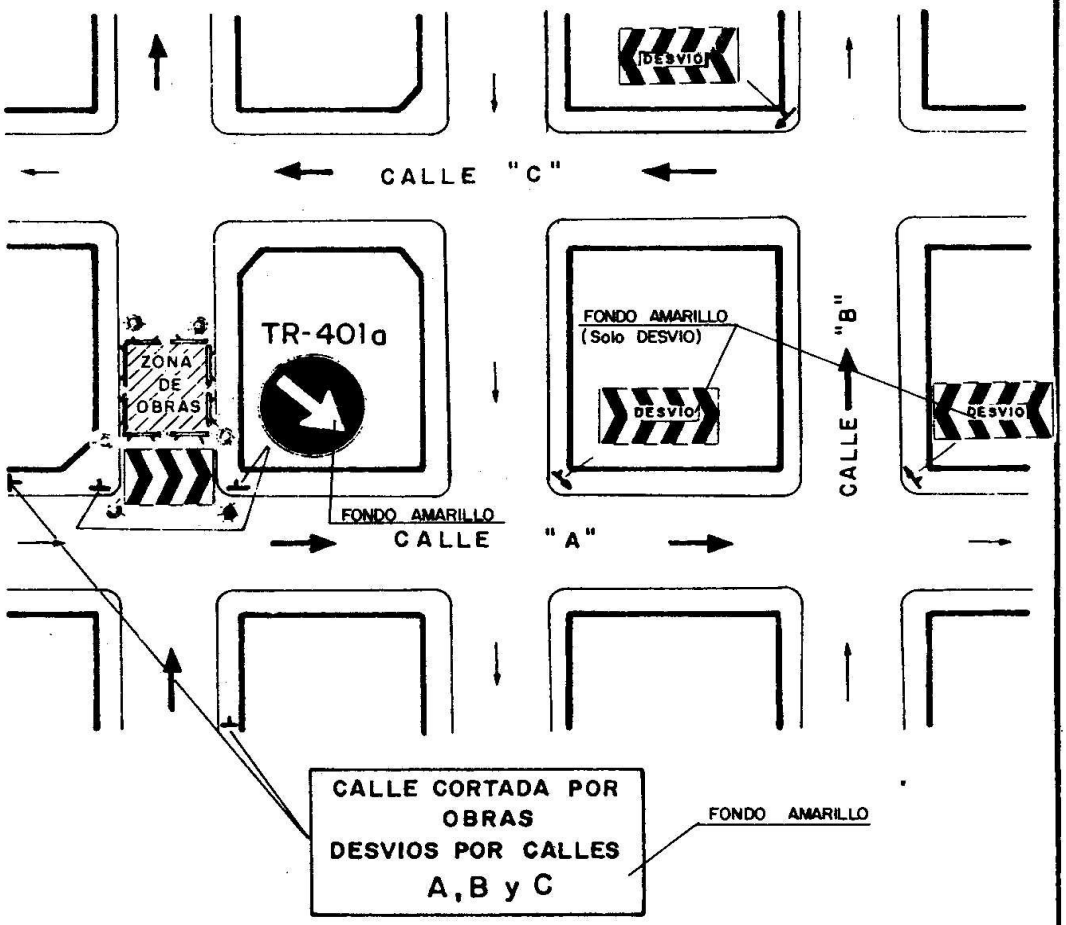


PANEL DIRECCIONAL

VALLA DE OBRA

BALIZA LUMINOSA